

Estructura, democracia y financiamiento de los partidos políticos:

una mirada a través de sus estatutos



***Estructura, democracia
y financiamiento
de los partidos políticos:
una mirada a través de sus estatutos***

Estructura, democracia y financiamiento de los partidos políticos: una mirada a través de sus estatutos.-
Lima: ONPE, 2010

170 p. : ill.-- (Documento de trabajo; 20)

ISBN: 978-9972-695-40-7

PERÚ / PARTIDOS POLÍTICOS / ESTATUTOS DE PARTIDOS POLÍTICOS / BOLIVIA /
COSTA RICA / HONDURAS / MÉXICO / PARAGUAY

*Estructura, democracia y financiamiento de los partidos políticos:
una mirada a través de sus estatutos*

Serie: Documento de trabajo N.º 20

© Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)

Jr. Washington 1894, Lima 1

Teléfono: 417-0630

publicaciones@onpe.gob.pe

www.onpe.gob.pe

Todos los derechos reservados

Jefa de la ONPE: *Dra. Magdalena Chú Villanueva*

Elaboración y edición: *GIEE - SGIIE - Área de Información e Investigación Electoral*

Gerente: *Teresa Watanabe*

Subgerente: *Carlota Casalino*

Coordinadora: *Sandra Morales*

Asistentes: *Patricio Bazán & Gerson Julcarima*

Corrección de estilo: *Odín del Pozo*

Diseño editorial: *Erick Ragas*

Diagramación: *Fernando Reátegui*

Hecho el Depósito en la Biblioteca Nacional del Perú: 2010-17300

Primera edición

Lima, diciembre de 2010

500 ejemplares

Impresión: Tarea Asociación Gráfica Educativa

TABLA DE CONTENIDOS

PRESENTACIÓN	9
INTRODUCCIÓN	11
1. <i>Aspectos metodológicos</i>	13
2. <i>Marco conceptual</i>	16
 <i>Primera parte: Perú</i>	
1. <i>Sobre el contexto en el cual se regulan los partidos políticos peruanos</i>	29
1.1 Normatividad sobre partidos políticos	33
1.2 Estatutos de partidos políticos.....	34
2. <i>Estructura organizativa</i>	36
2.1 La estructura organizativa partidaria como marco de análisis	36
2.2 Estructura organizativa de los partidos políticos peruanos.....	38
2.2.1 Órganos deliberativos	38
2.2.2 Órganos ejecutivos.....	43
2.2.3 Órgano ejecutivo central	46
2.2.4 Órganos especializados.....	51
3. <i>Democracia interna</i>	55
3.1 Toma de decisiones.....	57

3.1.1	Periodicidad de reunión	58
3.1.2	Número de afiliados necesarios.....	61
3.1.3	Sistema de votación.....	62
3.2	Selección de candidatos a elección popular.....	63
3.2.1	Selección de candidatos para Presidente y Vicepresidentes	63
3.2.2	Selección de candidatos para el Congreso de la República	67
3.3	Selección de autoridades internas.....	69
3.3.1	Modalidad de elección	70
3.3.2	Requisitos para postular	71
3.4	Participación de sectores tradicionalmente subrepresentados	72
3.4.1	Existencia de comités	72
3.4.2	Aplicación de las cuotas.....	73
4.	<i>Financiamiento</i>	74
4.1	Fuentes de financiamiento.....	76
4.1.1	Financiamiento público.....	77
4.1.2	Financiamiento privado	77
4.2	Administración de recursos.....	80
4.2.1	Órgano central.....	82
4.2.2	Órganos descentralizados	82
4.3	Modos de control.....	82
4.3.1	Fiscalización	85
4.3.2	Rendición de cuentas	85
4.4	Distribución de recursos para promoción	86
5.	<i>Síntesis</i>	86

6

Segunda parte: América Latina

I.	<i>Aspectos del contexto e institucionales</i>	91
1.1	Características de los países.....	92
1.2	Características de los partidos políticos.....	92
1.3	Regulación de los estatutos partidarios	93
2.	<i>Estructura organizativa</i>	96
2.1	Aspectos relevantes para el análisis: marco normativo y organización territorial de los países	97
2.2	Estructura organizativa de los partidos políticos de Bolivia, Costa Rica, Honduras, México y Paraguay.....	101

TABLA DE CONTENIDOS

2.2.1	Órgano deliberativo.....	101
2.2.2	Órganos ejecutivos y sus cargos máximos.....	105
2.2.3	Órgano ejecutivo central.....	108
2.2.4	Órganos especializados.....	113
3.	<i>Democracia interna</i>	117
3.1	Toma de decisiones.....	118
3.1.1	Convocatoria del máximo órgano deliberativo.....	118
3.1.2	Quórum para la instalación del principal órgano deliberativo.....	119
3.1.3	Acuerdos.....	121
3.2	Selección de candidatos a cargos de elección popular.....	122
3.2.1	Selección de candidatos para Presidente y Vicepresidentes.....	122
3.2.2	Selección de candidatos al Parlamento.....	126
3.3	Selección de autoridades internas.....	129
3.3.1	Modalidad de elección.....	129
3.3.2	Requisitos para postular.....	131
3.4	Participación de sectores tradicionalmente subrepresentados.....	132
3.4.1	Participación.....	132
3.4.2	Representatividad.....	134
4.	<i>Financiamiento</i>	136
4.1	Marco normativo de los países latinoamericanos.....	137
4.2	Fuentes de financiamiento.....	140
4.2.1	Financiamiento público.....	140
4.2.2	Financiamiento privado.....	142
4.3	Administración de recursos.....	145
4.3.1	Órgano central.....	146
4.3.2	Órganos descentralizados.....	147
4.4	Modos de control.....	147
4.4.1	Fiscalización.....	148
4.4.2	Rendición de cuentas.....	149
4.5	Distribución de recursos para promoción.....	150
5.	<i>Síntesis</i>	151
	FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.....	155
	ANEXOS.....	161
	SIGLAS.....	165
	TABLA DE CONTENIDOS CUADROS.....	167

PRESENTACIÓN

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) es la autoridad máxima en la organización y ejecución de procesos electorales y otras consultas populares. Entre sus funciones, la ONPE brinda asistencia técnica y apoyo en la organización de los procesos eleccionarios de los partidos políticos que lo soliciten. Así, el presente documento es parte de dicho esfuerzo por asistir y apoyar a las agrupaciones políticas nacionales.

Estructura, democracia y financiamiento de los partidos políticos: una mirada a través de sus estatutos es un trabajo novedoso porque, en primer lugar, centra su mirada en uno de los documentos clave de las organizaciones políticas, pero que sin embargo no ha sido objeto de análisis específico como sí lo ha sido el estudio de las prácticas de los partidos, de sus leyes o el sistema de partidos. En segundo lugar, porque mientras en América Latina existen algunas investigaciones centradas en los estatutos de los partidos políticos, en el Perú pocos los han estudiado. En ese sentido, esta publicación pone en relieve el valor específico que tienen los estatutos dentro de la vida partidaria.

Cumplimos de esta manera con presentar un número más de la serie «Documentos de trabajo», la cual tiene como objetivo mostrar los resultados de los estudios que la ONPE realiza con la finalidad de mejorar su gestión institucional, optimizar los procesos que organiza y contribuir a la consolidación democrática del país.

Lima, diciembre de 2010
Área de Información e Investigación Electoral
Oficina Nacional de Procesos Electorales

INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene información sistematizada sobre los estatutos de doce partidos políticos peruanos y nueve latinoamericanos pertenecientes a cinco países: Bolivia, Costa Rica, Honduras, México y Paraguay. El objetivo principal es mostrar el resultado de un análisis normativo y exploratorio realizado con dichos estatutos. De esa manera ofrecemos un panorama comparado y organizado —acerca de lo estipulado en los estatutos analizados— en virtud a los siguientes tres temas: *estructura organizativa, democracia interna y financiamiento*.

La importancia de los estatutos de los partidos políticos radica en que son uno de los documentos partidarios más vinculados al fortalecimiento institucional y porque son el nexo formal entre las normas de un país y la organización partidaria. Asimismo, es un documento que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) suele consultar cuando brinda apoyo y asistencia técnica a los partidos políticos.

En efecto, este servicio de apoyo y asistencia técnica brindado por la ONPE, a solicitud de cualquier partido político, puede incluir el análisis técnico de los estatutos partidarios durante la etapa de planeamiento del proceso electoral, a lo largo del proceso previo a su inscripción y también ante la necesidad de la agrupación de adecuar sus estatutos a las exigencias establecidas por la Ley de Partidos Políticos (LPP).

La información contenida en este documento se ha organizado según dos partes principales. Ambas abordan el análisis en sí de los estatutos, peruanos y latinoamericanos respectivamente. Cada parte —a su vez— ha sido organizada en cuatro secciones: un contexto general, en donde se exploran los aspectos normativos que

generan y regulan la existencia de los estatutos; el análisis de la estructura organizativa, que se refiere a los órganos deliberativos, ejecutivos y especializados; el análisis de democracia interna, centrado en la toma de decisiones, la selección de candidatos y la participación de sectores tradicionalmente subrepresentados, y; el análisis del financiamiento, que incluye las fuentes de apoyo económico, la administración de recursos, los modos de control y la distribución de recursos para promoción. Al final de cada sección se muestran las ideas más importantes a modo de síntesis.

Además del presente documento, se ha elaborado un *dossier* para cada uno de los partidos políticos peruanos que han sido considerados en este análisis. Allí se ha incluido la información que requiere el partido político para conocer cómo se encuentra su estatuto con respecto a los nueve partidos de América Latina mencionados. La ONPE, buscando cumplir su objetivo de brindar asistencia técnica y apoyo en materia electoral a los partidos políticos, ofrece además una serie de recomendaciones y sugerencias que podrían dar lugar a mejoras en los estatutos.

Es del caso señalar que, al centrarnos en el análisis del estatuto partidario —que es el documento que regula y organiza a cada una de estas agrupaciones políticas—, no se ha considerado la utilización de otras normas. Documentos como reglamentos, directivas y demás son notables para la vida interna de las agrupaciones políticas pero no nos ofrecen la información que rige al partido, sino asuntos que se deducen de los estatutos ya que expresan los principios políticos y reglas contenidos en los mismos.

12

A su vez, hemos dejado de lado otros temas que —si bien son relevantes— pueden ser materia de futuros estudios. En ese sentido, no abordamos las prácticas efectivas que realizan los partidos políticos con respecto a lo establecido en sus estatutos. Tampoco se ha entrevistado a miembros de los partidos, ni recogido la opinión sobre algún tema específico.

Con el mismo fin, tampoco se ha contrastado la información estatutaria con la elaborada por los organismos gubernamentales de cada país. Así, para el caso peruano, los informes de las instituciones electorales como lo son la Oficina Nacional de Procesos Electorales o el Jurado Nacional de Elecciones pueden discrepar con la brindada por los estatutos, sobre todo en el tema de financiamiento. Nótese que estamos ante un trabajo que pretende alcanzar la vida partidaria únicamente desde su normativa estatutaria. Esto conlleva algunas limitaciones, ya que los aspectos normativos no se traducen necesariamente en un comportamiento efectivo de los mismos, pero también genera aportes ya que los estatutos expresan un cierto nivel de institucionalización de los partidos.

I. Aspectos metodológicos

Se ha realizado un análisis normativo y exploratorio de los estatutos partidarios vigentes de los países seleccionados a partir de una serie de variables que dan cuenta de tres temas: *estructura organizativa*, *democracia interna* y *financiamiento*.

TEMA	UNIDADES O PROCESOS OBSERVADOS	VARIABLES	
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA	Órganos deliberativos	Número de miembros	
		Tipos de funciones	
	Órganos ejecutivos	Cargo máximo	Tipos de funciones
		Órgano ejecutivo central	Número de miembros
	Órganos especializados	Órgano electoral	Número de miembros
		Órgano de disciplina	Número de miembros
DEMOCRACIA INTERNA	Toma de decisiones	Periodicidad de reunión	
		Número de afiliados necesarios	
	Selección de candidatos a elección popular	Presidente y Vicepresidente	Modalidad de elección
		Parlamentarios	Requisitos para postular
	Selección de autoridades internas		Modalidad de elección
			Requisitos para postular
Participación de sectores subrepresentados		Existencia de comités	
		Adecuación a las cuotas	
FINANCIAMIENTO	Fuente de financiamiento	Público	Tipos de financiamiento (directo o indirecto)
		Privado	Tipos de financiamiento (cuota de afiliados, aportes y donaciones, rentas de activos, aportes de representantes que ocupan cargos de representación popular, actividades institucionales de recaudación, etc.)
	Administración de recursos	Órgano central	Existencia o no de estos órganos
		Órganos descentralizados	
Modos de control		Mecanismos de fiscalización	
		Mecanismos de rendición de cuentas	

Con respecto a los criterios utilizados para seleccionar los países y partidos de América Latina, se establecieron dos niveles en los cuales se aplicaron sendos filtros. En ambos casos los dos filtros son excluyentes, es decir, una vez que se aplica uno de ellos, se determinan aquellos a los que se podrá aplicar el siguiente filtro.

a) *Selección de países*

En el ámbito de selección de países, los filtros son:

- ☞ *Países cuya legislación contiene reglamentación sobre el tema de estatutos.* Se analizó un total de 17 países (sólo se tomó en cuenta a los de habla hispana), de los cuales diez son los que cumplieron con el criterio establecido: Perú, México, Honduras, Costa Rica, Paraguay, Ecuador, Bolivia, Nicaragua, Panamá y Uruguay.
- ☞ *Países cuya legislación contiene reglamentación sobre los tres temas de interés para este estudio (estructura, democracia interna y financiamiento).* Este filtro se aplicó a los diez países que pasaron el filtro anterior, de ello se obtuvo como resultado que seis países abordan los tres temas.

Ello dio como resultado los siguientes países:

1	Perú
2	Bolivia
3	Costa Rica
4	Honduras
5	México
6	Paraguay

b) *Selección de partidos políticos*

En el ámbito de selección de partidos políticos se utilizaron a su vez dos filtros, con el fin de llevar a la práctica los criterios utilizados por Sartori (2003) para seleccionar a los partidos relevantes en un sistema político, estos son: fuerza electoral, potencia de coalición y posibilidades de chantaje. Así, los dos filtros utilizados fueron:

- ☞ *Partidos políticos que obtuvieron como mínimo el 5% de preferencia del electorado nacional en las últimas elecciones presidenciales.* Al aplicar este filtro en resultados electorales de los seis países seleccionados se tuvo un total de quince agrupaciones políticas.
- ☞ *Partidos políticos que obtuvieron mayoría de la representación en cuanto a congresistas y diputados; de ellos, seleccionamos los que juntos formen como mínimo el 50% de los escaños.* Para aplicar este filtro, primero se colocó en orden los partidos políticos que habían obtenido el mayor número de escaños, luego se seleccionó a

las agrupaciones que juntas obtienen al menos el 50% de los escaños. Con esto se considera el poder de chantaje de dichos partidos.

De este modo, el resultado abarcó los estatutos vigentes de once partidos políticos de seis países de América Latina (sólo habla hispana):

PAÍS	PARTIDO POLÍTICO
Perú	Partido Aprista Peruano (PAP)
	Partido Unión por el Perú (UPP)
Bolivia	Movimiento al Socialismo (MAS)
	Partido Liberación Nacional (PLN)
Costa Rica	Partido Acción Ciudadana (PAC)
	Partido Liberal de Honduras (PLH)
Honduras	Partido Nacional de Honduras (PNH)
	Partido Acción Nacional (PAN)
México	Partido de la Revolución Democrática (PRD)
	Partido Liberal Radical Auténtico (PLRA)
Paraguay	Asociación Nacional Republicana (ANR)

Los estatutos de estos partidos políticos de América Latina fueron obtenidos de distintas maneras. Algunos fueron acopiados de la página Web de la autoridad nacional encargada de organizar los procesos electorales, y, en la medida en que no se encontraron disponibles en ella, se buscaron en las respectivas direcciones electrónicas de cada partido. Únicamente el estatuto del Partido Liberal Auténtico —Paraguay— fue revisado de otra fuente. Sólo el Partido de la Revolución Democrática —México— y el Partido Liberal Radical Auténtico establecen en el mismo documento la fecha en que fueron aprobados, modificados o reformados.¹

En el caso de los partidos políticos peruanos, se optó por seleccionar a la totalidad de partidos que obtuvieron representación en el Congreso de la República. Sin embargo, dado que para postular en las Elecciones Generales 2006 algunas agrupaciones se presentaron como alianzas, separamos a cada congresista para agruparlo en su partido político original. De este modo, son doce los partidos políticos que forman parte de la muestra:

¹ Para más detalles sobre las fuentes utilizadas y la fecha de consulta de los estatutos partidarios de América Latina, ver la sección «Fuentes y bibliografía».

PERÚ, PARTIDO POLÍTICO	
1	Acción Popular
2	Partido Aprista Peruano
3	Cambio 90
4	Partido Nacionalista Peruano
5	Perú Posible
6	Partido Popular Cristiano
7	Restauración Nacional
8	Renovación Nacional
9	Sí Cumple
10	Somos Perú
11	Solidaridad Nacional
12	Unión por el Perú

En el caso de los estatutos de los partidos políticos peruanos se revisó las respectivas versiones colgadas en la página Web del JNE.²

16

2. *Marco conceptual*

Los partidos políticos son instituciones que agrupan a personas con el propósito de ejercer el poder en el seno del Estado. Sartori ha propuesto una definición mínima de partidos como «[...] cualquier grupo político que se presenta a elecciones y que puede colocar mediante elecciones a sus candidatos en cargos públicos» (SARTORI 2003). Sin embargo, este tipo de agrupaciones tiene una característica adicional, que es pretender representar a más de un único y limitado interés social, «[...] un partido político es una institución que: (a) busca influenciar en el seno de un Estado, a menudo intentando ocupar posiciones en el gobierno, y (b) puesto que normalmente defiende más de un único interés social intenta, hasta cierto punto “agregar intereses”» (WARE 1996).

Respecto a los partidos políticos es necesario tener en cuenta dos asuntos adicionales. Primero, que —tal como señalan Alcántara y Freidenberg (2003)— son indispensables para el funcionamiento de los sistemas políticos democráticos, sirven para la articulación y agregación de intereses, de legitimación, de socialización, de representación y participación, y de formación de una élite dirigente, con mayor o menor intensidad. «No es posible una democracia moderna sin partidos»

² Para más detalles sobre las fuentes utilizadas y la fecha de aprobación o modificación de los estatutos partidarios peruanos, ver la sección «Anexos»

(ALCÁNTARA & FREIDENBERG 2003: 15). Segundo, que los partidos políticos no son organizaciones homogéneas, sino que presentan un abanico diverso en función de su tradición e historia, entre otros aspectos.

De ahí que, antes de abordar la manera cómo los estatutos de los partidos políticos han regulado su estructura organizativa, la democracia interna y el financiamiento, conviene señalar cuáles son las clases de partidos políticos que tomaremos en consideración a lo largo del estudio. En esa línea, nos apoyamos en los trabajos de Maurice Duverger (2006), Richard S. Katz y Peter Mair (2004) y Giovanni Sartori (2003) como marco general para esta clasificación y en Mainwaring y Scully (1996) y Manuel Alcántara (2004) para los tipos de partidos en América Latina. Finalmente, se expone el caso específico del Perú.

Maurice Duverger estableció una clasificación de los partidos políticos a partir, principalmente, de los diferentes tipos de estructura organizativa que estos asumen. Además, tuvo en cuenta el tipo de miembros que la conforman y la clase de financiamiento que reciben. De manera general, podemos resumirla como sigue:

❧ *Partidos de cuadros*: se fundamentan en élites políticas y facciones dirigentes, pues buscan reunir notables y especialistas de diversos tipos: notables influyentes, notables técnicos y notables financieros. Estos últimos responsables del financiamiento de la campaña electoral. En este caso, la militancia es distinta a la del partido de masas, se trataría de un acto reservado para pocas personas, a partir de sus cualidades personales.

❧ *Partidos de masas*: organizaciones caracterizadas por tener una base amplia, es decir, una gran cantidad de militantes, que se encuentra más involucrada en los asuntos partidarios. El financiamiento proviene principalmente de las cuotas de los militantes («cotizaciones políticas»), evitando así las donaciones privadas, las cuales podrían generar dependencia. En los partidos de masas se procuraba educar políticamente a los militantes para que sean ellos quienes puedan intervenir en la vida del Estado.

En el caso de las propuestas de Katz y Mair, se distinguen cuatro fases en el desarrollo de los partidos, a saber: de cuadros, de masas, *catch all* y cartel. En ese sentido recogen dos de las clasificaciones de Duverger y añaden dos más. Para estos autores, los partidos políticos —históricamente— han estado vinculados con distintas concepciones de democracia. En otras palabras, son cuatro estadios diferenciados principalmente por los cambios que se producen en el tipo de relación que mantienen entre sociedad civil, partido político y Estado.³

3 Al respecto, ambos autores sostienen que «[...] la evolución de los partidos en las democracias occidentales refleja un proceso dialéctico en el que cada nuevo tipo de partido genera una reacción que estimula un nuevo desarrollo,

El primer estadio es el de cuadros o partido de notables. Éste corresponde a un período histórico que se caracterizó por una concepción de la política que suponía la existencia de un único interés nacional. La labor del partido en el gobierno se constituía entonces en definir dicho interés y llevarlo a cabo. Consideremos también que era una época de voto restringido, que en Europa se situó en el siglo XIX. Los partidos de cuadros o de notables se encontraban, así, en la intersección entre el Estado y la sociedad civil (KATZ & MAIR 2004: 14-15).

Katz y Mair proponen que en una segunda fase surge el partido de masas. Al extenderse el voto, la sociedad civil que recién participaba en política se encontraba deseosa de penetrar el Estado y modificar las políticas públicas. El partido de masas posee una militancia organizada, una estructura formal y reuniones periódicas. Tales partidos intentaron compensar la falta de financiamiento individual con un gran número de pequeñas contribuciones de sus afiliados. Los partidos de masas fueron los primeros que se atribuyeron la representación de los intereses de un único sector de la sociedad, dejando de lado la búsqueda por el «interés nacional», actuando como agentes del sector social del cual provenían. Los partidos de masas tomaron el papel de vínculo entre el Estado y la sociedad civil. No obstante, conseguidas muchas de las reivindicaciones civiles y políticas por las que luchaban y la aparición del Estado de Bienestar, los partidos de masas se fueron debilitando. Los partidos de derecha fueron adoptando paralelamente un nuevo modelo llamado *catch-all* (KATZ & MAIR 2004: 16-20).

18

Los partidos *catch-all* nacen a través del control temporal de las políticas públicas con el fin de satisfacer, a corto plazo, las demandas de los electores. Al igual que los partidos de masas, se sitúan fuera del Estado, el cual aparece como una suerte de arena neutral, no partidista. Así, estos partidos se encuentran, por un lado, presentando las demandas de la sociedad civil, y, por el otro, convirtiéndose en agentes de la burocracia estatal en defensa de las políticas y de la gestión del gobierno ante los electores. A diferencia de los partidos de masas, los partidos *catch-all*, aceptan militantes de todos los sectores de la sociedad reclutando afiliados en función de la afinidad programática y no de la identidad social ni de la ideología (KATZ & MAIR 2004: 21).

El último tipo de partido en surgir es el que denominan *partido cartel*. Dichas organizaciones nacen con la necesidad de obtener recursos, lo cual los llevó a fijarse en el Estado. Es un fenómeno observado en varios partidos del mundo. El aumento de las subvenciones estatales en las últimas décadas se ha constituido en uno de los cambios más significativos en el entorno social de los partidos políticos. De esta

y que por tanto lleva a su vez a un nuevo tipo de partido, y a un nuevo conjunto de reacciones, y así sucesivamente» (KATZ & MAIR 2004: 10).

manera tales agrupaciones pueden asegurar su propia supervivencia, pero sobre todo el determinar los recursos se convierte en un instrumento mediante el cual los partidos políticos pueden reforzar su capacidad de resistencia ante los retos que surgen de alternativas de movilización recientes. Al entender ello, se presupone una suerte de colusión interpartidista; la competición partidista que se produce se basa en la lucha por convencer al electorado de que el partido en cuestión es la opción que garantiza mejor una gestión más efectiva y eficiente del Estado (KATZ & MAIR 2004: 28-29).

Como todos los partidos, el de tipo cartel se encuentra asociado a una forma determinada de democracia. Así, esta se define por la posibilidad de que los votantes puedan elegir entre una cantidad fija de agrupaciones políticas. Para algunos autores, ello es simplemente una versión extrema del modelo de democracia del partido *catch-all* o del liberal-elitista. Pero la democracia reside en que las élites satisfagan las preferencias del público y no en la implicación pública en el proceso de formulación de las políticas. Los electores deben concentrar su interés en los resultados, y no tanto en las políticas, que se han convertido en dominio casi exclusivo de los profesionales del sector. Estos partidos políticos se han transformado en asociaciones de profesionales y han dejado de ser asociaciones de, o para, los votantes. La democracia en la que «viven» estos partidos se convierte en una manera de alcanzar la estabilidad social y no el cambio social. La democracia deja de ser vista como un proceso en el cual la sociedad limita y controla al Estado y pasa a ser un servicio que el Estado proporciona a la sociedad.

19

Manuel Alcántara sostiene que en América Latina, en orden de definir a los partidos políticos de la región, se les tiene que realizar un análisis individual, el cual tomaría en cuenta los tres ejes que los estructuran: el origen, el programa y la organización (ALCÁNTARA 2004: 34).

El eje de organización —*estructura organizativa*— permite acercarnos al funcionamiento del partido y observar cómo se refleja, en los estatutos, el grado de presencia y la incidencia en la vida partidista de los recursos organizativos, materiales y humanos, íntimamente ligados con relaciones de autoridad (ALCÁNTARA 2004: 34, 69). La estructura organizativa no es una armazón igual en distintos partidos, esta cambia en la medida en que las organizaciones tienen un carácter más o menos permanente o entra en función exclusivamente en época preelectoral. La estructura se pone al servicio de la búsqueda de electores y de la preparación para los comicios, más que de conseguir militantes y afiliados.

Los partidos políticos poseen una combinación de elementos dentro de su organización. El primero, está referido a los aspectos organizativos propiamente dichos. La posesión de una estructura continua, una infraestructura mínima de-

sarrollada según el nivel de vida de partido, la capacidad de encontrar fuentes de financiamiento frente a la acción de sus candidatos y una estrategia dirigida a la construcción de un partido político de militantes o de electores, constituyen elementos primarios. El segundo está vinculado a la relación entre el liderazgo del partido y sus bases. Se constituye como la influencia que pueda desempeñar éste, la concentración de poder, la horizontalidad de las relaciones, la democracia interna y el entusiasmo de la militancia a la hora de ejecutar y aceptar las decisiones del partido (ALCÁNTARA 2004: 120). Lo que se observa en América Latina es que los partidos llenan de contenido su vida al interior de la organización partidaria. Los militantes dan una significación al realizar reuniones, encuentros y consultas en los distintos ámbitos directivos. Los militantes de base, a su vez, reciben información de la organización central (ALCÁNTARA 2004: 131).

En América Latina, la estrategia de los partidos se sitúa dentro de la lógica de optar por una base más extensa de votantes que de afiliados, con excepción de Costa Rica y Paraguay, donde se inclinan por una búsqueda de mayor cantidad de afiliados (ALCÁNTARA 2004: 135). Estos partidos («de afiliados»), al intentar extender su base deben configurar una organización burocrática adecuada, más estable y profesionalizada. Los partidos «de electores» centran su esfuerzo en el período electoral, desarrollando un grado de profesionalización distinto (ALCÁNTARA 2004: 136).

20

Alcántara considera que se puede proponer la existencia de al menos cuatro tipos de partidos en América Latina. Ello visto desde una perspectiva de la organización, y sin que signifique que son excluyentes entre sí. Por ejemplo, un «partido democrático» podría también ser «institucionalizado», o una «máquina electoral» puede a su vez ser una «máquina caudillista» (ALCÁNTARA 2004: 155).

TIPO	CATEGORÍA
Partidos institucionalizados	Agrupaciones que mantienen una estructura continua en el tiempo y burocratizada, con cierta infraestructura y vida partidista; tienen un papel muy activo en la captación de recursos para financiar las campañas de sus candidatos y pretenden desarrollar una base de militantes lo más amplia posible.
Partidos democráticos	Organizaciones con relaciones de poder horizontales, liderazgo diluido y corrientes en su núcleo partidario; tienen un alto grado de democracia interna y sus militantes acatan con mayor predisposición las resoluciones del partido.
Máquinas electorales	Partidos con estructuras débiles, orientados hacia las elecciones o los electores; su política de financiación está basada en las actividades individuales de sus candidatos.
Máquinas caudillistas	Partidos con un fuerte y centralizado liderazgo y con relaciones de poder muy verticales; ejercen poca democracia interna y sus militantes son menos proclives a acatar las resoluciones del partido.

De lo señalado hasta aquí, podemos indicar que como el acercamiento al estudio de los partidos políticos en este trabajo se produce a partir del análisis de los estatutos de cada una de las organizaciones seleccionadas, nuestro interés al abordar las clasificaciones de los partidos políticos es para ilustrar que estamos ante una realidad heterogénea y compleja. En ese sentido, el lector encontrará que probablemente algún partido se acerca a algunas de las clasificaciones mostradas; asimismo que, especialmente en el caso del Perú, conviven varias de ellas, lo que podría deberse a que cada partido se organiza en función de sus propias características, el contexto en el que se desenvuelven, origen, programa, historia e intereses.

Respecto al análisis de los estatutos de los partidos políticos, estamos ante un examen jurídico institucional de ámbito micro. Ello debido a que dicho marco se puede ubicar como parte del conjunto de documentos que establecen la regulación interna de los partidos políticos, la misma que puede contener al estatuto, además de los reglamentos, códigos (como el código de ética) y directivas varias. El estatuto, juntamente con el programa del partido, son los documentos institucionales con los cuales se establece el vínculo entre el partido político y el país. Es decir, el estatuto necesariamente debe ser el canal formal por el cual la organización política se adecua a las normas del país, desde la más específica como puede ser una ley de partido político, o a otras incluidas en una norma más amplia como por ejemplo la ley o el código electoral, o finalmente en la misma norma constitucional.

21

La actual Ley de Partidos Políticos (LPP) peruana fue aprobada por el Congreso, en la primera legislatura del año 2003. Sin embargo, responde a un trabajo iniciado en el 2001, con la creación del subgrupo de trabajo de partidos políticos, parte de la Comisión de Constitución. Dicho subgrupo contó con el apoyo de la mesa multipartidaria (formada por doce partidos políticos —no necesariamente inscritos en el JNE—, la Asociación Civil Transparencia e IDEA Internacional).

En su momento, la promulgación de la LPP significó un acontecimiento político importante debido a que fue la primera norma de esta naturaleza en nuestro país. Así se expresa en un documento elaborado por la Asociación Civil Transparencia:

Durante el largo proceso de elaboración normativa se fueron asentando ciertos principios que son de alguna forma la columna vertebral de la ley, a saber: partidos políticos reales, altamente democráticos e inclusivos, financieramente transparentes y con acceso equitativo a los medios de comunicación masiva. Estas ideas son lo que algunos llaman el espíritu de la ley y otros la voluntad del legislador, cualquier reglamentación o interpretación tendrá que tenerlas muy en cuenta. (International IDEA / Transparencia 2004: 24)

Conviene tener presente estas ideas, pues son las que han guiado la creación de la Ley de Partidos Políticos, y las que, por ende, influyen directamente en las

características solicitadas a los estatutos de los partidos políticos peruanos (art. 9.º de la LPP). Es decir, lo expresado en ese entonces constituye principios que, a su vez, deben estar reflejados en los estatutos partidarios peruanos, ello se ha tomado en consideración al momento de hacer el análisis de contexto.

De manera general, podemos señalar que un Estatuto es un documento que regula las relaciones que los miembros de una organización establecen. Contiene la reglamentación que rige la acción y la práctica de dicha organización, asimismo define sus condiciones de existencia y las estipulaciones reconocidas por los fundadores.

Si bien no existe una definición específica de «estatuto de partido político», para efectos de este trabajo entendemos por estatuto de partido político —deducido a partir del significado jurídico del estatuto— al documento que regula y organiza a cada una de estas agrupaciones. Se considera como el documento fundacional y rector de una organización política, pues contiene las reglas de juego, al igual que los principios axiales por los cuales se funda y por los que se rigen los afiliados, además de cómo se desenvuelve esta organización en su ámbito interno. Finalmente, contiene la estructura que ésta posee y cómo se deben relacionar sus miembros. Es la herramienta con la cual el partido se presenta ante el Estado y la sociedad, exhibiendo sus rasgos característicos y diferenciadores (denominación, símbolos, ideología, pretensiones políticas, alcance territorial, entre otros).

22

En ese sentido, los estatutos de los partidos políticos —al contener los criterios y reglas de juego— no sólo constituyen el documento partidario más importante de cada organización política, sino también son una importante fuente de información para conocer cómo canalizan al interior las normas que regulan la vida de los partidos en un país determinado. Al respecto, Sabsay sostiene que:

[...] la legislación no sólo deberá ocuparse de la actuación interna, sino que deberá introducirse en el interior de los partidos a efectos de posibilitar que la democracia no sea ajena a su estructura y funcionamiento internos. En tal sentido, se deberá contemplar, principalmente, que los órganos partidarios actúen conforme al principio de separación de poderes y que se celebren elecciones internas donde participen en igualdad de condiciones las distintas expresiones partidarias a fin de elegir a las autoridades de los partidos. Para la elección de los candidatos se podrá recurrir a distintos sistemas, siempre que los mismos garanticen una participación genuina y efectiva de los afiliados, o dado el caso, del electorado en su conjunto. (SABSAY 1990: 185-186)

En la misma línea, Enrique Barros (1984) sostiene que en el campo de la norma y los estatutos, la ley puede adoptar tres tipos de actitudes:

☞ Establecer reglas imperativas de funcionamiento.

- ☞ Señalar las materias que explícita, pero libremente, deben ser definidas en los propios estatutos.
- ☞ Autorizar para que en los estatutos se regule o no una materia. (BARROS 1984: 186)

Sobre el particular, considera que deben ser imperativas aquellas que corresponden al interés público, mientras que la segunda forma puede estar destinada a aquellos temas en los cuales el partido está obligado a definir los límites de la discrecionalidad de los líderes del partido y se garantizan los derechos tanto de los miembros como de las minorías. La tercera opción no está —necesariamente— dirigida a quedar plasmada en el estatuto, sino en acuerdos internos (BARROS 1984: 187).

Por lo tanto, cada país establece regulaciones de distinto orden para los partidos políticos, y muchos de ellos señalan qué aspectos debe desarrollar cada agrupación para que queden plasmados en sus respectivos estatutos. De ahí que este estudio enfatiza el análisis comparado de los estatutos de partidos políticos del Perú y América Latina.

Para poder analizar los resultados de la comparación en temas como *estructura organizativa*, *democracia interna* y *financiamiento* es necesario tener un marco conceptual que nos permita comprender lo que se ha desarrollado en las materias mencionadas. Una primera aproximación general puede ser partir de una perspectiva sobre el grado de intervención del poder estatal, para lo cual tomaremos la propuesta de Sabsay (1990). Según este autor existen tres interrogantes fundamentales a definir en cuanto al estatus de los partidos políticos, a saber:

a) Minimalismo y maximalismo: es decir, si el grado de intervención del poder estatal en las estructuras partidarias debe reducirse a lo que ese poder practica con respecto a las demás manifestaciones del derecho de asociación, o si, en cambio, debe profundizarse hasta alcanzar niveles de penetración que son propios de las personas jurídicas estatales.

b) Control cualitativo o control cuantitativo: la alternativa entre la exigencia de una conformidad sustantiva de los partidos con los principios y creencias de una «súper legalidad constitucional», o, en su lugar, la limitación de esa exigencia a la reunión de requisitos numéricos, tales como un número mínimo de afiliados o una cantidad mínima de votos, cualquier sea la ideología que cubra el pabellón convocante.

c) Democracia «entre» partidos o democracia «de» partidos: la humildad o modestia constitucional de aspirar al libre juego de varios partidos políticos, sin entrar a contar con la conformidad democrática de su funcionamiento interno; o la posibilidad más rigurosa de apuntar a la exigencia de partidos políticos cuya coexistencia vaya acompañada de pautas objetivas de vida democrática interna, a semejanza de las que se reclaman para la vida democrática toda del Estado.

Además de estas definiciones es preciso determinar qué órgano se encargará de controlar a los partidos y conforme a qué procedimiento, la problemática del financiamiento, la pertenencia de las bancas o disciplina partidaria, afiliaciones, candidaturas, rol de la oposición, entre otras cuestiones. (SABSAY 1990: 182)

Vista esta propuesta tenemos, por lo tanto, que las regulaciones que establecen los países para los partidos políticos no son homogéneas ni uniformes, sino que dependen de las consideraciones que tiene el Estado respecto a las organizaciones políticas y a qué organismo delega el seguimiento —y en qué grado— de estas agrupaciones.

Es sobre esta propuesta —el tipo de control que ejerce el Estado sobre los partidos políticos— que Petra Bendel (1998) analiza dichas agrupaciones en América Latina. A partir de ello señala que todos deben presentar un programa y estatuto. Como exigencia cualitativa muestra que en general deben manifestar fidelidad al orden democrático, en algunos casos se les prohíbe hacer discriminaciones de sexo, raza, cuestión económica, entre otras (BENDEL 1998: 395-397). Posteriormente, en el año 2006, los resultados del trabajo de Bendel fueron modificados en función a las nuevas leyes y regulaciones sobre los partidos políticos. Así Zovatto, en una lectura regional e incorporando otros criterios, señala cómo nuevas regulaciones hacen que el Perú se encuentre entre los países con regulaciones maximalistas (ZOVATTO 2006: 169).

24

Respecto a los estatutos como objeto de análisis, hemos encontrado que hay diversos trabajos que utilizan estos preceptos para conocer y comprender algunos aspectos de los partidos políticos. Así, hay estudios que se enfocan en la democracia interna, estructura y financiamiento. Sin embargo, la naturaleza de los estatutos permite que también sean estudiados para temas más específicos, como por ejemplo la aplicación de la cuota de género o incluso las propuestas educativas establecidas por los partidos políticos.

Finalmente, respecto a estudios de estatutos que analizan la estructura, tenemos el caso del Parlamento colombiano. Ahí la Oficina de Asistencia Técnica Legislativa elaboró en el año 2004, un informe de antecedentes con el tema «Estatutos internos de partidos políticos». El objetivo fue atender la solicitud del Partido Conservador de conocer cuáles son los aspectos más importantes de algunos partidos de América Latina y Europa respecto a estructura, funcionamiento interno, organización, democracia interna y relación entre el partido y el Estado. El estudio seleccionó once estatutos de los partidos políticos más importantes correspondientes a diversos países (Colombia, Brasil, México, Argentina, Chile, España y El Salvador). Para realizar el análisis comparado, confeccionaron una matriz de reglamentos estatutarios comparados y destinaron un acápite para ubicar el tema dentro de la evolución propia de cada partido y país. Los temas abordados en el referido estudio fueron cinco, a saber: organización interna, acción del partido en el gobierno, acción del partido en los cuerpos colegiados, régimen de sanciones y democracia interna. Las fuentes a las que se recurrió fueron los estatutos, doctrina y en algunos casos entrevistas (OFICINA DE ASISTENCIA TÉCNICA LEGISLATIVA 2004: 1-3).

Entre las principales conclusiones del trabajo, y que son particularmente relevantes, se pueden mencionar las siguientes:

La construcción de los Estatutos de los partidos políticos estudiados ha sido un proceso gradual de adaptación de estos a las exigencias políticas que se han presentado en sus respectivos países, por lo tanto el diseño institucional y las transformaciones internas que han sufrido tienen que ser entendidas en el marco de su propia historia, la del sistema de partidos y la del país en general.

Las reformas internas que han experimentado los partidos políticos analizados no se han limitado al diseño de nuevas estructuras organizacionales, sino que involucran también aspectos tales como: mecanismos de participación internos, delimitación más específica de sus marcos normativos, involucramiento decisivo en la construcción de los programas de gobierno de sus representantes, etc. Por lo tanto es importante tener en cuenta que la implementación de reformas sobre algunos temas, no pasa necesariamente por la creación de nuevas instancias, sino que se pueden introducir modificaciones a nivel de los procesos tanto de toma de decisiones como de operacionalización de estas.

[Se ha encontrado] gran variedad de sistemas existentes para la aplicación de los marcos normativos internos. En este sentido, se cuenta con una gama amplia de mecanismos que pueden ser considerados para la elaboración de propuestas en torno a este tema, de esta forma podemos encontrar un buen insumo para la toma de decisiones...

La democracia interna es un aspecto que cada vez toma mayor relevancia en los partidos políticos latinoamericanos, estos mecanismos de participación fomentan la actividad militante en los partidos a la vez que les permite a estos mayor transparencia en la toma de decisiones. Uno de los aspectos más importantes en torno a este tema es el del proceso de toma de decisiones en aspectos generales de la política partidaria. Asimismo las elecciones populares internas de autoridades partidarias y de candidatos a cargos de elección popular, se constituyen en iniciativas interesantes para la aplicación de mecanismos de democracia interna. (OFICINA DE ASISTENCIA TÉCNICA LEGISLATIVA 2004: 22-23)

Como se puede apreciar, el estudio sobre los once estatutos realizado por el Congreso de Colombia es particularmente relevante porque demuestra la importancia de realizar un análisis comparado cuando se abordan documentos como los estatutos de partidos políticos. Asimismo, es relevante por la metodología y la perspectiva del institucionalismo contextualizado utilizados, lo que permite ubicar cada aspecto normativo en su contexto, pero a la vez ilumina la perspectiva que se obtiene al momento de desarrollar cada uno de los temas. Respecto a los conceptos utilizados, se ha considerado cuáles estructuras son nuevas, y adicional a ello, qué aspectos se han involucrado (mecanismos de participación internos, delimitación más específica de sus marcos normativos, involucramiento decisivo en la construcción de los programas de gobierno, entre otros).

Siguiendo con la estructura, el tema de la afiliación y la desafiliación es un asunto cuyas características y condiciones han ido cambiando en las últimas décadas. Al respecto, Satrústegui Gil-Delgado sostiene que los partidos modernos desarrollan modelos menos rígidos sobre este aspecto. Por lo tanto, un parámetro de análisis podría estar dado en el sentido de que si las normas de afiliación y desafiliación son

muy rígidas estarán denotando la estructura de un partido de masas; mientras que un desarrollo menos ortodoxo estaría dando cuenta de un partido moderno, porque en estas clases de partidos no son necesarias las exigencias radicales de adhesión y disciplina (SATRÚSTEGUI 1996: 84).

En el caso del financiamiento de los partidos políticos, los estudios jurídicos sobre el tema abordan el financiamiento público (directo y/o indirecto), el carácter de lo que se regula (si es prohibitivo o no), y si se establece una relación entre financiamiento y rendición de cuentas (MENDOZA 2005: 25-30).

Por último, hemos señalado que los estatutos de partidos políticos han sido objeto de estudio para otros temas distintos a los de este trabajo, por lo que sólo los mencionaremos para evidenciar la importancia de estos documentos como objeto de estudio. Por ejemplo, un caso que vale la pena destacar es el estudio de Jorge Calderón Suárez, quien analiza los partidos políticos y las propuestas educativas en Guatemala. El autor sintetiza las principales propuestas de los partidos en relación con la educación, por lo que examina los estatutos de dichas organizaciones para destacar si consideran o no el tema y, en el caso que lo consideren, cómo lo hacen (CALDERÓN 2006: 86).

Primera parte
Perú

I. Sobre el contexto en el cual se regulan los partidos políticos peruanos

La historia política del Perú moderno, de acuerdo con Cotler (1996), se ha caracterizado por la constante confrontación política y social. Este rasgo explicaría en parte las recurrentes crisis de gobernabilidad, las frecuentes rupturas del orden constitucional, la implementación de una variedad de proyectos autoritarios y la inexistencia de un sistema de partidos institucionalizado. En su perspectiva de síntesis Cotler define cinco fases sucesivas para comprender nuestra singular trayectoria política:

☞ El problema de construir un Estado (1821-1930)

Durante esta etapa, el sistema político se sostenía en una profunda división étnica donde los principales oligarcas dominaban el conjunto de la vida nacional. En dicho escenario, la única expresión política provino de un sector que había ganado cierta preponderancia económica gracias a la exportación del guano. De esa manera, a inicios de 1870 los mercaderes limeños gestaron el Partido Civil e intentaron centralizar el poder estatal y subordinar a los caudillos militares a sus intereses; pero el advenimiento de la Guerra con Chile postergó la tensión entre estos dos sectores.⁴

Luego, el corto período de enfrentamiento político entre civilistas y militares concluyó con Piérola cuando en 1895 llegó al poder y se da inicio a la denominada

⁴ Para el Partido Civil antes de la Guerra con Chile véase MÜCKE (2010).

«República Aristocrática» la misma que concluye en 1919 con la llegada de Leguía al poder (COTLER 2005:134). Los civilistas se vieron obligados a apoyar una modernización autoritaria, mientras que los caudillos y oligarcas regionales se sometieron al control del Estado. Sin embargo, esta modernización provocó la movilización social y reavivó las demandas de inclusión que fueron rechazadas y reprimidas por el poder central.

En este contexto de agitación social surgen dos figuras que critican el orden establecido y responden a estas expectativas de inclusión social: Víctor Raúl Haya de la Torre y José Carlos Mariátegui. Sus propuestas ideológicas promueven la gestación de dos identidades políticas definidas que canalizaron las demandas populares: el *Partido Aprista Peruano* (PAP) y el *Partido Socialista*, respectivamente.

❧ *Polarización y personalismo político (1930-1968)*

En esta fase el gran protagonista fue el *Partido Aprista Peruano* (PAP), pues incorporó efectivamente las masas al escenario político. Su éxito se reflejó en la polarización política entre pro y antiapristas que caracterizó toda esta fase. Sin embargo, se debe tener en cuenta que la consolidación de la identidad aprista en nuestro país se debió en parte a la muerte de Mariátegui (1930), la transformación del *Partido Socialista* en *Partido Comunista del Perú* con ligazones a Moscú, y la persecución a la que fueron sometidos los militantes apristas.

Luego de un período de represión política desencadenada por el gobierno de Odría, el PAP decidió presentarse a las elecciones de 1956 aliado con el *Movimiento Democrático Pradista* (MDP). Haya de la Torre había cambiado y se mostraba más compatible con intereses de los sectores modernos. El objetivo tanto de él como de sus partidarios era conseguir la legalización del PAP, a cambio se apoyaría el desarrollo capitalista basado en las exportaciones y se prometía controlar las demandas de los sectores populares movilizados.

Sin embargo, esta alianza no consiguió prosperar. Los sectores radicalizados y la juventud aprista la entendieron como traición y muchos de estos se unieron a la nueva izquierda o al naciente partido *Acción Popular* (AP) liderado por el arquitecto Fernando Belaunde Terry. La confrontación entre AP y el PAP marcó el final de este período, pues ambos líderes habían decidido ser la personificación exclusiva de los intereses nacionales. Sus discursos eran de enfrentamiento:

[...] Belaunde acusaba a Haya de la Torre de haber “abandonado” sus ideales y haberse vendido a la oligarquía... [y] Haya de la Torre condenaba la alianza de Belaunde con los comunistas y los militares. (COTLER 1996: 271)

❧ *Modernización autoritaria, movilización política y transición democrática (1968-1980)*

La tensión entre el PAP y AP tornó inviable el gobierno de Fernando Belaunde. Las Fuerzas Armadas decidieron intervenir y romper el orden constitucional como una forma de resolver la ingobernabilidad del país. El régimen militar llevó adelante una serie de reformas que cambiaron completamente el rostro del Perú. Por un lado, quebró el dominio que todavía mantenían los hacendados en ciertas regiones del país y, asimismo, inició un proceso de modernización centralizado y dirigido por el Estado.

La esfera política también fue cooptada por el Estado. Desde el Sistema Nacional de Movilización Social (SINAMOS) el gobierno militar buscó canalizar las expectativas sociales y forjar un soporte popular para el régimen. Sólo hacia finales del gobierno militar se abrió el debate político y las identidades partidarias comenzaron a resurgir nuevamente.

❧ *Democracia, violencia y desintegración de las identidades partidarias (1980-1987)*

La transición democrática de 1980 reveló nuevamente los profundos antagonismos políticos y sociales de la sociedad peruana. En efecto, Haya de la Torre (PAP) sólo negoció con el *Partido Popular Cristiano* (PPC) la elaboración de la nueva Constitución (1979), pues AP no participó y los sectores de izquierda decidieron abandonar las labores legislativas. De esa manera, la victoria de AP en las elecciones de 1980 soportó la constante oposición aprista, en medio de una creciente inflación y el surgimiento de grupos terroristas entre los sectores menos favorecidos.

Las elecciones de 1985 significaron la llegada del PAP al poder político. El gobierno de Alan García se caracterizó por el fuerte personalismo y la comunicación directa que gestó con la ciudadanía. No obstante, las políticas heterodoxas que aplicó llevaron al país a una debacle económica que pulverizaron las expectativas sociales que habían sido exacerbadas por el mismo Presidente. El resultado fue una creciente desconfianza en la clase política.

❧ *La desintegración de las identidades partidarias, el liberalismo y el autoritarismo (1987-1992)*

En 1987 el escenario político se define por la creciente desconfianza de la ciudadanía hacia los partidos políticos existentes. El reflejo de esta catástrofe fue el ascenso de candidaturas independientes y sin ninguna relación con las organizaciones políticas que se habían encargado de la transición democrática de 1980. El PAP sufrió

un duro desgaste, mientras que *Acción Popular* no consiguió reconstituirse después de su debacle electoral en las elecciones generales de 1985 y las municipales de 1986.

En este contexto de desintegración de las identidades partidarias emergieron dos liderazgos políticos que consiguieron aglutinar las expectativas de dos grandes sectores de la población peruana: Mario Vargas Llosa (FREDEMO) y Alberto Fujimori (*Cambio 90*). El primero rápidamente compatibilizó con el sector moderno del país, que recibió con mucho agrado su propuesta tecnocrática. Asimismo, Fujimori consiguió atraer las masas urbanas y rurales, criticando la inoperancia de la clase política existente en nuestro país.

La victoria de *Cambio 90* liquidó la última carta de la clase política por reconstituirse, pues el FREDEMO había recibido el apoyo de dos importantes partidos que habían inaugurado el recientemente instaurado período democrático: el *Partido Popular Cristiano* y *Acción Popular*. A su vez, el ascenso de Fujimori también reabrió un nuevo período de confrontación política que no fue resuelto por la vía democrática sino por un autogolpe en el año de 1992.

Según Cotler (1996), la confrontación política ha sido una constante en la historia de nuestro país y define el ocaso de nuestros cortos períodos democráticos. En su perspectiva, las transiciones democráticas de los años 1945 y 1980 concluyeron con sendos golpes de Estado debido a que la interacción entre las diferentes fuerzas políticas estuvo marcada por el antagonismo político y no por la negociación o el consenso. No obstante, estas fases no llegan hasta inicios del presente siglo, por lo que podemos mencionar una reciente caracterizada por el acercamiento y el diálogo entre los principales actores y partidos políticos.

☞ *Hacia la búsqueda del consenso: la Ley de Partidos Políticos*

A inicios del presente siglo, las principales fuerzas políticas convinieron en profundizar la institucionalidad democrática a través de la búsqueda del consenso en torno a un conjunto de políticas de Estado.⁵ Uno de estos acuerdos fue «asegurar la vigencia del sistema de partidos políticos mediante normas que afiancen su democracia interna, su transparencia financiera y la difusión de programas y doctrinas». De esa manera, luego de un año de intensas consultas en Lima y el interior del país, seminarios internacionales, publicaciones especializadas, encuestas de opinión, entre otras actividades, en febrero de 2003 se concluyó la elaboración del primer anteproyecto de la Ley de Partidos Políticos. Posteriormente, luego de seis arduas sesiones de debates, el 9 de octubre del mismo año el pleno del Congreso aprobó la primera Ley de Partidos Políticos (LPP) de nuestro país (TRANSPARENCIA 2004).

⁵ Nos referimos al conjunto de políticas plasmadas en el «Acuerdo Nacional» suscrito en julio del año 2002.

Entonces, el contexto político en el que se definió la elaboración de la LPP se caracterizó por el diálogo y el acercamiento entre los diferentes líderes y partidos políticos peruanos, buscando así promover un escenario normativo que fortalezca la democracia a través de la institucionalización de las organizaciones políticas.

1.1 Normatividad sobre partidos políticos

Con el fin de encontrar la relación normativa entre los estatutos de las diversas agrupaciones políticas, debemos buscar en la reglamentación que los define y determina como *partido político*. La Constitución Política del Perú, en el artículo 35.º, los define como organizaciones políticas, siendo consideradas personas jurídicas. No se establece una distinción con los movimientos o alianzas que ostentan pretensiones políticas. La ambigüedad se incrementa a la hora de revisar la Ley Orgánica de Elecciones, en donde se establece que «los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas tales como partidos, movimientos o alianzas, conforme a la legislación sobre la materia».⁶

La LPP define a los partidos políticos como «asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la Ley». Estas asociaciones expresan el *pluralismo democrático*, manifestando la voluntad popular convirtiéndose en instituciones fundamentales para la participación activa de la ciudadanía y como la base del sistema democrático.⁷

33

Esta norma, al reconocer de manera explícita derechos y obligaciones, pretende crear las condiciones para la constitución y fortalecimiento de un sistema democrático de partidos políticos. La ley, en su artículo 2.º, establece como fines y objetivos los siguientes:

- a) Asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático;
- b) Contribuir a preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales a los que se adhiere el Estado Peruano;
- c) Formular sus idearios, planes y programas que reflejen sus propuestas para el desarrollo nacional, de acuerdo a su visión de país;
- d) Representar la voluntad de los ciudadanos y canalizar la opinión pública;

⁶ Ley Orgánica de Elecciones. Ley N.º 26859, publicada el 1 de octubre de 1997, artículo 12.º.

⁷ LPP, artículo 1.º.

- e) Contribuir a la educación y participación política de la población, con el objetivo de forjar una cultura cívica y democrática, que permita formar ciudadanos capacitados para asumir funciones públicas;
- f) Participar en procesos electorales;
- g) Contribuir a la gobernabilidad del país;
- h) Realizar actividades de cooperación y proyección social;
- i) Las demás que sean compatibles con sus fines y que se encuentren dentro del marco normativo establecido en la Ley de Partidos Políticos.⁸

Este artículo propone otorgar a los partidos políticos un rol de mayor importancia en el funcionamiento del sistema democrático. La defensa del sistema democrático; la preservación de la paz, libertad y de los derechos humanos; la representación de la voluntad de los ciudadanos; el contribuir en la educación y la participación política, así como participar en los procesos electorales y la contribución a la gobernabilidad en el país —aunque no sean ellos los que ostenten el poder— son atribuciones que expresan esta nueva consideración.

Los fines y objetivos establecidos en la ley deben ser tomados en cuenta por los partidos políticos para definir sus propios fines y objetivos partidarios, los que son expuestos generalmente en sus estatutos, y que reflejan su voluntad hacia la sociedad. Como menciona Daniel Sabsay (1990), los partidos políticos son los intermediarios entre la sociedad y el Estado, y constituyen el conducto mediante el cual se canalizan las aspiraciones de la opinión pública. Además, este autor menciona que, a pesar de que los partidos son agrupaciones de personas que provienen de diferentes clases, grupos, profesiones e intereses, al tener un ideario, un objetivo común, pueden encontrar soluciones concertadas. Percepción que validaría el sistema democrático y el papel de los partidos políticos y de los organismos gubernamentales en el fortalecimiento de aquel.

34

1.2 *Estatutos de partidos políticos*

Los partidos políticos en el Perú poseen cierta libertad para organizarse y regularse, aunque deben cumplir con criterios básicos de normatividad legal establecidos en la Ley de Partidos Políticos. El Estado reconoce la importancia que desempeña el estatuto partidario en estas organizaciones, por ello uno de los requisitos para su inscripción y reconocimiento es la presentación de un estatuto de la agrupación política.⁹ Así, la valoración de la naturaleza del estatuto es evidente y conocer su

⁸ LPP, artículo 2.º. Fines y objetivos de los partidos políticos.

⁹ En el artículo 5.º de la LPP se presentan los requisitos para la inscripción de partidos políticos: «la solicitud de registro de un partido político debe estar acompañada, entre otra documentación partidaria, del Estatuto del partido, que deberá contener, por lo menos, lo establecido en el artículo 9.º de la presente ley».

contenido también es objeto de interés, ya que «es de carácter público» y nos brinda el contenido elemental que deben poseer los estatutos de los partidos políticos.

De conformidad con la Ley de Partidos Políticos, el estatuto deberá contener lo siguiente:

- a. La denominación y símbolo partidarios, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 6.º de la Ley de Partidos Políticos.
- b. La descripción de la estructura organizativa interna. El partido político debe tener por lo menos un órgano deliberativo en el que estén representados todos sus afiliados. La forma de elección, la duración, los plazos y las facultades de este órgano deben estar determinados en el Estatuto.
- c. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.
- d. Los requisitos de afiliación y desafiación.
- e. Los derechos y deberes de los afiliados. El órgano máximo estará constituido por la Asamblea General del conjunto de sus miembros, que podrán actuar directamente o indirectamente por medio de representantes, según lo disponga el Estatuto respectivo.
- f. Las normas de disciplina, así como las sanciones y los recursos de impugnación contra éstas, que deberán ser vistos cuando menos en dos instancias.
- g. El régimen patrimonial y financiero.
- h. La regulación de la designación de los representantes legales y del tesorero.
- i. Las disposiciones para la disolución del partido.¹⁰

Son tres los temas mencionados en la ley que demandan nuestra atención: *estructura organizativa*, *democracia interna* y *financiamiento*. En el caso de estructura organizativa la ley solicita que los partidos políticos describan su organización interna y les exige que tengan por lo menos un órgano deliberativo en el que se encuentren representados la totalidad de sus miembros. A su vez, se tiene que evidenciar la forma de elección, la duración, los plazos y las facultades de este órgano. En lo concerniente a democracia interna se solicita que se mencionen explícitamente los requisitos para tomar decisiones válidas. Para financiamiento son dos las demandas: el estatuto tiene que contener lo referente al régimen patrimonial y financiero y la regulación de la designación del tesorero.

A continuación se analizarán los estatutos de los doce partidos peruanos seleccionados conforme a los temas ya mencionados: *estructura organizativa*, *democracia interna* y *financiamiento*.

¹⁰ Ley de Partidos Políticos, artículo 9.º.

2. Estructura organizativa

Tal como hemos mencionado en el marco conceptual, los partidos políticos suelen ser vistos como organizaciones complejas que persiguen determinados fines. Si bien pueden tener facciones dentro de sí o tener grupos en conflicto, los caracteriza el interés de superar dichas diferencias para lograr conseguir su meta mayor. En este sentido los partidos políticos requieren organizarse y por ello establecen una estructura que permitirá su funcionamiento.

En esta sección analizamos la estructura organizativa establecida en los estatutos partidarios de doce partidos políticos peruanos. Para ello hemos tomado como única fuente de información sus estatutos vigentes. El acercamiento a la estructura organizativa es realizado a partir del análisis de tres de sus componentes principales: los órganos deliberativos, órganos ejecutivos y órganos especializados (electoral y de disciplina), respecto a la manera como se conforman y las funciones establecidas en los respectivos estatutos. Un esquema de lo señalado es el siguiente:

UNIDADES DE OBSERVACIÓN		VARIABLES
Órganos deliberativos		Número de miembros
		Tipos de funciones
Órganos ejecutivos	Cargo máximo	Tipos de funciones
	Órgano ejecutivo central	Número de miembros
		Tipos de funciones
Órganos especializados	Órgano electoral	Número de miembros
	Órgano de disciplina	Número de miembros

36

2.1 La estructura organizativa partidaria como marco de análisis

Nos referiremos a la estructura de los partidos políticos como la organización establecida dentro del partido, la cual determina las reglas y criterios para su funcionamiento. Esta estructura suele reflejar la ideología, objetivos, ideales, principios y mecanismos para recoger la opinión de sus militantes, entre otros aspectos. Partiendo de ello, la estructura muestra —en parte— lo que el partido es y lo que busca conseguir al organizarse, pues ello permite maximizar el uso de los recursos disponibles en el partido, generar mayores motivaciones a los miembros y, de ser el caso, poder ampliar su base partidaria.

Es la estructura la que permite al partido generar una estrategia al momento de competir electoralmente por puestos de representación nacional, ya que refleja el

modo en el que se ha organizado a los afiliados y sus relaciones con la élite. La estructura puede ser objeto de análisis para comprender el funcionamiento interno, pues permite determinar quiénes participan en los procesos de toma de decisión y cuán influyentes son.

En ese sentido, los partidos políticos se constituyen en órganos que buscan estar articulados y formar un cuerpo único. Sin embargo, se trata de un sistema organizado de acuerdo con los objetivos, fines e ideales del partido, lo cual impregna y determina la estructura que lo conforma. Entonces, todos los partidos políticos, a pesar del número de afiliados que tengan, requieren tener una estructura y una serie de reglas que organicen a sus miembros y las actividades que realizan. Además de ser el marco en el cual se eligen a los líderes internos y se toman decisiones.

Por lo expuesto, existen muchas vinculaciones entre la estructura partidaria y la democracia interna, ya que esta se refiere a los diversos procesos que se llevan a cabo a través de la estructura partidaria. De tal modo, existe una relación directa entre ambos términos ya que los procesos de toma de decisiones y de selección de representantes se canalizan a través de la estructura partidaria.

Alcántara y Freidenberg reconocen dos modos de analizar a los partidos políticos: un ámbito externo y un ámbito interno.¹¹ Interesa para este capítulo tener en cuenta lo referido al ámbito interno, que comprende a los individuos, grupos de personas y a las estructuras, normas y organismos creados para la toma de decisiones, el gobierno y la dirección de la organización.

Es importante observar el funcionamiento interno de los partidos políticos porque es allí donde se llevan a cabo los procesos de toma de decisión, cambios ideológicos y selección de candidatos. El funcionamiento interno se refiere a la forma en la que se reflejan las necesidades, intereses y demandas del partido político.

Según *Ace Project*, la estructura organizativa más común dentro de los partidos políticos está conformada por un órgano máximo de toma de decisiones, un órgano de gobierno que las adopta y lleva a cabo, oficinas regionales o locales, grupos auxiliares como las organizaciones de mujeres y jóvenes y los grupos afiliados al partido como sindicatos.¹²

11 En opinión de Alcántara y Freidenberg (2003: 16): «[...] el partido es tanto un escenario donde diversos grupos participan (ámbito interno) como también es él el que participa en un escenario mayor (ámbito externo)».

12 Se describe sobre la base de la tipología establecida en *Ace Project*. Disponible en: <<http://aceproject.org/>> (consultado el 26 de agosto de 2009).

En ese sentido, hemos seleccionado a los órganos máximos de toma de decisiones; estos son mejor conocidos como Asambleas, Congresos o Convenciones Nacionales. A su vez, se analizó al órgano que ejecuta las decisiones tomadas; denominado Comité o Consejo Ejecutivo o Director.

No obstante, fue de carácter imperativo recoger dos elementos de la estructura de los partidos políticos. El primero es el cargo máximo y dirigente del partido: el presidente. Éste es entendido como la autoridad de mayor liderazgo y que mantiene la cohesión del partido. El segundo elemento es el reconocimiento, en la estructura organizativa, de los órganos especializados. Dicha consideración examina dos de ellos: el órgano electoral y el de disciplina.

2.2 Estructura organizativa de los partidos políticos peruanos

La LPP determina condiciones básicas para estas organizaciones peruanas. Con respecto a su estructura organizativa interna, en el artículo 9.º se determina que los partidos políticos deben tener por lo menos un órgano deliberativo en el que se encuentre representada la totalidad de los miembros y que se constituya como el máximo órgano en la estructura partidaria.¹³ Así, se ofrece libertad a los partidos políticos para que puedan decidir sus mecanismos de organización y el modo en el que establecen su estructura.

38

A continuación, se exponen los resultados obtenidos luego de la revisión y sistematización de los estatutos partidarios vigentes de los doce partidos políticos analizados. La presentación de la información será de acuerdo con las unidades de observación establecidas. Así, se presentará en primer lugar a los órganos deliberativos, luego a los órganos ejecutivos (tanto el órgano central como sus comisiones) y finalmente a los órganos especializados.

2.2.1 Órganos deliberativos

Respondiendo a lo demandado por la ley, los estatutos de los doce partidos peruanos analizados han hecho explícita la necesidad de poseer órganos deliberativos que respondan a criterios básicos de democracia interna. En estos órganos, la totalidad de afiliados y miembros se tendría que sentir representada, tanto en lo político como en lo territorial. En el caso peruano, la mayoría tiene un solo órgano deliberativo y cinco de ellos cuentan, además, con un segundo órgano de este tipo. Pueden

¹³ Especialmente en dos incisos: «b) La descripción de la estructura organizativa interna. El partido político debe tener por lo menos un órgano deliberativo en el que estén representados todos sus afiliados. La forma de elección, la duración, los plazos y las facultades de este órgano deben estar determinados en el Estatuto; c) Los requisitos para tomar decisiones internas válidas».

realizar dos tipos de reuniones: ordinarias o extraordinarias, las cuales son convocadas con distintas agendas. La diferencia entre ellas radica en las atribuciones y, por ende, en la agenda correspondiente a cada sesión y no en cuanto a la composición de sus miembros.

En los estatutos se establece la periodicidad prevista de reuniones para las sesiones de carácter ordinario del máximo órgano deliberativo. La duración varía en cada partido que se está analizando. En ningún caso se menciona la razón por la cual se ha escogido la periodicidad de años determinada, aunque se entiende que no puedan extenderse más de un período electoral.

Lo que se presenta en el cuadro 1 es la periodicidad de reuniones ordinarias establecidas por los máximos órganos deliberativos. Cada reunión se puede dar como máximo entre los intervalos indicados. Por ejemplo, en el estatuto del *Partido Acción Popular* el tiempo máximo entre reuniones de este órgano es de dos años. Además, en el cuadro, se presenta la periodicidad de sesiones previstas para los segundos órganos deliberativos, que sólo lo tienen —como ya se mencionó— cinco de los partidos analizados.

La diferencia entre los máximos y los segundos órganos deliberativos radica principalmente en la representación territorial. Mientras que los máximos órganos deliberativos deciden sobre temas axiales en la constitución del partido, los segundos órganos, al poseer funciones propias, deliberan y deciden sobre temas coyunturales.

CUADRO 1

===== ÓRGANOS DELIBERATIVOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PERUANOS =====
Y PERIODICIDAD DE LAS SESIONES

Organización política	Máximo órgano deliberativo	Periodicidad de las sesiones ordinarias (en años)	Segundo órgano deliberativo	Periodicidad de sesiones
Partido Acción Popular	Congreso Nacional	2	Plenario Nacional	4 meses
Partido Aprista Peruano	Congreso Nacional	4	Plenario Nacional	12 meses
Partido Cambio 90	Congreso Nacional	1	Plenario Nacional	-----
Partido Nacionalista Peruano	Asamblea General Nacional	4	-----	-----
Partido Perú Posible	Congreso Nacional	2	-----	-----
Partido Popular Cristiano	Congreso Nacional	4	-----	-----
Partido Renovación Nacional	Congreso General	4*	Consejo Directivo	12 meses



Organización política	Máximo órgano deliberativo	Periodicidad de las sesiones ordinarias (en años)	Segundo órgano deliberativo	Periodicidad de sesiones
Partido Restauración Nacional	Congreso Nacional	4	-----	-----
Partido Sí Cumple	Congreso Nacional	1	-----	-----
Partido Solidaridad Nacional	Congreso Nacional	4	-----	-----
Partido Somos Perú	Congreso Nacional	2	-----	-----
Partido Unión por el Perú	Congreso Nacional	3	Plenario Nacional	2 meses

* El estatuto indica que su Congreso General debe reunirse una vez cada cuatro años, existiendo así la posibilidad de más de una reunión en dicho período.

Fuente: Estatutos de partidos políticos / Elaboración: Área de Información e Investigación Electoral – ONPE.

Los representantes de los afiliados en los órganos máximos deliberativos son distintos en cada partido. No obstante, se considera que en todos tienen que haber representantes regionales y otras autoridades del partido.

Los estatutos de los partidos políticos analizados no especifican de manera precisa algún requisito o condición con respecto a la asistencia de los participantes en dichas reuniones. Si bien se establece un quórum básico para que se inicie la sesión, no se señala si otros afiliados pueden participar con derecho a voz o sólo como espectadores. Sin embargo, es el órgano que cuenta con la mayor cantidad de miembros al momento de tomar decisiones. La cantidad varía de acuerdo con el partido y a la constitución del mismo (véase cuadro 2). Se podría decir que en la medida que sean partidos de masas, la cantidad de representantes en este espacio va a ser mayor, mientras que si estos se constituyen como partidos de cuadros, los representantes territoriales van a ser menos en relación con las autoridades del partido.

a) *Composición*

En el cuadro 2 se presenta la composición de los máximos órganos deliberativos, según los tipos de representantes que los integran. Es decir, se señala el tipo de autoridad que forma parte de estos órganos. En virtud a ello se han dividido entre autoridades y representantes del partido. El primer grupo está dividido por las autoridades internas nacionales, regionales, de los órganos especializados y los delegados (escogidos y/o invitados) para conformar exclusivamente este órgano. Ningún estatuto indica el número exacto de integrantes.

CUADRO 2

= COMPOSICIÓN DEL MÁXIMO ÓRGANO DELIBERATIVO (CON DERECHO A VOZ Y VOTO) =

	AUTORIDADES DEL PARTIDO				REPRESENTANTES DEL PARTIDO			
	Nacionales	Regionales / locales	Delegados escogidos	Órganos especializados	En el poder Ejecutivo	En el poder Legislativo	En el gob. regional / local	Ante los órganos electorales
Partido Acción Popular	○	○		○	○	○	○*	
Partido Cambio 90	○	○				○		
Partido Nacionalista Peruano	○	○	○	○				
Partido Perú Posible	○	○			○	○		○
Partido Popular Cristiano	○	○	○	○	○	○	○	○
Partido Renovación Nacional	○	○	○	○				
Partido Restauración Nacional	○	○			○	○	○	○
Partido Sí Cumple	○	○		○		○	○	○
Partido Solidaridad Nacional	○	○	○	○	○	○	○	○
Partido Somos Perú	○	○	○	○		○	○	○
Partido Unión por el Perú	○		○		○	○	○	

En el estatuto del Partido Aprista Peruano no se establecen quiénes componen este organismo. Lo único que se manifiesta es que los miembros son elegidos por el voto secreto, directo y universal de la totalidad de militantes (art. 11.º).

* En calidad de supernumerario para efectos del quórum, con derecho a voz y voto.

Fuente: Estatutos de partidos políticos / Elaboración: Área de Información e Investigación Electoral – ONPE.

Adicionalmente a lo señalado en el cuadro, existen algunos actores que son incluidos como miembros del máximo órgano deliberativo de cada uno de los partidos políticos, los cuales no son autoridades ni representantes de la agrupación, sin embargo, poseen derecho a voz y voto. Así, en el caso de *Acción Popular*, según el artículo 76.º de su estatuto, se contempla a los ex Presidentes del Poder Legislativo,

nueve representantes de los ex miembros del Poder Legislativo elegidos por ellos y tres representantes de los ex Ministros elegidos entre ellos. El *Partido Nacionalista Peruano* considera la participación de «afiliados invitados por la presidencia del partido». El *Partido Popular Cristiano* incluye en la conformación de su máximo órgano deliberativo a los ex Secretarios Generales, los ex Parlamentarios, ex Ministros de Estado y ex Constituyentes, los ex presidentes y ex vicepresidentes del partido. El *Partido Renovación Nacional* contempla la posibilidad de incluir a «invitados del Consejo Directivo que sean afiliados» y el *Partido Sí Cumple* incluye a los fundadores de la agrupación.

b) *Funciones*

Entre las funciones de los órganos deliberativos, hay algunas de suma importancia para el devenir del partido. Los representantes de este órgano pueden deliberar sobre las políticas del partido a escala nacional, la coherencia de estas con la coyuntura social, económica y política, tanto del país como del mundo. Asimismo, eligen a los representantes en el ámbito nacional del resto de los órganos (ejecutivos y autónomos) junto con los demás cargos que se encuentren a disposición. Es, también, la instancia ante la cual se presentan los balances económicos. En ese sentido, este organismo está facultado para contratar a un auditor. Igualmente, se encarga de discutir los informes presentados por otros órganos del partido, como los Comités Ejecutivos o los órganos encargados de la disciplina.

42

Al ser la instancia máxima en la deliberación de los acuerdos y de las propuestas del partido, esta se encarga de elegir a las autoridades de la organización. Nótese que las más de las veces los partidos no hacen explícita la modalidad de elección de las autoridades. Corresponde, como última instancia, la función de modificar la reglamentación del partido. Esta atribución permite —entre otros aspectos— reformar el estatuto, el ideario y los reglamentos.

CUADRO 3

===== FUNCIONES DEL MÁXIMO ÓRGANO DELIBERATIVO =====
(CONGRESO O ASAMBLEA NACIONAL DE CARÁCTER ORDINARIO)

	Balances económicos	Directivas políticas	Discutir informes de otros órganos	Elegir representantes a escala nacional	Fusiones o alianzas	Modificaciones en la reglamentación
Partido Acción Popular		○		○		○
Partido Aprista Peruano		○	○	○		

⋮	Balances económicos	Directivas políticas	Discutir informes de otros órganos	Elegir representantes a escala nacional	Fusiones o alianzas	Modificaciones en la reglamentación
Partido Cambio 90		○		○		
Partido Nacionalista Peruano		○	○	○		○
Partido Perú Posible		○		○		
Partido Popular Cristiano		○	○	○		
Partido Renovación Nacional	○	○		○	○	○
Partido Restauración Nacional		○	○	○		
Partido Sí Cumple	○	○	○			
Partido Solidaridad Nacional				○		○
Partido Somos Perú		○		○	○	○
Partido Unión por el Perú		○		○	○	○

Fuente: Estatutos de partidos políticos / Elaboración: Área de Información e Investigación Electoral – ONPE.

El órgano deliberativo es el que recoge las propuestas y decide, en última instancia, sobre las alianzas y fusiones con otros partidos. También puede decidir acerca de la disolución del mismo. En el cuadro 3 se expresan algunas funciones, consideradas cardinales, encomendadas a los máximos órganos deliberativos de los partidos analizados de acuerdo con sus estatutos vigentes.

2.2.2 Órganos ejecutivos

En los órganos ejecutivos podemos distinguir dos tipos. El primero consiste en el cargo máximo del órgano ejecutivo y el segundo es el órgano ejecutivo central.

a) Cargo máximo

La gran característica que comparten los partidos políticos analizados es que la dirigencia recae en una sola persona, tal como se observa en el cuadro 4. Esto es

comprensible debido a que los partidos se encuentran estructurados en relación directa e inmediata con el sistema de gobierno imperante en el país.

Los presidentes de los partidos políticos comparten funciones específicas con los secretarios generales, quienes ocupan el segundo lugar en los partidos políticos. Ambos cargos tienen funciones debidamente delimitadas que se pueden percibir directamente en las áreas de desenvolvimiento político. Los presidentes se encargan de proyectar una imagen ante la ciudadanía, representan los principios de los partidos y muestran ante el electorado, las instituciones estatales y los demás partidos, las pretensiones de éste en determinada coyuntura. Los secretarios generales, por el contrario, cumplen funciones de carácter organizativo y son los encargados de velar por los militantes y hacer respetar las estructuras partidarias.

En un partido la figura de secretario general no existe. En efecto, en el *Partido Nacionalista Peruano* las funciones referentes al secretario general recaen directamente sobre el presidente del partido o sobre los distintos órganos ejecutivos. Asimismo, dos estatutos establecen funciones sui géneris a un cargo en apariencia honorífico: Presidente Fundador. Si bien tal cargo no se encuentra desvinculado a la designación de presidente se ubica con mayor jerarquía, pudiendo estos designar al mismo presidente.

CUADRO 4

CARGOS DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS

Organización política	Máximo cargo	Segundo cargo
Partido Acción Popular	Presidente	Secretario General
Partido Aprista Peruano	Presidente	Secretario General
Partido Cambio 90	Presidente	Secretario General
Partido Nacionalista Peruano	Presidente	-----
Partido Perú Posible	Presidente	Secretario General
Partido Popular Cristiano	Presidente *	Secretario General
Partido Renovación Nacional	Presidente	Secretario General
Partido Restauración Nacional	Presidente	Secretario General
Partido Sí Cumple	Presidente *	Secretario General
Partido Solidaridad Nacional	Presidente	Secretario General
Partido Somos Perú	Presidente	Secretario General
Partido Unión por el Perú	Presidente	Secretario General

* Los estatutos de estos partidos contemplan también la figura de Presidente Fundador, quien podría presidir el Congreso Nacional o el Comité Ejecutivo cuando concurra a las elecciones y así lo considere conveniente.

Fuente: Estatutos de partidos políticos / Elaboración: Área de Información e Investigación Electoral
- ONPE.

Por último, cabe señalar que en tres de los doce estatutos analizados, los fundadores de los partidos políticos son mencionados ocupando un cargo equivalente al de Presidente del partido. Este es el caso de los estatutos del partido *Sí Cumple*, del *Partido Popular Cristiano* y del *Partido Aprista Peruano*, donde los nombres de Alberto Fujimori Fujimori, Luis Bedoya Reyes y Víctor Raúl Haya de la Torre son reconocidos como Presidente Vitalicio, Presidente Fundador y Jefe del Partido, respectivamente.¹⁴

b) *Funciones*

Las funciones de los presidentes son diversas y van acorde al grado de concentración de poder que tengan consignadas las máximas autoridades. En algunos casos, poseen el privilegio de designar a militantes en cargos, en otros de postularlos pero no tienen poder de decisión. Gozan de gran libertad al momento de tomar decisiones, también disponen del voto dirimente en asuntos de trascendencia en el partido. En algunos casos, los presidentes se constituyen como los símbolos de cohesión, afiliación y representan los ideales e ideología de éste. Casos como *Perú Posible*, *Partido Nacionalista Peruano*, *Restauración Nacional* y *Sí Cumple* son muestra de ello. En otros, las funciones de mayor trascendencia recaen directamente en el presidente, concentrando bastante poder dentro del partido, como sucede en el *Partido Renovación Nacional*.

45

En otros partidos, la relación entre el ejercicio de poder del presidente y los demás órganos se constituye de manera más horizontal. En partidos como *Unión por el Perú* o en *Acción Popular*, los presidentes comparten el poder juntamente con el secretario nacional del partido, además de hacerlo en espacios en los que se encargan de tomar decisiones y de decidir sobre cargos partidarios. No obstante, el presidente tiene la libertad de proponer medidas y acciones políticas a los órganos deliberativos.

Coincide, en todos los casos analizados, que los presidentes tienen bajo su responsabilidad la representación del partido. Ante la opinión pública se convierten en voceros oficiales y ante los organismos estatales en representantes legales. Hacia dentro de su partido, poseen la función primordial en torno a la convocatoria, el presidir a los órganos deliberativos y dirigir los órganos ejecutivos de carácter nacional. Algunos presidentes pueden designar a militantes en cargos que se encuentren disponibles y nombrar a sus asesores en distintas materias.

¹⁴ La mención en los estatutos no supone que se encuentren ejerciendo sus funciones en la realidad.

CUADRO 5

FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

	Convocatoria a reuniones de los órganos	Designar cargos o asesores	Iniciativa en propuestas políticas	Presidir y dirigir las funciones de órganos	Representación legal	Representación público-política
Partido Acción Popular	○		○	○		○
Partido Aprista Peruano					○	○
Partido Cambio 90	○			○	○	○
Partido Nacionalista Peruano	○	○		○	○	○
Partido Perú Posible	○	○	○	○		○
Partido Popular Cristiano		○	○	○	○	○
Partido Renovación Nacional		○	○	○	○	○
Partido Restauración Nacional	○	○		○	○	○
Partido Sí Cumple	○	○	○	○	○	○
Partido Solidaridad Nacional		○		○	○	○
Partido Somos Perú				○	○	○
Partido Unión por el Perú						○

Fuente: Estatutos de partidos políticos / Elaboración: Área de Información e Investigación Electoral – ONPE.

2.2.3 Órgano ejecutivo central

El órgano ejecutivo central se encarga de cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos deliberativos. Acata las directivas de estos y, sobre la base de tales dictámenes, emite directivas para el resto de los órganos. En la jerarquía de la organización está en lo más elevado de la estructura nacional, teniendo a su cargo

una serie de oficinas descentralizadas ubicadas por regiones o localidades. Al ser nacional, su interés y campo de acción radican en la marcha general del partido y en la coyuntura política del momento. Los partidos pueden tener un segundo órgano, que fungiría como una oficina dependiente a éste.

A diferencia del cargo de presidente, este órgano está compuesto por un grupo de autoridades del partido previamente establecido. Como se observa en el cuadro 6, los partidos políticos peruanos coinciden en la nominación de este órgano. Todos, menos *Unión por el Perú*, lo designan como Comité Ejecutivo Nacional. El Partido *Unión por el Perú* lo nombra Comité Directivo Nacional.

CUADRO 6

ÓRGANOS EJECUTIVOS CENTRALES

Organización política	Máximo órgano ejecutivo	Segundo órgano ejecutivo
Partido Acción Popular	Comité Ejecutivo Nacional	-----
Partido Aprista Peruano	Comité Ejecutivo Nacional	-----
Partido Cambio 90	Comité Ejecutivo Nacional
Partido Nacionalista Peruano	Comité Ejecutivo Nacional	-----
Partido Perú Posible	Comité Ejecutivo Nacional	Secretaría General
Partido Popular Cristiano	Comité Ejecutivo Nacional	Comisión Nacional de Política
Partido Renovación Nacional	Comité Ejecutivo Nacional	-----
Partido Restauración Nacional	Comité Ejecutivo Nacional	Secretaría General
Partido Sí Cumple	Comité Ejecutivo Nacional	-----
Partido Solidaridad Nacional	Comité Ejecutivo Nacional	Secretaría General
Partido Somos Perú	Comité Ejecutivo Nacional	-----
Partido Unión por el Perú	Comité Directivo Nacional	Comité Ejecutivo Nacional

Fuente: Estatutos de partidos políticos / Elaboración: Área de Información e Investigación Electoral – ONPE.

a) *Composición*

En los partidos políticos existe un órgano dirigido por representantes partidarios que se encarga de establecer políticas a favor del desarrollo de la agrupación. Este comité se compone por representantes ejecutivos o por representaciones exclusivas para este organismo.

CUADRO 7

COMPOSICIÓN DEL MÁXIMO ÓRGANO EJECUTIVO

Organización política	Composición	Dirección
Partido Acción Popular	Secretaría General, tres Vicesecretarías generales, diecisiete Secretarías Nacionales y tres Secretarios Nacionales Coordinadores. (art. 109.º)	No se establece
Partido Aprista Peruano	Directores Nacionales, Presidentes de las Comisiones Nacionales, Presidente de la Célula Parlamentaria, Secretarios Generales de los Comandos Nacionales de la JAP, CUA, CAIS y CEA, los Coordinadores Generales Regionales, Delegados Macrorregionales y Secretarios Generales que asistan. (art. 34.º)	Presidente (art. 34.º)
Partido Cambio 90	Presidente, Secretario General y Secretarios Nacionales: Política, Organización, Economía, Prensa y Propaganda, Actas y Archivos, y Juventudes. (art. 11.º)	Presidente (art. 23.º)
Partido Nacionalista Peruano	Presidente, Fundadores, Tesorero, ocho Dirigentes elegidos por la Asamblea General y otros designados por el Reglamento del CEN. (art. 23.º)	Presidente (art. 22.º)
Partido Perú Posible	Presidente, Secretario General y Secretarios Nacionales (Organización, Política, Comunicación y Difusión, Ética y Disciplina, Economía y Finanzas, Capacitación Política y Doctrina, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, Relaciones Internacionales, Plan de Gobierno y Desarrollo, Movilización Social, Mujer, Juventudes, Descentralización, y Organizaciones Sociales de Base). (art. 22.º)	Presidente (art. 21.º)
Partido Popular Cristiano	Secretario General, Subsecretarios Generales, Secretarios Nacionales Estructurales, Secretarios de Asuntos Gubernativos y los responsables de los órganos adscritos a la Secretaría General. (art. 31.º) Presidente Fundador. (art. 33.º) Presidente. (art. 37.º)	Presidente Fundador. (art. 33.º) Presidente. (art. 37.º)
Partido Renovación Nacional	Fundadores, Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Vocal, cuatro Delegados Regionales electos, Delegados Funcionales designados. (art. 14.º)	No se establece
Partido Restauración Nacional	Presidente y veintidós Secretarios. (art. 37.º)	Presidente (art. 37.º)
Partido Sí Cumple	Presidente Fundador, Presidente, Secretario Nacional, Subsecretario General, trece Secretarios, Personero y fundadores. (art. 44.º)	Presidente Fundador (art. 50.º)
Partido Solidaridad Nacional	Secretario General y Secretarios Nacionales (Política, Organización, Economía, Difusión, Movilización, Ideología, y Disciplina) (art. 27.º)	Secretario General (art. 48.º)
Partido Somos Perú	Presidente, primer Vicepresidente, segundo Vicepresidente, Secretario General y Secretarios Nacionales. (art. 34.º)	Presidente (art. 38.º)
Partido Unión por el Perú	Presidente, Vicepresidentes, Secretario General, Subsecretarios y veinte cargos designados por el Comité Directivo. (art. 31.º)	Secretario General (art. 30.º)

Fuente: Estatutos de partidos políticos / Elaboración: Área de Información e Investigación Electoral – ONPE.

En los casos de *Acción Popular*, *Cambio 90*, *Perú Posible*, *Partido Popular Cristiano*, *Restauración Nacional*, *Sí Cumple*, *Solidaridad Nacional* y *Somos Perú* la representación en este órgano recae en los dirigentes principales correspondientes al ámbito nacional. Ello sucede debido a que son los presidentes y los distintos secretarios los miembros de dicho órgano. En el *Partido Aprista Peruano* se agregan a estos representantes los miembros de la célula parlamentaria y representantes regionales, de igual manera en el caso de *Renovación Nacional*. En los partidos *Nacionalista Peruano* y *Unión por el Perú* a la lista de autoridades se le suman representantes designados por la Asamblea Nacional o por este mismo organismo, respectivamente.

Vinculado a lo señalado anteriormente, la dirección de este organismo está a cargo —en la mayoría de los casos— del presidente del partido. Sólo en dos de los partidos no se establece, pero en ocho de estos se hace explícita tal directiva. En los dos restantes tales funciones corresponden a los Secretarios Generales.

b) *Funciones*

A lo largo de la revisión de los estatutos, no se encuentra homogeneidad temática en las funciones de este órgano. No obstante, hay algunos aspectos que son comunes a todos los partidos.

En algunos partidos se menciona la relación con otros organismos, esencialmente con los órganos deliberativos. No se puede establecer una jerarquía entre estos tipos de órganos, debido a que responden a razones distintas, pero sí se puede conocer el espacio donde se toman ciertas decisiones. Por ejemplo, en el *Partido Aprista Peruano*, en *Cambio 90* y en *Sí Cumple* este máximo órgano ejecutivo propone o presenta documentos a ser considerados por las instancias deliberativas a escala nacional (entiéndase Congreso Nacional o Plenario Nacional). En estos espacios se toman las decisiones y los acuerdos sobre la base de la discusión originada en este órgano. Se gestan allí aquellos temas sobre los cuales posteriormente decidirá la organización política. En los otros partidos los comités poseen gran libertad de acción y propuesta política, con excepción de *Acción Popular* en donde no se establecen los mecanismos. Así, algunos temas son discutidos en este órgano como la última instancia de acuerdos. También aprueban directivas partidarias redactadas por ellos mismos como, por ejemplo, el nombramiento de algunas autoridades internas: tesoreros, representantes legales o personeros, entre otras.

Lo señalado anteriormente no desmerece la naturaleza del organismo ejecutivo a escala nacional. Su función principal no consiste en aprobar acciones o designar personas para cargos, sino que radica en cumplir los acuerdos y hacerlos cumplir por toda la estructura partidaria y por todos los afiliados. Con ello, se entiende

también el defender la normativa partidaria. En ese sentido, en tanto responsables y autoridades máximas del partido, se encargan de representar la organicidad del partido sobre la base de los fines, objetivos e ideología.

Respecto a las funciones y atribuciones de este órgano ejecutivo, el *Partido Perú Posible* y el *Partido Nacionalista Peruano* estipulan medidas de tipo administrativo y financieras, por ejemplo aprobar el presupuesto, aprobar convenios, contratos y la supervisión de la marcha financiera del partido. Asimismo en el ámbito político, *Perú Posible* y *Restauración Nacional* intervienen en aquellos comités que hubieren transgredido los lineamientos generales de política. Tanto el *Partido Nacionalista Peruano* como *Perú Posible* otorgan a sus respectivos CEN la potestad de definir las alianzas políticas.

CUADRO 8

===== FUNCIONES DEL MÁXIMO ÓRGANO EJECUTIVO (COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL) =====

	Convocar a los órganos deliberativos	Dirigir políticas, orientar la acción y proponer tácticas	Ejecución de acuerdos	Nombrar autoridades internas	Proponer candidatos	Velar por el respeto de la normativa partidaria
Partido Acción Popular			○			
Partido Aprista Peruano		○	○			
Partido Cambio 90		○	○			○
Partido Nacionalista Peruano	○	○	○	○		○
Partido Perú Posible		○	○	○		○
Partido Popular Cristiano		○	○			
Partido Renovación Nacional		○	○	○	○	○
Partido Restauración Nacional		○	○	○	○	○
Partido Sí Cumple	○	○	○			
Partido Solidaridad Nacional		○	○	○		
Partido Somos Perú		○		○		
Partido Unión por el Perú		○	○	○		

Fuente: Estatutos de partidos políticos / Elaboración: Área de Información e Investigación Electoral – ONPE.

2.2.4 Órganos especializados

La LPP establece que todas estas agrupaciones deben poseer un órgano central electoral con distintos órganos descentralizados. En lo que sigue analizaremos la composición de dos órganos especializados: el órgano electoral y el de disciplina.

a) Órgano electoral

Este órgano colegiado se encarga de todas las etapas de los procesos electorales: padrones de electores, convocatoria, inscripción de los candidatos, cómputo de votos o verificación del quórum estatutario, proclamación de resultados y resolución de las impugnaciones.¹⁵ En el cuadro 9 se presentan los nombres de los distintos órganos electorales de cada partido. Además, se manifiesta su ubicación en la estructura partidaria, dejándose ver si están constituidos como autónomos o si son dependientes de otros órganos.

CUADRO 9

ÓRGANO ELECTORAL

Organización política	Órgano electoral	Ubicación / dependencia en la estructura
Partido Acción Popular	Comité Nacional Electoral	Autónomo
Partido Aprista Peruano	Tribunal Nacional Electoral	Autónomo
Partido Cambio 90	Comité Electoral	Autónomo
Partido Nacionalista Peruano	Comité Electoral Nacional	Autónomo
Partido Perú Posible	Comisión Electoral Nacional	Autónomo
Partido Popular Cristiano	Tribunal Nacional Electoral	Autónomo
Partido Renovación Nacional	Comité Electoral	Autónomo
Partido Restauración Nacional	Tribunal Electoral Nacional	Autónomo
Partido Sí Cumple	Tribunal Electoral	Autónomo
Partido Solidaridad Nacional	Comisión Nacional Electoral	-----
Partido Somos Perú	Órgano Electoral Central	Autónomo
Partido Unión por el Perú	Comité Electoral Nacional	Autónomo

Fuente: Estatutos de partidos políticos / Elaboración: Área de Información e Investigación Electoral – ONPE.

¹⁵ LPP, Título V Democracia Interna, Capítulo 20.º, Del órgano electoral del Partido Político.

Composición del órgano electoral

La LPP establece la cantidad mínima de tres integrantes en calidad de autoridades electorales por partido. A partir de ello, cada organización política ha tenido la libertad de organizarse. Así, se observa que los miembros titulares de este órgano van en un rango de entre tres a cinco miembros titulares. En algunos partidos, se consideran miembros suplentes. Los mecanismos de selección y la duración de los cargos, son decisiones que competen exclusivamente a los partidos y se han consignado en sus estatutos.

CUADRO 10

COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO ELECTORAL

Organización política	Composición	Duración
Partido Acción Popular	Tres miembros titulares y tres suplentes elegidos por el Plenario Nacional. (art. 132.º) Se elegirá entre ellos un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. (art. 133.º)	3 años con renovación parcial anual
Partido Aprista Peruano	Compuesto por cinco miembros. El Presidente y el Vicepresidente son elegidos por el Congreso Nacional y los otros tres restantes: uno designado por el Presidente del Partido, uno designado por la Dirección Política Nacional, uno elegido por la Asamblea Nacional de Juventudes. (art. 59.º)	-----
Partido Cambio 90	Conformado por un Presidente, un Secretario y un Vocal. (art. 37.º)	4 años
Partido Nacionalista Peruano	Tres miembros elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional. (art. 26.º)	4 años
Partido Perú Posible	Cinco miembros titulares y tres suplentes elegidos por el Congreso Nacional Ordinario. (art. 53.º)	2 años. Se renuevan en la misma ocasión en que se renuevan las autoridades del Comité Ejecutivo Nacional.
Partido Popular Cristiano	Integrado por cinco miembros titulares y dos suplentes elegidos por el Congreso Nacional. Su Presidente debe ser abogado. (art. 52.º)	-----
Partido Renovación Nacional	Cinco miembros elegidos por el Congreso Nacional. Sus miembros eligen a su Presidente. (art. 23.º)	4 años
Partido Restauración Nacional	Tres miembros titulares y tres suplentes elegidos por la Comisión Ejecutiva Nacional o por el Congreso Nacional. (art. 88.º)	4 años
Partido Sí Cumple	Miembros elegidos por el Congreso Nacional. Tres miembros titulares y dos suplentes. (art. 84.º)	4 años
Partido Solidaridad Nacional	Compuesto por tres miembros. El Presidente es elegido por el Congreso Nacional. Dos son elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional. (art. 19.º)	-----
Partido Somos Perú	Su composición y sus competencias se establecen en los respectivos Reglamentos.	-----
Partido Unión por el Perú	Miembros elegidos por el Plenario Nacional. Integrado por cinco miembros titulares. Entre los cuales se elegirá un Presidente, un Secretario y un Relator. (art. 51.º)	3 años

b) *Órgano de disciplina*

Así como los partidos poseen un órgano electoral, ya sea autónomo o dependiente, también establecen órganos especializados en custodiar la disciplina y la ética de sus afiliados. Cada organización posee razones particulares por las cuales sancionar a sus miembros. Por ello, requieren una instancia que recoja los testimonios y realice la investigación que demuestre la falta. Acorde a ella, el destino del infractor se ajustará a las sanciones establecidas por cada partido.

En el siguiente cuadro se muestran los órganos de disciplina establecidos en los estatutos de los partidos políticos analizados. Además, se da cuenta acerca de su autonomía o dependencia con respecto a la estructura partidaria.

CUADRO II
ÓRGANO DE DISCIPLINA

Organización política	Órgano de disciplina	Ubicación / dependencia en la estructura
Partido Acción Popular	Tribunal Nacional de Disciplina	Autónomo
Partido Aprista Peruano	Tribunal de Ética y Moral	Autónomo
Partido Cambio 90	Comité Ética y Disciplina	Autónomo
Partido Nacionalista Peruano	Tribunal de Honor	Autónomo
Partido Perú Posible	Secretaría Nacional de Ética y Disciplina	Depende del Comité Ejecutivo Nacional
Partido Popular Cristiano	Tribunal de Ética y Disciplina	Autónomo
Partido Renovación Nacional	Tribunal de Honor	Depende del Consejo Directivo
	Comité de Ética	Depende del Tribunal de Honor
Partido Restauración Nacional	Tribunal Nacional de Ética, Moral y Disciplina	Autónomo
Partido Sí Cumple	Tribunal de Ética y Disciplina	Autónomo
Partido Solidaridad Nacional	Secretarías de Disciplina (Regional, provincial o distrital)	-----
	Comisión Nacional de Disciplina	Depende del Comité Ejecutivo Nacional
Partido Somos Perú	Comité Nacional de Ética y Disciplina	Autónomo
Partido Unión por el Perú	Comité Nacional de Disciplina y Ética	Autónomo

Fuente: Estatutos de partidos políticos / Elaboración: Área de Información e Investigación Electoral – ONPE.

Como se ha podido observar, los partidos *Renovación Nacional* y *Solidaridad Nacional* poseen dos instancias específicas que se encargan del proceso. En el primer caso, el Comité de Ética se encuentra supeditado al Tribunal de Honor, el mismo que depende del Consejo Directivo Nacional del partido. En *Solidaridad Nacional* las Secretarías de Disciplina correspondientes se constituyen en la primera instancia, mientras que la Comisión Nacional de Disciplina es la segunda y última instancia.

Con respecto a la autonomía, en ocho de los partidos analizados existe autonomía con respecto a las decisiones y amonestaciones que puede hacer ese órgano, mientras que en cuatro depende de otro, que puede ser el Comité Ejecutivo Nacional, el Tribunal de Honor o el Consejo Directivo.

🌀 *Composición del órgano de disciplina*

Con respecto a la composición del órgano de disciplina, once del total de doce estatutos revisados contienen alguna especificación. El partido *Perú Posible* a pesar de contar con un órgano disciplinario (Tribunal de Ética y Disciplina) no detalla la composición o los criterios de selección de dicho órgano.

Los partidos que detallan la composición del órgano de disciplina establecen que se formará con un número de entre tres a cinco miembros. Sólo en dos casos —en el *Partido Popular Cristiano* y en *Sí Cumple*— se consideran suplentes. El partido *Acción Popular* establece la conformación del órgano a partir de dos salas y en el caso de *Renovación Nacional*, hay tres miembros en cada una de las instancias establecidas.

CUADRO 12

COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE DISCIPLINA

Organización política	Composición	Período
Partido Acción Popular	Conformado por dos salas: a) la Primera Sala integrada por tres Vocales y b) la Segunda Sala formada por cinco Vocales. Los Vocales son elegidos por el Plenario Nacional. Los miembros elegirán entre ellos a su Presidente y a su Vicepresidente. (art. 140.º)	2 años
Partido Aprista Peruano	Cinco miembros. El Presidente y el Vicepresidente son elegidos por el Congreso Nacional y los tres miembros restantes son: uno designado por el Presidente del Partido, uno designado por la Dirección Política Nacional y uno por la Asamblea Nacional de Juventudes. (art. 55.º)	-----
Partido Cambio 90	Integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal. (art. 41.º)	4 años
Partido Nacionalista Peruano	Tres miembros designados por el Comité Ejecutivo Nacional. (art. 28.º)	4 años
Partido Perú Posible	-----	-----
Partido Popular Cristiano	Cinco miembros titulares y dos suplentes elegidos por el Congreso Nacional. El Presidente debe ser preferentemente abogado. (art. 51.º)	-----

Organización política	Composición	Período
Partido Renovación Nacional	Tres miembros elegidos por el Congreso General. (art. 26.º)	4 años
Partido Restauración Nacional	Tres miembros designados por el Presidente del Partido. (art. 27.º)	4 años
Partido Restauración Nacional	Compuesto por tres miembros. El Presidente del Partido lo preside. Los demás miembros son elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional y/o Congreso Nacional. (art. 87.º)	4 años
Partido Sí Cumple	Conformado por tres miembros titulares y dos miembros suplentes elegidos por el Congreso Nacional: Presidente, dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes. (art. 81.º)	-----
Partido Solidaridad Nacional	Un Secretario elegido por la Asamblea correspondiente: regional, provincial o distrital. (artículos 60.º, 69.º y 78.º)	-----
Partido Somos Perú	Tres miembros militantes nombrados por el Comité Ejecutivo Nacional, a excepción de su Presidente que es elegido por el Congreso Nacional. (art. 16.º)	-----
Partido Unión por el Perú	Su composición y sus competencias se establecen en los respectivos Reglamentos. (art. 22.º)	-----
Partido Unión por el Perú	Cinco miembros titulares, uno de los cuales desempeñará el cargo de Presidente. (art. 54.º)	-----

Fuente: Estatutos de partidos políticos / Elaboración: Área de Información e Investigación Electoral – ONPE.

La composición de este órgano es establecida, principalmente, para períodos de cuatro años, aunque en siete de los partidos no se define, y en el caso de *Acción Popular* es de dos años.

55

3. *Democracia interna*

En esta sección analizamos los estatutos de los partidos peruanos seleccionados con respecto al tema de democracia interna. Si bien no se concibe una definición consensuada sobre democracia interna, las precisiones teórico-conceptuales de Flavia Freidenberg permiten acercarnos al tema. La autora afirma que existe una condición mínima en la definición de democracia interna. Esta propuesta básica supone que un partido adopte los principios del sistema político democrático en el interior de la organización que se encuentra representado en:

[...] la inclusión del criterio de competencia, adopción de valores democráticos tales como la libertad de expresión y la libertad de elección para sus miembros y, por tanto utilizar mecanismos competitivos en el proceso de toma de decisiones, la participación del afiliado en la formación de la voluntad partidista y la existencia de canales que permitan el ejercicio efectivo del control político. (FREIDENBERG 2006: 3)

Esta definición puede complementarse con la expresada en el *Diccionario de Ciencia Política* (CATÓN 2006: 347). En éste se manifiesta que el término se encuentra referido a la forma de organización interna y la toma de decisiones de

los partidos políticos. Este concepto se relaciona con la selección de candidatos a cargos públicos, la elección de cargos del partido, las decisiones de contenido y la rendición de cuentas.

Al adoptar una definición amplia del tema, es posible revisar lo expresado en la LPP. Esta aborda el tema principalmente en dos secciones: en el artículo referido a lo que deben contener los estatutos (art. 9.º) y a través del Título V (que contiene diez artículos).

En el artículo 9.º son tres los incisos que tratan el tema, los cuales deben ser incluidos en los estatutos de los partidos:

- La forma de elección, la duración, los plazos y las facultades del órgano deliberativo.
- Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.
- Los requisitos de afiliación y desafiliación.

Todos los miembros tendrán derecho a elegir y ser elegidos para los cargos del partido político, conforme lo establezca el estatuto. No pueden instituirse limitaciones adicionales a las previstas en la Constitución Política y en la LPP.

56 En el Título v se demanda que la elección de las autoridades y candidatos del partido político, en todos los niveles, debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la ley y en el estatuto del partido político. Así, esta sección contiene diversos aspectos que deben ser atendidos por los partidos en sus procesos de democracia interna:

- Sobre el órgano electoral: tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales. Está conformado por un mínimo de tres miembros y cuenta con órganos descentralizados que funcionan en comités partidarios.
- Sobre la realización de las elecciones: serán entre los 180 días (calendario) anteriores a la fecha de la elección y 21 días antes del plazo para la inscripción de candidatos.
- Sobre las modalidades de elección: en el caso de autoridades internas, la elección se realiza conforme lo establezca el estatuto; en el caso de candidatos a cargos de representación, un quinto puede ser designado¹⁶ y el resto debe ser elegido mediante elecciones abiertas, cerradas o indirectas.¹⁷

¹⁶ Excepcionando los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, los cuales deben ser necesariamente elegidos.

¹⁷ En el caso de elecciones indirectas, se realizarán a través de los órganos partidarios, cuyos delegados deben ser elegidos por voto libre, igual y secreto de los afiliados.

- Sobre las candidaturas: son sujeto de elección interna los cargos de representación nacional¹⁸ y de representación interna.
- Sobre la asistencia técnica de la ONPE: es facultativa durante la organización del proceso electoral. La ONPE emitirá informes sobre el proceso.

Además, se contemplan aspectos sobre la representación por género (al menos 30% del total de candidatos) y sobre la presentación de sus planes de gobierno, en el caso que se presenten candidatos a las elecciones generales, regionales o municipales.

Se puede apreciar que la ley peruana estipula el modo mediante el cual debe ser ejercida la democracia interna en los partidos políticos. Si bien, solamente mediante el artículo 9.º establece los requisitos específicos que deben contener los estatutos, son varios los aspectos a ser atendidos. En lo que sigue, se analizarán los estatutos a partir del marco que establece la ley. Para ello se han definido cuatro procesos o unidades de observación: toma de decisiones, selección de candidatos a elección popular, selección de autoridades internas y participación de sectores tradicionalmente subrepresentados, que serán analizados de acuerdo con las siguientes variables:

Procesos observados		Variables
		Periodicidad de reunión
Toma de decisiones		Número de afiliados necesarios
		Sistema de votación
	Presidente y Vicepresidentes	Modalidad de elección
Selección de candidatos a elección popular		Requisitos para postular
	Parlamentarios	Modalidad de elección
		Requisitos para postular
Selección de autoridades internas		Modalidad de elección
		Requisitos para postular
Participación de sectores tradicionalmente subrepresentados		Existencia de comités u organismos
		Adecuación a las cuotas de género y de jóvenes

3.1 *Toma de decisiones*

La toma de decisiones, vista como proceso, se extiende a todos los pasos y etapas de selección que llevan directamente a la decisión política (SCHUBERT 2006: 1484).

¹⁸ La ley se refiere específicamente a los siguientes cargos: Presidente y Vicepresidentes de la República; Representantes al Congreso y al Parlamento Andino; Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales; y Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales.

Para efectos de este trabajo, dicho proceso será analizado a partir de la periodicidad de reunión, el quórum necesario y los mecanismos establecidos para legitimar los acuerdos políticos.

3.1.1 Periodicidad de reunión

En lo concerniente a la convocatoria a los congresos nacionales (o asambleas), cada partido procede de distinta manera. Es pertinente recordar lo que se estableció en el acápite 2.1, en el sentido de que el máximo órgano deliberativo puede realizar dos tipos de reuniones: ordinarias y extraordinarias. En *Acción Popular*, por ejemplo, el Comité Ejecutivo Nacional convoca al Congreso Nacional ordinario o extraordinario. Éste se realiza mediante aviso que se publica con una anticipación no menor de quince días en el diario oficial *El Peruano* y en otro periódico de circulación nacional, además de la página electrónica del partido. También el partido notificará mediante esquelas, facsímil y correo electrónico a los comités ejecutivos, para que puedan acreditar a sus representantes o justificar su ausencia, así como a los demás miembros con derecho a asistir a las reuniones del Congreso Nacional. En el aviso se indicará el lugar, la fecha y hora de realización del Congreso Nacional, así como la agenda de los temas a tratar.

58

CUADRO 13

PERIODICIDAD DE REUNIÓN Y DÍAS DE CONVOCATORIA
DEL MÁXIMO ÓRGANO DELIBERATIVO

Organización política	Periodicidad de reunión (en años)	Convocatoria
Partido Acción Popular	2	15 días
Partido Aprista Peruano	4	6 meses
Partido Cambio 90	1	10 días
Partido Nacionalista Peruano	4	15 días
Partido Perú Posible	2	60 días
Partido Popular Cristiano	4	60 días
Partido Renovación Nacional	4	10 días
Partido Restauración Nacional	4	10 días
Partido Sí Cumple	1	10 días
Partido Solidaridad Nacional	4	30 días
Partido Somos Perú	2	7 días
Partido Unión por el Perú	3	30 días

Fuente: Estatutos de partidos políticos / Elaboración: Área de Información e Investigación Electoral – ONPE.

En el caso del PAP se establece que la Dirección Política Nacional del partido convoca al Congreso Nacional cada cuatro años, con seis meses de anticipación, señalando en forma pública y escrita la fecha, la sede y los objetivos del Congreso. En algunos casos, por motivos excepcionales, puede convocar a Congreso Extraordinario.

Cambio 90 señala que su Congreso Nacional es convocado por el Comité Ejecutivo Nacional a través de un medio de circulación nacional con no menos de diez días de anticipación. Se reúne ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo solicite el presidente o cuando lo haga la mitad más uno de los integrantes.

En el PNP, en cambio, el presidente hace la convocatoria y se especifica que la convocatoria ordinaria a la Asamblea General Nacional se realiza con quince días de anticipación y cuando menos con tres días cuando se trata de sesión extraordinaria.

En el estatuto de *Perú Posible* se menciona que el Congreso Nacional es convocado por el Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente del partido o a solicitud del 50% más uno de los miembros plenos del Congreso, con sesenta días de anticipación y se realiza cada dos años (en caso de sesión ordinaria), con una agenda preestablecida. En tanto, el Congreso Nacional Extraordinario es convocado por el CEN, el Presidente del partido, el mismo Congreso o a solicitud del 50% más uno de los miembros plenos del Congreso, es convocado con quince días de anticipación. Trata asuntos relacionados con la ideología del partido, la modificación del Estatuto u otros que la ley permita.

59

Mientras, el Comité Ejecutivo Nacional del PPC convoca a Congreso Nacional a solicitud mínima del 30% de miembros del Congreso. Esta convocatoria debe darse con una anticipación no menor de sesenta días cuando se trate de un Congreso ordinario y con una anticipación no menor a treinta días cuando sea extraordinario.

El Congreso General de *Renovación Nacional* se reúne, ordinariamente, al menos una vez cada cuatro años y puede congregarse con carácter extraordinario a solicitud del Consejo Directivo. El Congreso General Ordinario se convoca al menos con diez días calendarios de anticipación y el extraordinario al menos con cuatro días calendario. El Congreso General Ordinario es convocado por escrito o a través de medios electrónicos por el Comité Ejecutivo Nacional.

En *Restauración Nacional*, el Presidente o el Secretario Nacional convoca al Congreso Nacional fijando el lugar y la fecha de realización a través de un anuncio en un diario de circulación nacional, pudiéndose informar adicionalmente vía teléfono, correo electrónico, facsímil u otro medio útil hasta con diez días de anticipación.

En tanto, el partido *Sí Cumple* establece que, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente convoca al Congreso Nacional ordinario o extraordinario;

no obstante, la convocatoria puede hacerse también por pedido del 30% de los miembros. La convocatoria para el Congreso Nacional Ordinario será con no menos de diez días de anticipación y para el Congreso Nacional Extraordinario con no menos de tres días de anticipación; en ambos casos, la citación se hará mediante comunicado escrito expresando el lugar, fecha, hora y agenda; publicado en por lo menos dos diarios de circulación nacional, sin perjuicio de que adicionalmente se pueda utilizar cualquier otro medio idóneo donde conste la convocatoria. En el mismo comunicado se podrá señalar la segunda convocatoria, la que se puede llevar a cabo treinta minutos después de la primera, si no se hubiera reunido el quórum correspondiente.

Para *Solidaridad Nacional*, el Congreso Nacional se reúne de manera ordinaria cada cuatro años y es convocado por el Presidente del partido para elegir a sus autoridades partidarias. Se reúne de manera extraordinaria a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional o de los dos tercios de los Secretarios Regionales partidarios o de la mitad más uno de los Secretarios Provinciales del partido. Asimismo destaca que las convocatorias a Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario se harán con un mínimo de treinta días de antelación a la fecha de instalación del evento mediante aviso en un diario de circulación nacional y cualquier otra forma de comunicación válida. En el aviso, como en las comunicaciones, se señalará el lugar, fecha y hora de instalación del Congreso, así como la agenda sobre los temas a tratar.

60

Somos Perú señala que su Congreso Nacional se reúne ordinariamente cada dos años a partir de la convocatoria de la presidencia y, en forma extraordinaria, cuando lo decidan la presidencia o la Dirección Política Nacional o lo soliciten un tercio de los Secretarios Generales Regionales, o la mitad más uno del total de los Secretarios Generales Provinciales, o dos tercios del Comité Ejecutivo Nacional. Las convocatorias para estos congresos se realizan a través de aviso que se publica en un diario de alcance nacional. Adicionalmente se notificará mediante esquila, facsímil o correo electrónico. El aviso se publicará con anticipación no menor de siete días calendario e indicará el lugar, la fecha y hora de realización del Congreso.

En *Unión por el Perú*, el Congreso Nacional es convocado por el Secretario General. Se reúne ordinariamente cada tres años y la convocatoria se realiza treinta días antes de la fecha señalada para la realización del Congreso Nacional, mediante aviso en uno de los diarios de circulación nacional, indicando el día, hora y lugar de su realización, así como la agenda a tratar.

Como se puede apreciar, los plazos para realizar las convocatorias son diferentes en todos los partidos. No hemos encontrado mucha concordancia entre las periodicidades en que se realizan los Congresos (o Asambleas) con los de las convocatorias. En el caso del PAP, su Congreso se realiza cada cuatro años y se cita a los delegados

con seis meses de anticipación, en tanto, el PNP también reúne a su Asamblea cada cuatro años y convoca a sus partidarios en un tiempo mínimo de quince días.

3.1.2 *Número de afiliados necesarios*

Esta variable considera la cantidad necesaria de afiliados para la instalación, en primera convocatoria, y el funcionamiento de las asambleas de los máximos órganos deliberativos de los partidos políticos para que las reuniones sean consideradas como válidas y representen a la mayoría de los militantes de las agrupaciones políticas.

Con respecto al quórum necesario para instalar —en primera convocatoria— el Congreso Nacional (o Asamblea), en todos los partidos políticos, a excepción del *Partido Renovación Nacional*, se requiere la presencia de la mitad más de uno de sus miembros. En el caso de *Renovación Nacional* se necesita que más de la quinta parte de sus integrantes asistan al cónclave para darlo por instalado. De no alcanzar el número requerido, algunos partidos consideran una segunda convocatoria, la que se instala con los miembros presentes.

CUADRO 14

= QUÓRUM REQUERIDO PARA LA INSTALACIÓN DEL MÁXIMO ÓRGANO DELIBERATIVO =
(PRIMERA CONVOCATORIA)

Organización política	Quórum
Partido Acción Popular	Mitad más uno
Partido Aprista Peruano	Mitad más uno
Partido Cambio 90	Mitad más uno
Partido Nacionalista Peruano	Mitad más uno
Partido Perú Posible	Mitad más uno
Partido Popular Cristiano	Mitad más uno
Partido Renovación Nacional	Más de la quinta parte de integrantes con voz y voto
Partido Restauración Nacional	Mitad más uno
Partido Sí Cumple	Mitad más uno
Partido Solidaridad Nacional	Mitad más uno
Partido Somos Perú	Mitad más uno
Partido Unión por el Perú	Mitad más uno

Fuente: Estatutos de partidos políticos / Elaboración: Área de Información e Investigación Electoral – ONPE.

Una vez alcanzado el quórum necesario, los máximos órganos deliberativos podrán llevar a cabo la reunión, de acuerdo con la agenda programada.

3.1.3 Sistema de votación

Otro tema considerado en la toma de decisiones es la forma cómo se alcanzan los acuerdos en los partidos políticos y cómo estos son aceptados por la mayoría de los militantes. La aceptación de los acuerdos por los militantes también es importante para que los órganos puedan realizar sus gestiones sin cuestionamientos internos.

La mayor parte de los partidos políticos analizados llegan a acuerdos por mayoría simple. Es decir, toman decisiones solamente considerando la mayor aceptación o votación por una alternativa, sin tener en cuenta el número o porcentaje que represente de la totalidad de los miembros presentes en la Asamblea. No se necesita alcanzar la mitad más uno o un porcentaje mayor al 50% de los votos de los miembros presentes de una asamblea para llegar a un acuerdo.

En cambio, cuando se trata de tomar acuerdos por mayoría absoluta, como es el caso de los partidos políticos *Perú Posible*, *Restauración Nacional* y *Solidaridad Nacional*, se necesita como mínimo que la mitad más uno de los miembros presentes voten por una determinada alternativa o elección, caso contrario no se podría llegar a un acuerdo.

62

CUADRO 15

= CRITERIOS PARA LA TOMA DE ACUERDOS EN ÓRGANOS DELIBERATIVOS PARTIDARIOS =

Organización política	Acuerdos	Voto dirimente
Partido Acción Popular	Mayoría simple	-----
Partido Aprista Peruano	Mayoría simple	Presidente sesión
Partido Cambio 90	Mayoría simple	Presidente
Partido Nacionalista Peruano	Mayoría simple	Presidente sesión
Partido Perú Posible	Mayoría absoluta	Presidente
Partido Popular Cristiano	Mayoría simple	-----
Partido Renovación Nacional	Mayoría simple	-----
Partido Restauración Nacional	Mayoría absoluta	Presidente
Partido Sí Cumple	Mayoría simple	-----
Partido Solidaridad Nacional	Mayoría absoluta	-----
Partido Somos Perú	Mayoría simple	-----
Partido Unión por el Perú	Mayoría simple	-----

En caso de empate, solamente cinco partidos políticos establecen en sus estatutos quién tiene voto dirimente para llegar a un acuerdo. Para *Cambio 90, Perú Posible y Restauración Nacional* es el Presidente; mientras que en el caso del *Partido Aprista Peruano* y el *Partido Nacionalista Peruano* el voto dirimente lo tiene quien preside el Congreso. Los estatutos manifiestan la composición jerárquica para la realización de una sesión. El resto de las agrupaciones políticas omiten tal responsabilidad.

3.2. Selección de candidatos a elección popular

Respecto a la selección de candidatos a cargo de elección popular, se ha separado en elección de candidatos para Presidente y Vicepresidentes y en elección para candidatos al Congreso de la República, los cuales serán analizados según las mismas variables: la modalidad de elección y requisitos para postular.

3.2.1. Selección de candidatos para Presidente y Vicepresidentes

a) Modalidad de elección

La modalidad de elección es entendida por el conjunto de mecanismos por los cuales, en este caso los partidos políticos, eligen o designan determinados representantes. Son tres las modalidades de elección consignadas en la LPP:¹⁹

- a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.
- b) Elecciones con voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados.
- c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios, conforme lo disponga el Estatuto.

A su vez, las tres modalidades mencionadas pueden ser agrupadas en elecciones directas e indirectas. La elección directa es la modalidad en la cual el universo de electores elige a su candidato. En la medida en que este universo sea la totalidad de la ciudadanía de un país, se le llamará elección directa *abierta*. Cuando los electores son los miembros inscritos del partido, en algunas agrupaciones se incluyen también los adherentes, se le llamará elección directa *cerrada*. Estas dos modalidades de elección son las que la ley menciona en los dos puntos a) y b), respectivamente.

Respecto a las elecciones indirectas —como se expresa en la definición brindada por la mencionada norma—, connota que se llevan a través de representantes de los afiliados en un órgano del partido. A esta última modalidad corresponde el punto c).

¹⁹ LPP. Título V Democracia Interna. Artículo 24.º.- Modalidades de elección de candidatos. El texto corresponde a la modificación aprobada por el artículo único de la Ley N.º 29490 el 25 de diciembre de 2009.

En lo concerniente a la elección de candidatos presidenciales, diez partidos políticos plantean una o más modalidades según sus estatutos.

CUADRO 16

MODALIDAD DE ELECCIÓN DE CANDIDATOS PRESIDENCIALES

Organización política	Modalidad de elección
Partido Acción Popular	El Plenario Nacional elige el mecanismo entre elecciones cerradas, indirectas o abiertas. (art. 62.º)
Partido Aprista Peruano	-----
Partido Cambio 90	Elección indirecta. (art. 14.º)
Partido Nacionalista Peruano	El CEN establece la modalidad de elección (art. 36.º)
Partido Perú Posible	Elección indirecta. (art. 88.º)
Partido Popular Cristiano	Elección cerrada. (art. 85.º)
Partido Renovación Nacional	Elección indirecta. (art. 24.º)
Partido Restauración Nacional	Elección indirecta. (art. 106.º)
Partido Sí Cumple	Elección interna. A escoger entre cerradas o indirectas. (art. 99.º)
Partido Solidaridad Nacional	Elección indirecta. (art. 18.º)
Partido Somos Perú	Elección cerrada. (art. 12.º)
Partido Unión por el Perú	El Comité Directivo Nacional escogerá entre elecciones «primarias cerradas»* o a través del órgano partidario. (art. 62.º)

* Se indica elecciones «primarias cerradas» y no simplemente «cerradas» debido a que en el estatuto partidario aparece de esa manera.

Fuente: Estatutos de partidos políticos / Elaboración: Área de Información e Investigación Electoral – ONPE.

Para el partido *Acción Popular*, su Plenario Nacional puede elegir entre una votación cerrada, indirecta o abierta de los afiliados. El *Partido Aprista Peruano*, solamente indica en su estatuto que la selección de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República se realizará mediante consulta interna, pero no especifica el tipo de elección o mecanismo que se utilizará. El *Partido Nacionalista Peruano* establece que la modalidad de elección será definida por su Comité Ejecutivo Nacional.

En tanto, los partidos *Renovación Nacional*, *Restauración Nacional* y *Solidaridad Nacional* utilizan elecciones indirectas. En los estatutos de *Cambio 90* y *Perú Posible* se señala que los candidatos del partido son evaluados y aprobados por el

Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Política, respectivamente. En *Renovación Nacional* se realiza la elección en su Plenario Electoral, en el cual se elabora el reglamento de postulación, evaluación y elección de los candidatos para Presidente y Vicepresidentes de la República.

Similar decisión toma el partido *Sí Cumple*, que emplea, según su estatuto, elecciones internas para la selección de sus candidatos para Presidente y Vicepresidentes de la República, la que puede ser mediante elecciones cerradas o indirectas.

El Comité Directivo Nacional del *Partido Unión por el Perú* escoge entre realizar elecciones «primarias cerradas» o indirectas para elegir sus candidatos para Presidente y Vicepresidentes de la República. Por último, el *Partido Popular Cristiano* se inclina por una elección cerrada, al igual que *Somos Perú*.

La decisión de un partido político para llevar a cabo una elección cerrada, abierta o indirecta, estará en función de sus intereses políticos y partidarios al momento de realizar la elección. La realización de una elección indirecta, en donde sólo participen delegados de un órgano, podría ser el método más frecuente de los partidos. No obstante, este tipo de elección podría favorecer a una determinada candidatura, lo que no sería ideal para la vida democrática en los partidos. En este caso los militantes influyen poco o nada en la toma de decisiones de la agrupación política.

En cambio, si se realizan elecciones cerradas, donde votan los afiliados o militantes del partido, se refleja una voluntad más participativa y se gana una mayor representatividad, teniendo en cuenta que votan un mayor número de personas inscritas al partido quienes sienten que participan en la vida política de la agrupación, así como en la toma de decisiones. Ello es visto en forma positiva por los electores, quienes podrían votar por el candidato o partido en las próximas elecciones.

Como se ha podido apreciar, no todos los partidos políticos establecen claramente en sus estatutos qué tipo de elección van a realizar o qué órgano se va encargar de seleccionar a los candidatos presidenciales, situación que debe definirse para una mayor transparencia en los procesos de selección de candidatos. En ese sentido, cada partido puede optar por mencionar de forma precisa en qué casos va realizar una u otra forma de elección, o qué órgano se encargará de definirlo. De esta manera será más transparente y atractivo para el electorado.

b) *Requisitos para postular*

Con respecto a los requisitos para postular, solamente cinco lo tratan de manera específica: el *Partido Aprista Peruano* dispone en su estatuto que se debe tener una militancia ininterrumpida, registrar una probada trayectoria democrática y de lucha contra toda dictadura o gobierno usurpador, así como acreditar un mínimo de dos años de residencia real y efectiva en el país. El *Partido Popular Cristiano* presenta para cada elección, a sus mejores cuadros dirigentes y ciudadanos, los mismos que adicionalmente —a los requisitos constitucionales y legales— deben probar intachable ejecutoria democrática, idoneidad moral y antigüedad en la organización. La antigüedad partidaria estará exenta en el caso de la quinta parte que es designada, a la cual se refiere la LPP. El *Partido Nacionalista Peruano* solicita a sus candidatos tener probada trayectoria ética, democrática y de compromiso con el pueblo, tener al día y presentar su declaración jurada de impuestos, no haber sido sancionado por el «Código de Ética, Moral y Disciplina» del partido, ni haber sido condenado por delito doloso, denunciado por tráfico ilícito de drogas o por violencia familiar, ni tener deuda de carácter alimentario. El *Partido Restauración Nacional* pide tener una destacada trayectoria moral y profesional; no haber sido objeto de sanción por parte de su Tribunal Nacional de Ética, Moral y Disciplina; tener una vida limpia sobre quienes no pese ninguna sentencia judicial; y estar libres de todo indicio de actividades ilícitas. El partido *Unión por el Perú* solicita al candidato presentar su declaración jurada de cumplimiento de sus aportes económicos al partido y su compromiso de cotizar el 10% de sus haberes líquidos si resultan elegidos. El partido *Perú Posible* estipula que para ser candidato a Presidente de la República se requiere tener cuatro años de afiliación, haber tenido un cargo dirigenal y cumplir los requisitos establecidos en la legislación electoral.

66

Hay tres partidos que designan a órganos partidarios la responsabilidad de señalar los requisitos, por lo cual no lo hacen específico en sus estatutos. Son los casos de *Acción Popular*, en donde se señala que quienes postulen para ser nominados como candidatos (as) deben cumplir con los requisitos que apruebe el Plenario Nacional a propuesta del Comité Nacional Electoral, para que se adecue el Reglamento General de Elecciones a la legislación electoral y la de partidos políticos que se encuentre vigente, señalando además los requisitos y mecanismos para la nominación de candidatos (as) no afiliados (as) que invite el partido. *Cambio 90* señala que el Comité Ejecutivo Nacional evaluará y aprobará a los candidatos; y *Sí Cumple*, establece que el reglamento de la agrupación establecerá los requisitos para los candidatos sometidos a elección y para los que designe el Presidente de la agrupación.

3.2.2. Selección de candidatos para el Congreso de la República

a) Modalidad de elección

Como en el caso de la elección de candidatos presidenciales, no hay una única modalidad de elección que se aplique en todos los partidos políticos por igual.

Así, el Plenario Nacional de *Acción Popular* puede optar por el mecanismo de selección que adoptará entre las tres modalidades de elecciones (abiertas, cerradas o indirectas). Es decir, el partido recién definirá la modalidad de elección en la proximidad del requerimiento legal sobre el tema. El partido considera que las $\frac{4}{5}$ partes del total de candidatos pueden ser elegidas mediante estos tres tipos de elecciones y $\frac{1}{5}$ puede ser designada por los órganos competentes.

Similar situación ocurre en el *Partido Aprista Peruano* y en el *Partido Nacionalista Peruano*, dado que también pueden escoger entre elecciones abiertas, cerradas o indirectas para el caso de las $\frac{4}{5}$ partes del total de candidatos, y aplicar la selección a través de los órganos partidarios para la quinta parte restante.

Cinco partidos —en los que se incluyen *Cambio 90*, *Perú Posible*, *Renovación Nacional*, *Restauración Nacional* y *Solidaridad Nacional*— eligen a estos candidatos a través de elecciones indirectas; es decir, mediante sus órganos competentes. En el PPC, el candidato a la Presidencia de la República propone una lista completa equivalente al 80% del número de congresistas de cada circunscripción y los electores votan por la lista de su preferencia, en el orden propuesto. Un mismo candidato al Congreso puede ser propuesto por dos o más candidatos a la Presidencia; de la misma forma puede presentarse la lista completa por circunscripción. La lista deberá cumplir con la cuota de género —treinta por ciento (30%) según la ley—. A su vez se tiene que establecer el principio de alternancia, es decir, respetar la cuota en cada tercio de la lista.

El Comité Directivo Nacional de UPP, por su parte, escogerá entre elecciones «primarias cerradas» o a través del órgano partidario. *Sí Cumple* puede utilizar elecciones cerradas o indirectas. En el caso de *Somos Perú*, sus candidatos serán elegidos a través de elecciones cerradas, pero también establece que la quinta parte del número total de candidatos será designada por la presidencia del partido, en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional.

De lo analizado en este acápite, se considera que puede ser más transparente que los partidos políticos definan en sus estatutos por cuál modalidad de elección se inclinan para seleccionar a sus candidatos. De esta manera, los militantes conocerán de antemano qué procedimientos seguir para conseguir un cupo o ser sujetos de elección para un cargo de elección popular.

CUADRO 17

SELECCIÓN DE CANDIDATOS PARA EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Organización política	Modalidad de elección
Partido Acción Popular	El Plenario Nacional elige el mecanismo entre elecciones cerradas, indirectas o abiertas. (art. 62.º)
Partido Aprista Peruano	A escoger entre elecciones abiertas, cerradas o indirectas. (art. 117.º)
Partido Cambio 90	Elección indirecta (art. 14.º)
Partido Nacionalista Peruano	A escoger entre elecciones abiertas, cerradas o indirectas. (art. 36.º)
Partido Perú Posible	Elección indirecta. (art. 88.º)
Partido Popular Cristiano	Elección cerrada. (art. 85.º) La elección es por el sistema de lista completa en cada circunscripción. Requisito de género de 30%. (art. 85.º)
Partido Renovación Nacional	Elección indirecta. (art. 24.º)
Partido Restauración Nacional	Elección indirecta. (art. 106.º)
Partido Sí Cumple	Elecciones internas. A escoger entre cerradas o indirectas. (art. 99.º)
Partido Solidaridad Nacional	Elección indirecta. (art. 18.º)
Partido Somos Perú	Elección cerrada. (art. 12.º)
Partido Unión por el Perú	El Comité Directivo Nacional escogerá entre elecciones «primarias cerradas» o a través del órgano partidario. (art. 62.º)

* Se indica elecciones «primarias cerradas» y no simplemente «cerradas» tal como consta en el estatuto partidario.

Fuente: Estatutos partidarios / Elaboración: Área de Investigación Electoral – ONPE.

68

b) *Requisitos para postular*

Acción Popular considera que los nominados como candidatos o candidatas deberán cumplir con los requisitos que apruebe el Plenario Nacional a propuesta del Comité Nacional Electoral, para adecuar el Reglamento General de Elecciones a la legislación electoral y de partidos político vigente. También señala los requisitos y mecanismos para la nominación de candidatos (as) no afiliados (as) que invite el partido.

En tanto, en el PAP, se solicita como requisito para ocupar un cargo de elección popular la militancia ininterrumpida, así como registrar probada trayectoria democrática y de lucha contra toda dictadura o gobierno usurpador.

El *Partido Nacionalista Peruano* solicita a sus candidatos tener probada trayectoria ética, democrática y de compromiso con el pueblo; tener al día y presentar su declaración jurada de impuestos; no haber sido sancionado por el «Código de Ética, Moral y Disciplina» del partido, ni haber sido condenado por delito doloso, denunciado por tráfico ilícito de drogas o por violencia familiar, ni tener deuda de

carácter alimentario. *Perú Posible* establece que se requiere tener cuatro años de afiliación, ejecutoria democrática, idoneidad ética y moral, así como cumplir con los requisitos establecidos en la legislación electoral. En tanto *Renovación Nacional* no consigna algún tipo de requisito. *Cambio 90* no menciona requisito explícito para el candidato del partido y señala que el Comité Ejecutivo Nacional evaluará y aprobará a los candidatos.

El PPC señala que para efectos de postulación a función pública de origen electoral, el partido presenta para cada elección a sus mejores cuadros dirigentes y ciudadanos, los mismos que —adicionalmente a los requisitos constitucionales y legales— deben probar intachable ejecutoria democrática, idoneidad moral y antigüedad partidaria, conforme a lo establecido en su reglamento electoral.

El partido *Restauración Nacional*, pide que sus aspirantes a candidatos tengan una destacada trayectoria moral y profesional, que no hayan sido objeto de sanción por parte del órgano de disciplina del partido, que tengan una hoja de vida limpia, sobre quienes no pese ninguna sentencia judicial y se encuentren libres de todo indicio de actividades ilícitas.

Sí Cumple, señala en este punto que el reglamento de la agrupación establecerá los requisitos para los candidatos sometidos a elección y para los que designe el presidente de la agrupación. Mientras que *Solidaridad Nacional* no especifica nada sobre el tema. Finalmente, *Unión por el Perú* solicita al candidato presentar su declaración jurada de cumplimiento de sus aportes económicos al partido y su compromiso de cotizar el 10% de sus haberes líquidos si resulta elegido.

En este tema, tampoco se pueden apreciar similitudes importantes entre los estatutos de los partidos políticos. Mientras unos establecen requisitos específicos, como años de militancia, otros no los tienen.

3.3 Selección de autoridades internas

Según Adriana Gallo (2005), idealmente las autoridades partidarias deberían elegirse por la voluntad de la mayoría de sus militantes y estos a su vez deben tener la posibilidad de generar entre sus filas a las próximas autoridades que permitan un recambio de dirigentes. En esta sección se analizará el modo en el que los partidos establecen —a través de sus estatutos— la selección de sus autoridades internas.

En todos los estatutos de los partidos políticos se menciona que el Presidente es el más alto cargo ejecutivo y que el máximo órgano es el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), que está compuesto principalmente por los presidentes de los partidos, secretarías generales y secretarías nacionales. En el caso de *Acción Popular* y *Solidaridad*

Nacional, los presidentes de dichos partidos no integran sus respectivos CEN. En la mayoría de los casos, el Presidente del partido es quien dirige el Comité Ejecutivo Nacional, a excepción de *Solidaridad Nacional* y *Unión por el Perú*, en donde los secretarios generales dirigen los CEN de cada partido. En los estatutos de *Acción Popular* y *Renovación Nacional* no se define este tema.²⁰

3.3.1 Modalidad de elección

De acuerdo con lo establecido por la ley, y teniendo en cuenta únicamente la información de los estatutos, se puede apreciar que los partidos políticos no han determinado específicamente cómo se realizará la elección de sus autoridades internas. Suelen colocar de modo ambiguo si se incluirá al total de los afiliados y la responsabilidad de elegir el modo en el que se hará, regularmente recae en un órgano ejecutivo. Sin embargo, en pocos casos se hace explícito el modo en el que dichos órganos tomarán la decisión. Sólo en *Cambio 90* las autoridades internas se eligen por mayoría absoluta del Comité Ejecutivo Nacional o por el Plenario Nacional.

En cinco de los casos, las autoridades son elegidas en elecciones indirectas; es decir, la selección de las autoridades depende de algún órgano ejecutivo. Se trata de *Cambio 90*, *Partido Popular Cristiano*, *Sí Cumple*, *Somos Perú* y *Renovación Nacional*. En cuatro casos la elección se puede realizar de dos modos, a través de elección directa cerrada —es decir, que se convoca a todos los afiliados a elegir— o elección indirecta —es decir, las autoridades o representantes partidarios son los que eligen—. Se trata de los casos de *Acción Popular*, del *Partido Aprista Peruano*, de *Perú Posible* y del *Partido Nacionalista Peruano*.

Específicamente, en el caso del *Partido Aprista Peruano* y del *Partido Nacionalista Peruano*, en sus respectivos reglamentos generales se establecen los casos en los que se aplican las modalidades de elección. En *Perú Posible*, los dirigentes distritales del exterior y provinciales se eligen mediante el voto directo, secreto y universal; mientras que el Secretario General y las secretarías se eligen en el Congreso Nacional Ordinario. En *Somos Perú*, el Congreso Nacional elige a las autoridades partidarias para el ámbito nacional (Presidente, Primer y Segundo Vicepresidentes, Secretario General Nacional y demás secretarías nacionales), pero no se precisa la forma cómo se hace.

En *Restauración Nacional*, el cargo de Presidente es otorgado a su fundador, por lo que no existe elección para este cargo. No obstante, si éste renuncia, es declarado incapaz o muere, su reemplazante será elegido por el Congreso Nacional. En tanto,

²⁰ Véase: Primera Parte, Perú Siglo XXI, II. Estructura organizativa.

el Congreso o el Plenario del partido elige a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional. Lo mismo sucede con *Solidaridad Nacional*, el cargo de Presidente del partido no está sujeto a elección dado que recae en su fundador y los otros cargos nacionales —Secretario General Nacional y Secretarios Nacionales— se eligen en el Congreso Nacional, sin precisar tampoco de qué manera.

3.3.2 *Requisitos para postular*

Los requisitos principales para postular son: antigüedad en la militancia, este aspecto es mencionado principalmente por partidos con varios años de existencia; tener una militancia ininterrumpida, se requiere un determinado número de años de acuerdo con el cargo; haber ocupado cargos dirigentes; y, en algunos casos, tener una comprobada trayectoria democrática, entre otras. En seis partidos no se precisan requisitos. Se trata de *Cambio 90*, *Renovación Nacional*, *Restauración Nacional*, *Solidaridad Nacional*, *Somos Perú* y *Sí Cumple*. En este último se especifica que los requisitos se establecerán en el reglamento electoral.

En el caso de *Acción Popular*, se establecen distintos requisitos, así para la presidencia del partido, se debe haber ejercido cargo de dirigente nacional por lo menos seis años y tener como mínimo veinte años de militancia continua; para la Secretaría General Nacional se necesita seis años de antigüedad y cuatro años en otros cargos directivos y, cuando menos tres años como dirigente nacional, departamental o provincial; para cargos directivos de ámbito distrital, provincial, departamental, los años varían de uno, dos y tres, respectivamente; para dirigentes nacionales se requiere cuatro años de militancia.

Por su parte, en el estatuto del PAP se estipula que para ocupar un cargo dirigente se debe tener una militancia ininterrumpida y registrar una probada trayectoria democrática y de lucha contra la dictadura o gobierno usurpador. Con respecto a este último requisito, tendrá que haber un órgano que verifique o garantice que un postulante cumple con ello.

En tanto, el PNP establece como requisito para cargo de dirigente, al igual que para el de elección popular, tener probada trayectoria democrática, ética y de compromiso con el pueblo, tener al día y presentar su declaración jurada de impuestos, no haber sido sancionado por el «Código de Ética, Moral y Disciplina» del partido, ni haber sido condenado por delito doloso o denunciado por tráfico ilícito de drogas o por violencia familiar, ni tener deuda de carácter alimentario.

En el caso del PPC, se requiere tener carrera dentro del partido para poder ser proclamado Secretario General. El postulante debe demostrar tener no menos de

diez años de militancia ininterrumpida, además de haber ejercido cargo de dirección nacional, función parlamentaria, Secretario General Regional o de Ministro de Estado, Alcalde Provincial o Presidente Regional.

En el estatuto de UPP se establece que para ser miembro del Comité Directivo Nacional se debe ser ciudadano, gozar de derechos políticos, ser militante del partido y tener, como mínimo, tres años de militancia.

Perú Posible estipula que para ser dirigente distrital se requiere un año de afiliación, para dirigente provincial o distrital, en Lima Metropolitana y Callao se requiere dos años de afiliación. Mientras que para ser dirigente nacional se requiere cuatro años de afiliación.

3.4. Participación de sectores tradicionalmente subrepresentados

Con el objetivo de garantizar la equidad en la representación de hombres y mujeres en diversos campos de operación de los partidos políticos, así como evitar algún hecho de desigualdad de condiciones, se ha establecido la aplicación de una cuota de participación respecto al género. De esta forma, y según la LPP, en las elecciones internas de los partidos, tanto en las listas de candidatos para cargos de dirección interna, como en la lista para los candidatos a cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al 30% del total de candidatos.

A continuación se abordará la participación de diversos sectores a partir de los modos en los que los estatutos organizan el partido para fomentar la participación de los grupos tradicionalmente subrepresentados (mujeres, jóvenes, indígenas, entre otros) y la manera como estos aplican las cuotas exigidas por la normatividad nacional.

3.4.1 Existencia de comités

Son cinco los partidos que contemplan la inclusión de grupos de jóvenes, mujeres y personas de tercera edad a través de la formación de organismos especializados. Así, en el caso de *Acción Popular* se ha establecido la conformación de Comités de Acción Política de la Mujer y de la Juventud, siendo órganos de representación y promoción. En el *Partido Aprista Peruano* existen Direcciones de la Mujer y de la Juventud. En el *Partido Popular Cristiano* y en *Perú Posible* hay Secretarías de la Mujer y de la Juventud; y en *Restauración Nacional* hay una Secretaría Nacional de la Mujer y la Familia, otra de Juventud y Deportes, y una de Integración Multiétnica, Medio Ambiente y Ecología. El partido *Unión por el Perú* no menciona la existencia de órganos o comités pero promueve la participación activa de la juventud, sin distinción de género, a través de todos sus órganos. En el *Partido Nacionalista*

Peruano se señala que todos los Comités Políticos, excepto el Comité Ejecutivo Nacional, procurarán que en su estructura orgánica estén adecuadamente representados todos sus integrantes, en función al ámbito territorial, el género y edad. En el resto de los partidos no se especifica algo sobre este tema.

Respecto al fomento de participación de jóvenes, los partidos AP y PAP han establecido que un menor de edad puede afiliarse o preafiliarse a la agrupación. Incluso el PAP mantiene una vinculación directa con la Juventud Aprista Peruana.

3.4.2 *Aplicación de las cuotas*

En el Perú son tres los grupos —mujeres, indígenas y jóvenes— que reciben mayor fomento, en cuanto a participación política, a través de la normatividad nacional. La cuota de participación de las mujeres está establecida en un 30% como mínimo y la de los jóvenes, ciudadanos(as) menores de 29 años de edad, en un 20% como mínimo. Cabe destacar que el Perú es el primer país en incorporar normas de la participación de los jóvenes con respecto al resto de los países de la región.²¹

Estos aspectos han sido abordados por los estatutos partidarios. En la mayoría de los estatutos se hace mención de la proporción mínima de hombres y mujeres, tanto para la presentación de listas de candidatos para cargos directivos como para candidatos a cargos públicos. Los partidos que no hacen referencia al tema son *Cambio 90*, *Renovación Nacional* y *Restauración Nacional*.

En *Acción Popular*, las listas de candidatos(as) para cargos directivos y para la nominación de candidatos(as) a cargos públicos electivos, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al 30% del total de candidatos(as). En las listas de candidatos(as) a cargos públicos electivos, como una forma de promover la elección de mujeres, se establece mandato de posición, de manera que se las ubique en puestos con posibilidad de ser elegidas. Igualmente, se reconoce una cuota representativa de jóvenes, así como de comunidades y pueblos originarios. El reglamento correspondiente fija la forma en que se implementará esta disposición.

Similar característica ocurre con el PAP y el PNP. En efecto, los estatutos de dichos partidos señalan claramente que las listas de candidatos para cargos de dirección partidaria, así como para los candidatos a cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres según sea el caso, no podrá ser inferior al 30% del total de candidatos.

²¹ Con respecto a la cuota de género ver el artículo 26.º de la Ley de Partidos Políticos, Ley N.º 28094. En relación con la cuota de jóvenes véase la Ley del Concejal Joven, Ley N.º 28869, del 12 de agosto de 2006. Esta última se aplicó por primera vez en las elecciones del año 2006.

En el PPC, la elección del Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Secretarios Estructurales se realiza bajo la forma de lista completa conforme a las normas que dicte el Tribunal Electoral, pero respetando y garantizando la cuota de género que en ningún caso será inferior al 30%. De igual manera, la elección de los candidatos para Presidente y Vicepresidentes de la República se realiza respetando la cuota de 30%.

Sí Cumple también señala que los cargos directivos nacionales, regionales, provinciales y distritales son elegidos bajo la fórmula de lista completa, respetando la cuota de género que, en ningún caso, debe ser menor al 30% de hombres o mujeres. Esta característica también se aprecia en *Solidaridad Nacional*, que establece que en las listas de candidatos, tanto para cargos de dirección partidaria como de elección popular, el número de mujeres o varones no puede ser menor al 30% del total de candidatos.

Somos Perú también precisa que en la lista de candidatos para cargos partidarios, así como en la lista de candidatos para cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al 30% del total de candidatos, salvo que la ley de la materia determine un número mayor. En tales listas se incorporará un número significativo de jóvenes.

74 *Perú Posible* establece que en las listas de candidatos para cargos de dirección partidaria y de elección popular el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al 30% del total de candidatos. Asimismo, su estatuto establece que debe tenerse en cuenta en las listas de candidatos a cargos de elección popular la aplicación de las cuotas de jóvenes y de comunidades nativas en la proporción que determine la ley respectiva.

Por último, aunque la cuota de género ha sido reconocida en todos los estatutos analizados —tanto en las listas candidatos a cargos de elección popular como de dirección partidaria—, la participación de ciudadanos pertenecientes a comunidades nativas no ha sido expresada claramente en la mayoría de ellos, sobre todo en las listas de candidatos a cargos dirigenciales del partido.

4. *Financiamiento*

Hasta antes de la década de 1990, el tema del financiamiento de los partidos políticos en nuestro país era desconocido para la ciudadanía. Sólo en épocas electorales los partidos políticos estaban obligados a informar sobre sus gastos financieros — como lo aclara el artículo 183.º de la Ley Orgánica de Elecciones N.º 26859 que obliga a las organizaciones políticas a presentar una relación de gastos incurridos en la campaña electoral hasta un plazo no mayor a sesenta días tras el anuncio del

resultado final—, pero no existía una normatividad que supervise, regule y fiscalice sus gastos tanto en la época electoral como en la no-electoral.

Con la publicación de la LPP, en el año 2003, se empezaron a establecer algunos criterios básicos que debían contemplar los partidos con respecto a la administración y el manejo de sus fondos. Así, en el artículo 9.º los incisos g y h especifican aspectos que deben ser incluidos en los estatutos partidarios:

- El régimen patrimonial y financiero
- La regulación de la designación de los representantes legales y del tesorero.

Entonces, la ley determina que los estatutos deben incluir criterios básicos con respecto al financiamiento. Sin embargo, la falta de mayor especificidad del mencionado artículo otorga libertad a las organizaciones políticas para establecer (u omitir) en sus estatutos el total de criterios regidos por el Título VI de la LPP.

El Título VI de la LPP establece los tipos de financiamiento que reciben los partidos políticos en el Perú,²² así como los mecanismos de administración, control y transparencia.²³ En ningún momento se demanda la inclusión de algunos de estos aspectos dentro de los estatutos partidarios; sin embargo, como veremos en los casos analizados, existen coincidencias.

En esta sección se busca abordar el tema del financiamiento establecido en los estatutos de los doce partidos políticos peruanos objeto de análisis. La sistematización y análisis se hará de acuerdo con las siguientes variables:

Unidades o procesos observados	Variables	
	Público	Tipos de financiamiento (directo o indirecto)
Fuentes de financiamiento	Privado	Tipos de financiamiento (cuota de afiliados, aportes y donaciones, rentas de activos, aportes de representantes que ocupan cargos de representación popular, y actividades institucionales de recaudación)
Administración de recursos	Órgano central Órganos descentralizados	Existencia de estos órganos
Modos de control		Mecanismos de fiscalización Mecanismos de rendición de cuentas
Distribución de recursos para promoción		Existencia de mecanismos de distribución

22 Artículos del 28.º al 31.º y artículos del 37.º al 41.º (referidos a la franja electoral).

23 Artículos del 32.º al 36.º.

4.1. Fuentes de financiamiento

En el Perú, de acuerdo con la LPP, los partidos reciben financiamiento según dos tipos de fuente: pública y privada. Se establece el financiamiento público directo para los partidos que han obtenido representación en el Congreso. Estos partidos reciben el 0,1% de Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada voto emitido para elegir representantes al Congreso; y financiamiento indirecto, para todos los partidos políticos, que se da principalmente a través de la franja electoral²⁴ y la publicidad política contratada. Además, se establece una serie de precisiones y restricciones con respecto al financiamiento directo, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO 18

TIPOS DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PERUANOS

PRIVADO	PÚBLICO	
	Directo	Indirecto
Los partidos pueden recibir recursos de financiación privada tales como (artículo 30.º):		
a. Cuotas y aportes en dinero de sus afiliados.		En período electoral:
b. Producto de actividades propias del partido (hasta 30 UIT al año cuando no se pueda identificar a los aportantes).	El Estado destinará, con cargo al Presupuesto General de la República, 0,1% de la UIT por cada voto emitido para elegir representantes al Congreso.	a. Franja electoral.- Distribuida entre todos los partidos (50%) y los partidos con representación en el Congreso (50%).
c. Otras aportaciones previstas en la ley.	Este dinero se deberá invertir en actividades de formación, capacitación, investigación y gastos de funcionamiento ordinario.	b. Publicidad política contratada.- Esta se contrata en igualdad de condiciones para todos los partidos.
d. Créditos.		
e. Legados o cualquier prestación en dinero o especie.		
Son fuentes de financiamiento prohibidas (artículo 31.º):	Se realiza a razón de 1/5 por año (40% entre los partidos con representación en el Congreso y 60% en forma proporcional a los votos obtenidos en la elección de representantes al Congreso) (artículo 29.º)	En período no-electoral:
a. Las provenientes de entidades o empresas públicas.		a. Espacios en radio y televisión.- Los partidos con representación en el Congreso tienen derecho a cinco minutos mensuales (sólo en medios de comunicación del Estado).
b. Las de confesiones religiosas.		
c. Las de gobiernos o partidos políticos extranjeros (excepto que estén destinados a la capacitación, formación e investigación).		
Se consideran los aportes no declarados como fuentes prohibidas.		

Fuente: Ley de partidos políticos del Perú – Título VI

Elaboración: Área de Información e Investigación Electoral – ONPE.

²⁴ La franja electoral es el acceso gratuito, según lo establecido en la LPP, a los medios de radiodifusión y televisión, de propiedad privada o del Estado.

En la ley no se establece que estos criterios, como ya se mencionó anteriormente, deban ser incluidos de manera obligatoria en los estatutos de los partidos políticos. Sin embargo, se pueden tener como un referente al momento de realizar el análisis.

4.1.1 *Financiamiento público*

a) *Directo*

El financiamiento público directo se encuentra consignado en los doce estatutos analizados. En todos los casos se menciona que los partidos políticos serán sujetos de financiamiento estatal, tal como lo establece la ley.

b) *Indirecto*

En ninguno de los estatutos analizados, excepto en el del PPC (art. 20.º, inciso 7), se ha encontrado algún artículo o cierta mención al financiamiento público indirecto, tanto en el período electoral como en el no-electoral; no obstante, se sabe que en la práctica los partidos políticos sí acceden a este tipo de financiamiento público que está constituido por el espacio no-electoral y la franja electoral, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.²⁵

77

4.1.2 *Financiamiento privado*

Sobre este aspecto hemos ubicado al menos cinco tipos específicos de financiamiento privado, los cuales son mencionados en los estatutos de los doce partidos políticos que forman parte del análisis. A partir de ellos, se han establecido cinco ítems (ver cuadro 19) que informan acerca de la fuente directa de los ingresos percibidos: la cuota mensual del afiliado, los aportes y donaciones, las actividades institucionales de recaudación, las rentas de activos y los aportes de los miembros del partido que ocupan cargos de representación popular. Además, existen otras fuentes de financiamiento específicas a algunos partidos, como son los ingresos

²⁵ En las Notas de Prensa emitidas por la ONPE el 25 de marzo de 2009, el 27 de marzo de 2008 y el 22 de abril de 2007, se anunció el sorteo de los espacios radiales y televisivos para la difusión de las propuestas políticas de trece partidos peruanos en épocas no-electorales. Los partidos fueron los siguientes: *Partido Nacionalista Peruano, Solidaridad Nacional, Partido Popular Cristiano, Partido Aprista Peruano, Agrupación Independiente Sí Cumple, Perú Posible, Acción Popular, Renovación Nacional, Restauración Nacional, Cambio 90, Partido Democrático Somos Perú, Nueva Mayoría y Unión por el Perú*. El orden de aparición es definido por sorteo y el tiempo distribuido a razón de cinco minutos mensuales por organización política. Para acceder a este subsidio indirecto, el partido político debe enviar un documento escrito a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE señalando el nombre del personero legal del partido, el de un representante y su respectivo suplente, quienes están facultados para entregar y autorizar la difusión de las grabaciones en radio y televisión.

obtenidos por donantes anónimos,²⁶ los créditos o los obtenidos por derechos de autor, entre otros.

Hay dos ítems que son compartidos por todos los estatutos analizados; es decir, son fuentes de financiamiento mencionadas y reconocidas en los estatutos. Se trata de la cuota mensual de los afiliados, y los aportes y donaciones voluntarias. Es interesante tener en cuenta que la cuota mensual es la que define la afiliación a un partido político, la llamada «cotización política» (DUVERGER 2006) constituye un lazo individual vinculante con el partido político, genera membresía. Así debemos entenderla más allá de su significado puramente financiero, ya que dicho acto manifiesta el poder de los lazos que unen al miembro del partido, «[...] uno se siente unido a una comunidad como a un ser, proporcionalmente a los sacrificios que se hacen por ellos» (DUVERGER 2006: 104).

Los aportes y las donaciones voluntarias provienen no sólo de los militantes, sino también de terceros, ajenos al partido, y se realizan en dinero o en especie. Si bien este ítem se encuentra en los doce estatutos revisados, en los casos del *Partido Popular Cristiano* y de *Unión por el Perú* se menciona específicamente que el monto máximo de este rubro no debe exceder lo señalado por la LPP, es decir, treinta UIT en un mismo año y a una misma organización por parte de una persona natural o jurídica.

78

CUADRO 19

FINANCIAMIENTO PRIVADO SEGÚN PARTIDO POLÍTICO

	Cuota mensual del afiliado	Aportes y donaciones	Actividades institucionales de recaudación	Rentas de activos	Aportes de representantes en cargos de elección popular	Otros
Partido Acción Popular	○	○	○	○		Donantes anónimos
Partido Aprista Peruano	○	○	○	○	○	Derechos de autor cedidos
Partido Cambio 90	○	○	○			
Partido Nacionalista Peruano	○	○	○			
Partido Perú Posible	○	○	○	○		Créditos**
Partido Popular Cristiano	○	○	○	○		Créditos**

²⁶ Sólo para el caso de las actividades de financiamiento proselitista, la organización política puede recibir aportaciones anónimas hasta un monto no mayor a las 30 UIT al año.



	Cuota mensual del afiliado	Aportes y donaciones	Actividades institucionales de recaudación	Rentas de activos	Aportes de representantes en cargos de elección popular	Otros
Partido Renovación Nacional	○	○				
Partido Restauración Nacional	○	○		○		
Partido Sí Cumple	○	○	○	○		Créditos**
Partido Solidaridad Nacional	○	○	○	○		Cuota de inscripción para afiliación
Partido Somos Perú	○	○	○			Cuota de inscripción para afiliación. Créditos**
Partido Unión por el Perú	○	○	○	○	○	Créditos**

** Referido exclusivamente a los préstamos bancarios.

Fuente: Estatutos de partidos políticos peruanos / Elaboración: Área de Información e Investigación Electoral – ONPE.

Las actividades institucionales de recaudación constituyen un tercer mecanismo consignado en los estatutos partidarios como fuente de ingreso. Se encuentra presente en casi todos los estatutos a excepción de los partidos *Restauración Nacional* y *Renovación Nacional*.

79

El cuarto término establecido es la renta de activos,²⁷ la cual se encuentra en ocho de los doce estatutos partidarios revisados. Nos referimos a los partidos: *Acción Popular*, *Partido Aprista Peruano*, *Perú Posible*, *Restauración Nacional*, *Solidaridad Nacional*, *Partido Popular Cristiano*, *Sí Cumple* y *Unión por el Perú*.

En los estatutos de los partidos *Sí Cumple*, *Solidaridad Nacional* y *Somos Perú* sólo se hace alusión a los bienes producidos por las actividades de alquiler y enajenación de los bienes patrimoniales. En el caso del estatuto del *Partido Aprista Peruano* se menciona como patrimonio los bienes materiales y culturales que posea el partido y las rentas que estos produzcan; así como también el acervo histórico, cultural, biográfico y documentario y sus correspondientes rentas. En el estatuto del partido *Unión por el Perú* se mencionan como parte del patrimonio las utilidades que el partido pueda recibir por la operación de crédito bancario, mercantil, civil, similares y conexas, de modo activo o pasivo, dentro o fuera del territorio.

²⁷ Comprendemos como renta de activos al beneficio económico proveniente de los bienes materiales, los inmuebles, los intereses producidos por las cuentas bancarias y los bienes patrimoniales que posea el partido, así como su acervo histórico.

En relación con el aporte de los representantes que se encuentran ocupando cargos de elección popular, solamente dos partidos —el *Partido Aprista Peruano* y *Unión por el Perú*— lo indican en sus estatutos. El *Partido Aprista Peruano* señala que «todo funcionario público elegido o nombrado representando al partido, deberá abonar el 10% de su remuneración en forma mensual obligatoria, sin perjuicio de la contribución regular a su comité de base» (art. 92.º). Este artículo está precedido por una mención sobre la obligatoriedad de todo «aprista» para cooperar con el sostenimiento económico del partido. Siendo tal deber el que otorga al afiliado la condición de militante activo, permitiéndole de esta manera participar en los actos electorales del partido. El incumplimiento del mismo inhibe al militante de sus derechos partidarios. Se observa, entonces, que el estatuto del *Partido Aprista Peruano* compromete a sus afiliados en el mantenimiento del partido. Así, convierte este aporte en el mecanismo más importante de financiamiento.

En *Unión por el Perú*, el aporte de los representantes en cargos de elección popular, se menciona dos veces. La primera se encuentra consignada dentro del artículo en torno al patrimonio social del partido y, en una segunda oportunidad, en lo referente a la administración. En esta última se establece que el monto mensual se cotizará por el diez por ciento de sus haberes líquidos (art. 68.º).

80 Finalmente, tal y como se puede observar en el cuadro 19, existen otras fuentes de ingresos mencionadas en los estatutos: los créditos bancarios o personales a los que puede acceder el partido a través de su tesorero, consignado en los estatutos del *Partido Popular Cristiano*, *Sí Cumple, Somos Perú*, *Perú Posible* y *Unión por el Perú*; o la cuota de inscripción de afiliados al partido, presente en los estatutos de *Solidaridad Nacional* y *Somos Perú*. Además, el *Partido Aprista Peruano* consigna en su estatuto dos modalidades de ingreso extraordinarias: el aporte de donantes anónimos y las regalías por derecho de autor que han sido cedidas al partido político.

Con relación a las restricciones del financiamiento privado, sólo en el estatuto del *Partido Aprista Peruano* se encuentra mención a ello. Es importante recalcar que, aunque en la LPP se menciona que se encuentran prohibidos los aportes provenientes de alguna entidad extranjera, el estatuto de *Unión por el Perú* lo reconoce como un canal posible para el financiamiento interno; sin embargo, se hace explícito que ello se encuentra regido por lo establecido en la ley.

4.2 *Administración de recursos*

La LPP menciona, en su artículo 32.º, que «La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia exclusiva de la Tesorería». Se hace explícita entonces, la necesidad de que en el estatuto se establezca el cargo de tesorero, junto con su

suplente, y se deje abierta la posibilidad de hacer partícipes a los demás militantes en cuanto al manejo de los recursos económicos.

Encontramos en los estatutos peruanos que todos establecen un cargo específico, al cual asignan la responsabilidad de administrar los recursos del partido. Estos cargos, se determinan de acuerdo con el ámbito geográfico. En ese sentido, se ha distinguido entre la administración de ámbito nacional y el sub-nacional.

CUADRO 20
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PERUANOS

Partido Político	Órgano/encargado central
Partido Acción Popular	Tesorero (art. 159.º) Administrador (art. 160.º)
Partido Aprista Peruano	Gerente General Tesorero (art. 104.º)
Partido Cambio 90	Secretaría Nacional de Economía Tesorero Titular (art. 27.º)
Partido Nacionalista Peruano	Tesorero Nacional (art. 29.º)
Partido Perú Posible	Secretaría Nacional de Economía y Finanzas Secretaría General (art. 37.º, inciso c).
Partido Popular Cristiano	Tesorería (art. 22.º)
Partido Renovación Nacional	Tesorería del partido (art. 21.º)
Partido Restauración Nacional	Secretaría Nacional de Economía y Finanzas Secretario General (art. 52.º, incisos a, d y h)
Partido Sí Cumple	Dirección de Tesorería (art. 87.º)
Partido Solidaridad Nacional	Secretaría General Secretaría Nacional de Economía (art. 24.º)
Partido Somos Perú	Secretaría Nacional de Economía Tesorería (art. 18.º)
Partido Unión por el Perú	Tesorería (art. 71.º)

Fuente: Estatutos de partidos políticos peruanos / Elaboración: Área de Información e Investigación Electoral – ONPE.

4.2.1 Órgano central

Los órganos centrales destinados a la administración de los recursos de los partidos políticos varían entre sí en cuanto a su naturaleza, al número de instancias destinadas a las labores contables administrativas y en cuanto al detalle de sus funciones.

La mayoría de partidos señala en sus estatutos la existencia de un cargo específico, tesorero, que se encarga de la administración de los recursos. Sólo los estatutos de los partidos *Cambio 90*, *Restauración Nacional*, *Solidaridad Nacional*, *Somos Perú* y *Unión por el Perú*, hacen la mención como órganos y no sólo como cargos. La existencia de estos órganos es de competencia única de los partidos políticos, ya que no se encuentra consignado en la LPP.

4.2.2 Órganos descentralizados

82 En relación con la administración de fondos en el ámbito provincial y regional es poco lo mencionado en las fuentes consultadas. Por ejemplo, la mención a las funciones de los órganos administrativos descentralizados la encontramos en los estatutos del partido *Acción Popular*, *Partido Popular Cristiano*, *Perú Posible* y *Solidaridad Nacional*. *Acción Popular* menciona que un dirigente de una circunscripción de una localidad determinada respaldará las labores administrativas tanto del Administrador Nacional como las del Tesorero. El *Partido Popular Cristiano*, por su parte, menciona la nominación de Tesoreros departamentales. *Perú Posible* señala que sus comités provinciales y distritales deben estar conformados por un Secretario de Economía y Finanzas. Finalmente, en el estatuto de *Solidaridad Nacional* se hace mención de la presencia de comités regionales y provinciales, quienes están encargados de manejar las finanzas en sus localidades y se encuentran supeditados al Secretario Nacional de Economía.

4.3 Modos de control

En el caso del Perú, el modo de control es establecido en el artículo 34.º de la Ley de Partidos Políticos, en donde se señala:

Los partidos políticos deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus Estatutos. La verificación y control externos de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, corresponderá exclusivamente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios.

Como se puede apreciar, la ley distingue dos tipos de control a los partidos políticos, un control interno y uno externo, cuya responsabilidad recae en la Oficina Nacional de Procesos Electorales, a través de su Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios.

Con respecto al control interno, nueve de los doce estatutos revisados para este documento, han designado claramente un órgano específico o han establecido el modo en el que se controlarán sus fondos (ver cuadro 21). El estatuto del partido *Solidaridad Nacional* menciona que los procedimientos de auditoría se especifican en el Reglamento Nacional de Economía; el de *Renovación Nacional* menciona un auditor, pero no detalla sus responsabilidades; mientras que el de *Somos Perú* no estipula nada sobre el particular.

Con respecto al control externo, la mencionada Ley de partidos políticos en su artículo 34.º hace explícito el modo en el que se debe realizar:

[...] los partidos políticos, los movimientos de alcance regional o departamental y las organizaciones políticas de alcance provincial y distrital presentarán ante la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, en el plazo de seis meses contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, un informe financiero. Asimismo, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios podrá requerir a los partidos y organizaciones políticas, para que, en el plazo que se les indique presenten una relación de las aportaciones a que se refiere el artículo 30.º de esta ley, que contendrá el importe de cada una de ellas y, en su caso, los nombres de las personas que las han realizado.²⁸

83

El control externo, se refiere entonces a los mecanismos mediante los cuales los partidos muestran gestos de transparencia con respecto al Estado. La transparencia en el manejo de fondos no ha sido un criterio establecido para el análisis de los estatutos partidarios en este estudio, ya que se trata de un factor externo a los partidos. Sin embargo, es recomendable tenerla en cuenta como información complementaria al control interno establecido en cada partido. Además, porque las irregularidades en el manejo de las finanzas o la falta de transparencia son aspectos que, de acuerdo con la LPP (artículo 36.º), pueden generar sanciones.

Como se puede observar en el cuadro 21, la mayoría de los estatutos partidarios reconocen claramente el mecanismo de control externo establecido por el artículo 34.º de la LPP. Los estatutos partidarios que no señalan explícitamente el cumplimiento de esta disposición son los de *Renovación Nacional*, *Restauración Nacional* y *Somos Perú*.

28 El artículo trata sobre el financiamiento privado. Para más detalles, en este documento, ver cuadro 19, columna de financiamiento privado.

CUADRO 21

ÓRGANOS Y MECANISMOS DE CONTROL EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PERUANOS

Partido Político	Órgano / encargado de fiscalización	Mecanismos de rendición de cuentas (interno o externo)
Partido Acción Popular	Tesorero (art. 159.º, inciso 1)	- Interno: presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional y el Plenario Nacional el informe sobre la distribución general y la aplicación de los recursos (art. 159.º, inciso 2). - Externo: presentar al órgano que señala la ley el Balance General, y los Estados financieros anuales y por campañas electorales (art. 159.º, inciso 5).
Partido Aprista Peruano	Tribunal Nacional de Ética y Moral (art. 106.º)	Sólo se menciona que el partido lleva un registro contable, para conocimiento y fines de los órganos de control respectivo, de conformidad con la LPP (art. 103.º).
Partido Cambio 90	Secretaría Nacional de Economía (art. 27.º, inciso c)	- Interno: no se indica nada al respecto. - Externo: se estipula que el Tesorero Titular tiene bajo su responsabilidad las tareas establecidas en la LPP (art. 27.º, inciso c).
Partido Nacionalista Peruano	Tesorero Nacional (art. 29.º, inciso a)	- Interno: presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional el informe sobre la distribución general y la aplicación de los recursos (art. 29.º, inciso b). - Externo: presentar al órgano que señala la ley el Balance General y los Estados financieros anuales y por campañas electorales (art. 159.º, inciso e).
Partido Perú Posible	Secretaría Nacional de Economía y Finanzas (art. 37.º, inciso e)	- Interno: informar periódicamente al Comité Ejecutivo Nacional y a la Secretaría Nacional de Organización el cumplimiento de los aportes económicos de los afiliados (art. 37.º, inciso i). - Externo: se indica que el Secretario Nacional de Economía y Finanzas ejerce las funciones que la ley otorga al Tesorero (art. 37.º, inciso h).
Partido Popular Cristiano	Oficina de Control Interno, a cargo del Auditor General (art. 57.º)	Se indica que la Tesorería elevará un informe económico a la Presidencia del Partido y a la ONPE dentro de los seis meses contados a partir del cierre de cada ejercicio anual (art. 21.º).
Partido Renovación Nacional	Se menciona un auditor interno pero no se detallan sus responsabilidades (art. 15.º, inciso 15).	- Interno: presentar informes mensuales al Comité Ejecutivo Nacional, sobre la administración de los recursos del partido (art. 22.º, inciso 4) - Externo: no se indica nada al respecto.
Partido Restauración Nacional	Secretaría Nacional de Economía y Finanzas (art. 52.º, inciso i).	- Interno: presentar el balance anual al Comité Ejecutivo Nacional (art. 52.º, inciso e). - Externo: no se menciona nada al respecto.
Partido Sí Cumple	Oficina de Control Interno (art. 88.º) Comité Ejecutivo Nacional (art. 47.º, inciso o)	- Interno: no se indica nada al respecto. - Externo: se indica que se presentará un informe financiero de cada ejercicio anual a la ONPE (art. 26.º).
Partido Solidaridad Nacional	Se indica que los procedimientos de auditoría se especifican en el Reglamento Nacional de Economía (art. 26.º).	- Interno: los Balances Generales y los Resultados de Gestión serán presentados para su aprobación al Comité Ejecutivo Nacional (art. 25.º). - Externo: sólo se indica que el Partido llevará los libros de contabilidad, según lo indicado el artículo 35.º de la LPP.
Partido Somos Perú	No se indica explícitamente algún órgano de control o auditoría.	- Interno: la memoria y el balance económico correspondiente a cada período deberá presentarse ante la Asamblea Ordinaria de cada nivel de la organización partidaria (art. 19.º). - Externo: no se menciona nada al respecto.

Partido Político	Órgano / encargado de fiscalización	Mecanismos de rendición de cuentas (interno o externo)
Partido Unión por el Perú	Secretaría de Asuntos Económicos y Financieros (arts. 43.º y 71.º)	- Interno: informar trimestralmente al Comité Directivo Nacional sobre el movimiento económico y financiero del Partido (art. 43.º, inciso c), asimismo presentar el balance anual para su aprobación al Plenario Nacional (art. 72.º). - Externo: se indica que el Tesorero y el Secretario Nacional de Asuntos Económicos deberán elaborar un informe de cada ejercicio anual para presentarlo ante la ONPE.

Fuente: Estatutos de partidos políticos peruanos / Elaboración: Área de Información e Investigación Electoral – ONPE.

4.3.1 Fiscalización

Los partidos peruanos que sí aluden el control externo dispuesto por el artículo 34.º de la LPP lo señalan de diversa manera. Los estatutos del partido *Acción Popular* y del *Partido Nacionalista Peruano*, establecen que el balance general y los estados financieros deberán ser presentados al órgano que indica la legislación electoral vigente.

Los estatutos del *Partido Aprista Peruano* y de *Solidaridad Nacional* estipulan que el partido lleva un registro contable con el fin de cumplir lo establecido por el artículo 35.º de la LPP. A su vez, dos estatutos partidarios —el de *Cambio 90* y de *Perú Posible*— no mencionan explícitamente el mecanismo de control establecido por la LPP, pero sí indican que el Tesorero —en el caso de *Cambio 90*— y el Secretario Nacional de Economía y Finanzas —en el caso de *Perú Posible*— deberán asumir la responsabilidad señalada en el artículo 34.º de la LPP.

85

Finalmente, los estatutos de los partidos *Sí Cumple*, *Unión por el Perú* y *Partido Popular Cristiano*, son los únicos que señalan explícitamente a la ONPE como el órgano ante el cual se presentarán anualmente los informes financieros del partido.

4.3.2 Rendición de cuentas

Los partidos políticos peruanos tienen la libertad de establecer los modos en los que se realizarán los procesos de rendición de cuentas a un órgano del partido. Sin embargo, como se puede observar en el cuadro 21, sólo en los estatutos de nueve partidos se han consignado explícitamente estos mecanismos: *Acción Popular*, *Partido Nacionalista Peruano*, *Perú Posible*, *Partido Popular Cristiano*, *Renovación Nacional*, *Restauración Nacional*, *Solidaridad Nacional*, *Somos Perú* y *Unión por el Perú*.

La mayoría de los estatutos partidarios que sí hacen referencia a la rendición de cuentas disponen que el órgano responsable deberá presentar periódicamente ante el máximo órgano ejecutivo del partido (Comité Ejecutivo Nacional o Comité Directivo Nacional) un informe o balance económico. Los únicos estatutos que disponen

la entrega de dicho informe a otro órgano, corresponden a los partidos *Somos Perú* (Asamblea Ordinaria) y *Partido Popular Cristiano* (Presidencia del partido).

Asimismo, los estatutos de *Acción Popular*, *Unión por el Perú* y *Perú Posible* estipulan que el reporte económico dirigido al máximo órgano ejecutivo se presentará adicionalmente a otro órgano del partido. En los dos primeros casos, este órgano es el Plenario Nacional, mientras que en el caso de *Perú Posible* el órgano adicional es la Secretaría Nacional de Organización.

4.4. *Distribución de recursos para promoción*

La LPP estableció el financiamiento público directo «para ser utilizado en actividades de formación, capacitación e investigación durante el quinquenio posterior a la mencionada elección,²⁹ así como para sus gastos de funcionamiento ordinarios» (artículo 29.º). Además, establece que, a pesar de no estar permitido recibir financiamiento de un gobierno o partido extranjero, estas donaciones dejarán de estar prohibidas siempre y cuando «[...] los aportes estén destinados a la formación, capacitación e investigación» (artículo 31.º, inciso c).

86 Se percibe, entonces, que la LPP busca fomentar la capacitación y la formación de líderes en estas agrupaciones, la participación de los jóvenes, mujeres, discapacitados e indígenas, promocionar la investigación, etc. Sin embargo, sólo el estatuto del PPC contempla destinar recursos para el desarrollo de las tareas de la Juventud Popular Cristiana (art. 40.º). Además incluye dentro de su estructura organizativa a una Comisión Nacional de Becas, organismo autónomo encargado de designar a los becarios del partido, en caso de invitaciones nacionales o internacionales (art. 55.º)

5. *Síntesis*

En esta sección se presentó de manera general el estado de los estatutos partidarios peruanos respecto a los tres temas que guían el análisis del presente estudio: *estructura organizativa*, *democracia interna* y *financiamiento*. De esa manera, reconociendo la total independencia que cada partido político tiene para regular su dinámica interna, señalamos en qué temas el conjunto de estatutos partidarios presenta una mayor o menor cantidad de normas o reglas.

Los temas que han sido abordados prolijamente en los estatutos de los partidos peruanos son los vinculados a la organización partidaria y la democracia interna.

²⁹ Se refiere a la elección de los representantes para el Congreso, que en el caso del Perú, en el año 2006 se realizó de modo paralelo a la elección presidencial.

Así, aspectos tales como la composición y funciones de las principales unidades orgánicas del partido o el mecanismo adoptado para la toma de decisiones, están expresados claramente en los doce estatutos partidarios analizados.

Sin embargo, en dichos temas todavía subsisten algunos vacíos u omisiones menores. Por ejemplo, respecto a la organización, algunos estatutos no definen el período de duración de sus órganos electorales o de disciplina; mientras que al referirse a sus respectivos procesos de democracia interna, varios estatutos no indican los requisitos que deben cumplir los candidatos a cargos públicos o la modalidad de elección para escogerlos.

Los aspectos financieros de los partidos políticos se encuentran poco regulados en los estatutos partidarios de nuestro país. Los temas que son abordados en la mayoría de estos son los referidos a la administración de los recursos y las fuentes privadas de financiamiento. Sin embargo, la mayoría de los estatutos partidarios, aunque reconocen que son sujetos de financiamiento público directo o indirecto, no señalan nada sobre la administración de este tipo de recursos. Este hecho podría ser el resultado de la lenta implementación de esta política en nuestro país.

Segunda parte
América Latina

1. Aspectos del contexto e institucionales

En esta sección se analizan los estatutos de los partidos latinoamericanos seleccionados para la investigación. Se trata de un total de nueve partidos de los países de Bolivia, Costa Rica, Honduras, México y Paraguay.

País	Partidos políticos seleccionados	Abreviatura
Bolivia	Movimiento al Socialismo	MAS
	Partido Acción Ciudadana	PAC
Costa Rica	Partido Liberación Nacional	PLN
	Partido Liberal de Honduras	PLH
Honduras	Partido Nacional de Honduras	PNH
	Partido Acción Nacional	PAN
México	Partido de la Revolución Democrática	PRD
	Asociación Nacional Republicana	ANR
Paraguay	Partido Liberal Radical Auténtico	PLRA

El análisis se realizará de acuerdo con los temas establecidos en este estudio y que fueron desarrollados en la primera parte correspondiente al Perú: *estructura organizativa, democracia interna y financiamiento*, temas que delimitan las tres partes que componen la presente sección. Hay que dar cuenta, sin embargo, de algunas

características que tienen en común los partidos políticos y que pueden ayudar al análisis. De esta manera, presentaremos ciertas especificidades de los países y de los partidos políticos, las cuales determinarán el modo en el que se organizan y llevan su vida interna en democracia, así como su financiamiento.

1.1 Características de los países

Los países seleccionados tienen diferentes características demográficas y territoriales. Por ello, cada partido político tiene que hacer su mejor esfuerzo para abarcar la mayoría de las ciudades de sus respectivas naciones y representar adecuadamente a la población. Hay casos en los que solamente los partidos buscan tener una representación nacional y lanzan candidatos a elecciones para Presidente de la República y para el Parlamento. Otros, en cambio, se concentran principalmente en tener una buena representación a escala local, aparte de aspirar a candidaturas nacionales. Y en algunos casos, se generan alianzas entre dos o más partidos para alcanzar una mayor cantidad de votos.

La primera caracterización es respecto a su demografía. México es el país con mayor población entre los países de habla hispana y el segundo de Iberoamérica, luego de Brasil. Es una república democrática, representativa y federal integrada por 32 entidades federativas independientes, las que se dividen en 2.438 municipios. Tiene 103.263.388 habitantes.

Costa Rica, en tanto, tiene alrededor de 4.527.000 habitantes y su división territorial comprende siete provincias distribuidas en 81 cantones y 463 distritos. La población de Honduras es de 7.326.496 habitantes con una división territorial de 18 departamentos. En Paraguay, en cambio, existe una población de 6.996.245 y una distribución territorial de 17 departamentos y una capital.

La población de Bolivia bordea los 10.027.644 habitantes y la distribución territorial del país resulta en 9 departamentos, 112 provincias, 327 municipios y 1.384 cantones.

1.2 Características de los partidos políticos

Los países de América Latina conciben de distinta manera a sus partidos políticos. Daniel Zovatto (2006) establece tres categorías respecto a la naturaleza jurídica de estas organizaciones: personas jurídicas, instituciones de derecho público y asociaciones colectivas. Para dicha clasificación tuvo como base las Constituciones Políticas latinoamericanas, la jurisprudencia, el concepto implícito surgido de la interpretación armónica de esas disposiciones y de la interpretación doctrinaria:

- Al considerarlos *personas jurídicas de derecho privado*, los partidos son asociaciones civiles en los términos del Código Civil, y deben cumplir con requisitos para el lanzamiento de candidaturas, en especial la inscripción correspondiente.
- Por su parte, al encuadrarlos como *instituciones de derecho público*, los partidos no dictan actos administrativos, y su función típica no reviste naturaleza administrativa. En estos casos estarían sometidos, en la mayor parte de las legislaciones, a la jurisdicción electoral, y excepcionalmente a la ordinaria en casos de contratación privada.
- Por último, la categoría de *asociaciones voluntarias* significa el reflejo de la evolución histórica del reconocimiento de estas organizaciones. En efecto, consideradas inicialmente asociaciones de carácter privado, se les otorga ahora personalidad jurídica para participar en la vida del Estado o contribuir al funcionamiento del régimen democrático. (ZOVATTO 2006: 24)

Los partidos políticos de los países de América Latina seleccionados en este estudio pueden ser clasificados como instituciones de derecho público, entes públicos no estatales o entidades de interés público. En el caso de Bolivia³⁰ y Costa Rica, definido por jurisprudencia; y, en el de Honduras, México y Paraguay definido por la doctrina. Esta última categoría de la naturaleza jurídica de los partidos es común para todos ellos.

A partir de 1978, con la Tercera Ola democratizadora, la regulación de los partidos políticos en América Latina da un importante salto en el sentido de las reformas que se introdujeron en estas agrupaciones. Así, se buscó mejorar las normas sobre la vida legal y el accionar de los partidos, además de proseguir con la tendencia de constitucionalizar a los partidos políticos, que se inició en Uruguay en 1934. En la actualidad, la mayoría de las Constituciones latinoamericanas han incorporado capítulos o artículos sobre el tema. En los países que analizamos —Bolivia, Costa Rica, Honduras, México, Paraguay y Perú—, las Cartas políticas de cada país incorporan de distinta manera artículos referentes a los partidos políticos (ZOVATTO 2006: 17).

93

1.3 *Regulación de los estatutos partidarios*

En cada uno de los países elegidos en este trabajo podemos observar que los partidos políticos son normados de diferente manera, por lo que deben cumplir y adaptarse a la regulación nacional respectiva. En Bolivia rige una Ley de Partidos Políticos que reglamenta temas básicos de los estatutos orgánicos de estos. Los otros países estudiados establecen normas concernientes a los partidos a través de leyes o códigos electorales. En todos se aprecia una cierta orientación o énfasis referida a la estructura de los partidos, la democracia al interior de cada uno de ellos o su financiamiento.

³⁰ En la anterior Constitución de Bolivia, en el artículo 223.º se consideraba a los partidos políticos, las agrupaciones ciudadanas y los pueblos indígenas que concurren a la formación de la voluntad popular como personas jurídicas de Derecho Público. En la nueva Constitución de 2009, no se hace mención a esta categoría.

En la Ley de Partidos Políticos de Bolivia se observa que los contenidos básicos que deben tener sus estatutos están orientados a temas relacionados con la democracia interna. De los veinte incisos que se mencionan para reglamentar los estatutos, seis están referidos directamente a la democracia al interior de los partidos bolivianos. Se destacan temas de derechos y deberes de los dirigentes y militantes, procedimientos para la elección de candidatos a cargos electivos nacionales y municipales, elección de dirigentes en todos los ámbitos, entre otros asuntos. Respecto a la estructura organizativa, cinco incisos abordan este asunto. Entre ellos están: el tener como organismo máximo un Congreso, Asamblea o Convención Nacional; señalar las funciones de los organismos; la realización de Congresos Nacionales con una periodicidad de por lo menos cada cinco años; indicar los órganos y procedimientos para aprobar o modificar sus documentos constitutivos e informar sobre el órgano de sanción para los casos comprobados de militancia múltiple. Sólo un tema corresponde a financiamiento, éste demanda que los partidos mencionen los órganos y procedimientos de administración y fiscalización interna de su patrimonio.

94

En Costa Rica, la Ley N.º 1536, Código Electoral, enfoca los temas de democracia interna, estructura y financiamiento con otro énfasis. Por ejemplo, sobre la democracia interna señala que se debe considerar el quórum requerido para celebrar sesiones, la forma de cómo se convocan y el número de votos necesarios para aprobar acuerdos. Sobre el tema de participación de la mujer, señala que se deben dar los mecanismos para que se consiga la participación del 40% de las mujeres en las estructuras partidarias. Respecto a este último tema, sólo se menciona que debe haber una nómina de los organismos de los partidos que contenga facultad, deberes y puestos. Sobre la estructura es menester que se mencione la nómina de organizaciones del partido, sus facultades y deberes; la estructura de los organismos internos, los puestos propietarios y suplentes, así como la forma de integrarlos y sustituirlos así como la obligación de mantener un lugar para recibir notificaciones sobre las resoluciones del Tribunal Superior Electoral (TSE). En relación con el financiamiento se tiene que mencionar la forma de publicación de su régimen contable; es decir, las normas que permitan conocer el monto de las contribuciones recibidas.

En Honduras, la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas menciona que los partidos políticos son libres de introducir sus propias normas en sus estatutos, pero deben contener obligatoriamente siete temas. Respecto a las reglamentaciones, un tema recurrente presente en los países mencionados es la denominación del partido, darle un emblema y colores que lo caractericen del resto. Destaca también los procedimientos para la afiliación de miembros, sus derechos, obligaciones y sanciones; las normas para la postulación democrática de sus candidatos; y los procesos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos. Sobre el

tema de estructura, la Ley establece que los partidos deben mencionar en su estatuto la organización básica: una Convención Nacional, un Consejo Nacional, un Comité Nacional, Consejos y Comités en los ámbitos departamental y municipal, un órgano responsable de la administración de su patrimonio, una instancia encargada de la formación política e ideológica y un Tribunal de Honor. Con respecto al financiamiento, la ordenanza obliga a que las agrupaciones cuenten con un órgano responsable de la administración de su patrimonio y de los recursos financieros.

Por el lado de Paraguay, el Código Electoral de ese país destaca principalmente los temas referidos a la estructura de los partidos políticos. Se menciona que se deben determinar —vía estatutos— los cargos y órganos ejecutivos, deliberativos y disciplinarios, el reconocimiento del órgano supremo del partido, la duración de los cargos directivos, la actualización permanente del registro de afiliados y el respeto a la vida democrática al interior de la agrupación. También se menciona la igualdad de todos los afiliados, la participación de las minorías internas en el gobierno del partido, la educación cívica a los afiliados y la promoción de la mujer en cargos electivos en una proporción no menor al 20%.

En México, el Código Federal de Instituciones y Procesos Federales del país menciona que los estatutos establecen los procedimientos para la afiliación individual, las sanciones aplicables a los miembros, los procedimientos para la integración y renovación de los órganos directivos, al igual que las normas para la postulación democrática de sus candidatos.

De los países antes mencionados se han seleccionado un total de nueve partidos.³¹ Para tener una idea general sobre estos, se menciona a continuación la fecha de fundación y el número de afiliados inscritos de cada una de dichas agrupaciones.³²

CUADRO 22

===== CARACTERÍSTICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LATINOAMERICANOS =====

País	Organización política	Fecha de fundación	Número de afiliados
Bolivia	MAS	23 de julio de 1987	n.d.*
Costa Rica	PAC	3 de diciembre de 2000	67.250
	PLN	12 de octubre de 1952	n.d.
Honduras	PLH	Febrero de 1891	n.d.
	PNH	21 de febrero de 1902	n.d.



³¹ Véase los criterios de selección de la muestra en la Introducción.

³² Información revisada el 23 de septiembre de 2009.

País	Organización política	Fecha de fundación	Número de afiliados
México	PAN	Septiembre de 1939	1.052.912
	PRD	5 de mayo de 1989	7.028.921
Paraguay	ANR	11 de septiembre de 1887	1.659.814
	PLRA	10 de julio de 1887	805.795

N.d. (no definido): No se encontró información al respecto

Fuente: Partidos políticos e instituciones electorales / Elaboración: Área de Información e Investigación Electoral – ONPE.

El *Partido Acción Ciudadana* de Costa Rica (PAC) fue fundado el 3 de diciembre de 2000 y cuenta con alrededor de 67.250 afiliados, mientras que el *Partido Liberación Nacional* (PLN), del mismo país, se fundó el 12 de octubre de 1952. Asimismo, en Paraguay, el partido *Asociación Nacional Republicana* (ANR) o Partido Colorado, fue fundado el 11 de septiembre de 1887 y es uno de lo más antiguos de América Latina, teniendo en la actualidad a 1.659.814 afiliados inscritos. El *Partido Liberal Radical Auténtico* (PLRA), también de Paraguay, se constituyó el 10 de julio de 1887 y tiene 805.795 afiliados.

96 En México, el *Partido Acción Nacional* (PAN) se creó en septiembre de 1939 y diferencia dos tipos de militantes. El militante adherente, que en la actualidad totaliza a 1.052.912 personas, y el militante activo que agrupa a 276.940 ciudadanos.³³ Mientras, el *Partido de la Revolución Democrática* (PRD) se fundó el 5 de mayo de 1989 y la cantidad de afiliados supera los siete millones de personas.³⁴

El *Partido de Liberación Nacional* de Honduras (PLNH) se instituyó en febrero de 1891 y el *Partido Nacional de Honduras* (PNH) se fundó el 27 de febrero de 1902. Por otro lado, el *Movimiento al Socialismo de Bolivia* (MAS), actual partido de gobierno, se creó el 23 de julio de 1987.

2. Estructura organizativa

En este acápite se analizará la estructura organizativa de los nueve partidos seleccionados en los cinco países de América Latina. Ello a través de los estatutos partidarios vigentes y la normatividad de cada país.

³³ El adherente es aquel ciudadano que simpatiza y se identifica con el partido. La adhesión no implica compromisos ni genera derechos para el afiliado, a excepción de la posibilidad de votar en los procesos internos para elegir al candidato a Presidente de la República y a gobernadores. El miembro activo es aquel ciudadano que, además de cumplir con los ideales y prácticas del partido, tiene una participación más efectiva. Contrae obligaciones y adquiere derechos con la institución (sobre todo votar y ser votado en todos los procesos para elegir candidatos y dirigentes).

³⁴ A la fecha tiene registradas a 7.028.921 personas (55,1% mujeres y 44,9% hombres). Sin embargo, autoridades del partido han reconocido que el padrón de afiliados presenta inconsistencias, dado que desde la fundación del PRD aumentó el número de afiliados sin controles de identificación.

El criterio con el cual se han elegido los países y los partidos políticos que forman parte del análisis ha sido explicado en la Introducción de este documento. Acerca de los criterios que guiarán el análisis, se mantienen los establecidos para este tema, los cuales se han utilizado también al hacer el análisis estatutario sobre la estructura organizativa partidaria del Perú (ver Primera parte).

Se empieza entonces mostrando las características particulares de la normatividad de cada país, la cual, en muchos casos, determina directamente el modo en que los estatutos partidarios vigentes asumen la organización y funcionamiento de los partidos. Luego de ello, se realiza el análisis comparativo de los estatutos de los partidos políticos seleccionados.

2.1 Aspectos relevantes para el análisis: marco normativo y organización territorial de los países

A partir de la década de 1980, los partidos políticos han experimentado muchos cambios que responden a diversos aspectos, entre los cuales se pueden mencionar cuestiones de alcance político institucional.³⁵ Así, encontramos modificaciones realizadas en algunos textos constitucionales, la creación de leyes de partidos y también leyes electorales. Todos los países latinoamericanos hicieron modificaciones institucionales durante el período 1980-2000.

Los países que forman parte de la muestra de este análisis responden a este contexto. Por ello, durante ese período se realizan las principales reformas institucionales que repercuten directamente en los partidos políticos, en la medida en que demandan la inclusión de algunos aspectos específicos en los estatutos partidarios.

CUADRO 23

FECHAS DE PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS QUE RIGEN LOS ESTATUTOS PARTIDARIOS LATINOAMERICANOS

País	Normatividad	Año de publicación
Bolivia	Ley de Partidos Políticos	25 de junio de 1999
Costa Rica	Código Electoral	14 de enero de 1953 (se hicieron reformas en el año 2001)
Honduras	Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas	2004*

³⁵ En opinión de Alcántara y Freidenberg (2001: 22), los cambios sufridos por los partidos políticos en el período 1980-2000 se deben a múltiples factores como los endógenos, exógenos, aspectos políticos institucionales y de contenido social y económico.

País	Normatividad	Año de publicación
México	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	2008
Paraguay	Código Electoral	17 de abril de 1996

* Se trata de una nueva Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas. Honduras tenía una ley anterior, que data del año 1981, la cual sufrió una serie de modificaciones hasta el año 1992.

Fuente: Legislación de Bolivia, Costa Rica, Honduras, México y Paraguay

Elaboración: Área de Información e Investigación Electoral – ONPE.

En la Introducción se mencionó que la muestra está constituida por los países cuya legislación respecto a los partidos demanda requerimientos básicos que deben estar contenidos en los estatutos de dichas agrupaciones. Tales estatutos deben ser entregados a los órganos estatales correspondientes en el momento de la inscripción del grupo para su consecuente reconocimiento como partido político. Así, en el caso de la estructura organizativa, se detallan los órganos que deben formar parte de la estructura del partido y también algunas de las funciones que deben desempeñar estos órganos. A continuación, en el cuadro 24 se detalla lo que las normas de cada país especifican con respecto a los partidos políticos seleccionados:

CUADRO 24

NORMATIVIDAD DE CADA PAÍS CON RESPECTO A LA INCLUSIÓN DE TEMAS SOBRE ESTRUCTURA ORGANIZATIVA EN LOS ESTATUTOS PARTIDARIOS LATINOAMERICANOS

98

País	Normatividad sobre estructura organizativa partidaria
BOLIVIA	<p>La <i>Ley de Partidos Políticos</i> dedica el capítulo tercero a la estructura y organización de los partidos políticos. Es allí donde se definen los principios de funcionamiento de los partidos, los cuales deben estar reflejados en los estatutos. Son componentes básicos de la estructura orgánica de los partidos (artículo 15.):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asamblea, congreso o convención nacional de máxima autoridad. • Órganos máximos entre congreso y congreso. • Dirección Nacional y organismos de dirección en el ámbito territorial, sectorial o funcional. • La realización de congresos o convenciones ordinarias dentro de un período máximo de cinco años. • Los procedimientos y órganos democráticos para aprobar o modificar los documentos constitutivos. • Órgano disciplinario y de resolución de conflictos y controversias. • Órganos de administración y fiscalización del patrimonio. • Funciones de cada órgano funcional.
COSTA RICA	<p>En la <i>Constitución Política</i> (artículo 98.) se menciona que la estructura interna y el funcionamiento de los partidos políticos deberán ser democráticos.</p> <p>En el <i>Código Electoral</i> (artículo 58., inciso e) se asevera que en los estatutos de los partidos deben de establecerse el índice de los órganos que componen la estructura organizativa, junto con sus facultades y deberes.</p> <p>En el <i>Código Electoral</i> (artículo 58., inciso j) se menciona que los estatutos de los partidos políticos deben indicar expresamente la estructura de sus órganos internos, los puestos propietarios y suplentes, así como las formas de integrarlos.</p> <p>Además, se especifica la organización que deberá tener cada partido político (artículo 60.):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asamblea de distrito: formada por los electores de cada distrito. • Asamblea de cantón: formada por cinco delegados de cada distrito. • Asamblea de provincia: formada por los cinco delegados de cada cantón. • Asamblea Nacional: formada por diez delegados de cada provincia. <p>Cada asamblea podrá tener adicionalmente otros miembros, siempre y cuando estén especificados en el estatuto y no superen el número de delegados.</p>



País

Normatividad sobre estructura organizativa partidaria

HONDURAS	<p>La <i>Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas</i> (artículo 69.º) establece que hay libertad en cuanto al establecimiento de sus propias normas y reglamentos. Sin embargo, hay una serie de requisitos que deben estar comprendidos en los estatutos. Con respecto a la estructura organizativa (inciso 3) se menciona que los partidos políticos deberán contar entre sus órganos por lo menos con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una Convención Nacional o su equivalente. • Un Consejo Nacional, Comité Nacional o su equivalente. • Consejos, comités o su equivalente a escala departamental. • Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales ordinarios y de campaña. • Un órgano responsable de la formación política e ideológica. • Un tribunal de honor o su equivalente. <p>Además, se vigila la no-discriminación (artículo 104.º) a través del Tribunal Electoral, que es responsable de supervisar que en las estructuras de gobierno de los partidos políticos no haya discriminación por género, credo, raza, religión o cualquier otra forma de segregación.</p>
MÉXICO	<p>El <i>Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales</i> (artículo 27.º; inciso c) establece que hay libertad de formular la estructura pertinente a cada partido político. Sin embargo, en los estatutos se deben incluir al menos los siguientes organismos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una Asamblea Nacional o equivalente, que será la máxima autoridad del partido. • Un Comité Nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido con facultades de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. • Comités o equivalentes en las entidades federativas. • Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales de precampaña y campaña.
PARAGUAY	<p>El Código Electoral (artículo 32.º) establece que el estatuto del partido (llamado también Carta Orgánica) deberá contener las normas de organización y funcionamiento de la agrupación política. Sin embargo, es necesario que cumpla con establecer una serie de requisitos. Con respecto a la estructura organizativa se menciona:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar los órganos ejecutivos, deliberativos, disciplinarios y de administración y fiscalización del patrimonio que ejercerán el gobierno del partido. • El establecimiento de una Asamblea General, Convención o Congreso como órgano supremo, en el cual participen los militantes y delegados, agrupados en distritos electorales o unidades de base establecidos por el partido. • El establecimiento de órganos de dirección nacional, tales como directorio, juntas, comisiones o comité central. • El establecimiento de organismos de base, tales como seccionales, comités u otros. • Se debe garantizar la existencia y el funcionamiento de las corrientes o movimientos internos, así como el reconocimiento del derecho de sus afiliados de presentar iniciativas, manifestar su opinión y expresar sus quejas. También es necesario garantizar la promoción de la participación de la mujer en cargos electivos. <p>Si bien el modo específico en el que se atiendan estos requisitos es de libre decisión por parte de los partidos políticos, se determina que quienes no cumplan con dichas disposiciones serán sancionados con la no-inscripción de sus listas en los Tribunales Electorales respectivos.</p>

Fuente: Zovatto (2006); legislación de Bolivia, Costa Rica, Honduras, México y Paraguay

Elaboración: Área de Información e Investigación Electoral – ONPE.

Como puede observarse en el cuadro 24, las leyes demandan que la estructura de los partidos sea expuesta en los estatutos. Se requiere que se nombren los órganos previamente establecidos y se determinen sus facultades y funciones. A su vez, las normas exigen la creación de instancias que cumplan determinadas atribuciones, como es el caso de la necesidad de que cada partido cuente con órgano(s) especializado(s) en la administración del patrimonio.

Con respecto al tipo de estructura consignado en la legislación, en el ámbito de América Latina, se demanda que los partidos expresen en sus estatutos la existencia de una suerte de órgano que represente a la totalidad de sus miembros (órgano

deliberativo), el cual es llamado Asamblea, Congreso o Convención Nacional. La composición o la cantidad de miembros de este órgano es asunto exclusivo del partido, pero la necesidad de establecer que todas las unidades de base que tiene el partido se encuentren representadas en este órgano es un imperativo. Tal mecanismo representativo menguaría la incertidumbre de que los partidos políticos sean manipulados por una élite hermética y autoritaria, y, en la medida en que funcionen los mecanismos representativos, se asegure la participación de los militantes. Esta lógica debe ser reproducida en los distintos ámbitos territoriales que el partido establezca. Habría que tener en cuenta la normatividad específica de Bolivia, en la cual se establecen consideraciones que no contemplan las leyes de otros países; así, se demanda que el tiempo entre los Congresos Ordinarios de las agrupaciones políticas (máximo órgano deliberativo) no exceda los cinco años.

Además del órgano deliberativo, en las normativas latinoamericanas se establece la creación de un órgano de dirección o de carácter ejecutivo que tenga como responsabilidad principal organizar al partido entre las Asambleas, Congresos o Convenciones nacionales y que se encargue de ejecutar los acuerdos tomados durante esas reuniones. Así, conviene conocer los requisitos de composición y las facultades de este órgano ejecutivo (comité o dirección), los cuales deben hacerse explícitos en el estatuto. Al igual que en los órganos deliberativos, se espera que en estos órganos ejecutivos se encuentren representadas las diversas unidades territoriales en las que se divide cada país.

100

Con respecto a los demás órganos, la legislación de cada país establece la creación de instancias con funciones específicas. En ese sentido, en cuatro de los países mencionados (es decir, todos menos Costa Rica) se precisa la necesidad de que los partidos cuenten con algún órgano que se encargue de la administración de los recursos, del patrimonio o del financiamiento del partido. No se establece específicamente la necesidad de que sea un solo órgano. Por otro lado, en Bolivia, Honduras y Paraguay se demanda también que los partidos políticos dispongan de un órgano encargado de velar por la disciplina partidaria. Con respecto a lo que algunos partidos políticos entienden como *disciplina*, conciben este tipo de órgano como el encargado de recibir las acusaciones hacia partidarios. A los partidos políticos se les deja libertad para establecer lo que es una falta, en la medida en que estas puedan ser actitudes erróneas hacia correligionarios o el no-acatamiento de acuerdos, dictámenes o políticas. Pero también este tipo de órgano se encarga de velar por muchos de los derechos de los afiliados, asegurándoles un proceso justo y con capacidad de defensa.

Otro de los aspectos abordados en estas normas es la necesidad de que los estatutos contemplen cuáles son los procedimientos para presentar las modificaciones a los documentos partidarios, lo cual puede significar establecer en qué órgano se

llevan a cabo las decisiones de tipo ideológico. Costa Rica demanda que se mencionen en los estatutos partidarios cuáles son los puestos o cargos propietarios (titulares) y suplentes en organismos de representación, así como cuál es la forma de integrarlos. La legislación hondureña exige que los estatutos contengan un órgano de formación ideológica, pero no establece a quiénes estaría dirigido y tampoco quiénes formarían parte del mismo.

Finalmente, luego de revisar la legislación latinoamericana, se ha encontrado una disposición que no es compartida por los cinco países estudiados, sino que se presenta solamente en Paraguay. Allí se insta a que los partidos paraguayos posean mecanismos para asegurar la constancia y funcionamiento de las corrientes o movimientos internos, garantizando la competencia interna. A su vez se solicita que las iniciativas particulares, personales y/o de cualquier afiliado sean reconocidas. Además, se exige que se garantice la presencia de la mujer en órganos electivos. Estas dos últimas disposiciones, aparentemente pertenecerían únicamente a la sección de democracia interna, pero no son posibles de realizar si no se determinan órganos dentro de la estructura organizativa de los partidos políticos.

2.2 *Estructura organizativa de los partidos políticos de Bolivia, Costa Rica, Honduras, México y Paraguay*

101

2.2.1 *Órgano deliberativo*

La legislación de los países analizados no establece el nombre que debería tener este órgano en cada una de las agrupaciones. Sin embargo, en todos los casos, se demanda que exista un órgano que sea la máxima autoridad del partido. Como se puede observar en el cuadro 25, los órganos deliberativos en los partidos analizados son denominados Congreso, Asamblea o Convención Nacional.

Si bien las leyes nacionales determinan que los estatutos contengan una Asamblea, Congreso o Convención Nacional que represente a la totalidad de afiliados, con excepción de Bolivia, no se establece la periodicidad en la que se deberían reunir. Así, los partidos políticos tienen distintos momentos para convocarlas. En la última columna del cuadro 25 se manifiesta la periodicidad en años, como máximo, entre este tipo de reuniones. Recordemos, una vez más, la similitud con el caso peruano. La continuidad que se está estableciendo corresponde a los órganos de carácter ordinario.

El *Partido Liberal Radical Auténtico* de Paraguay no establece la periodicidad entre sus Convenciones Nacionales. El Código Electoral no demanda tal requisito, es por esa razón que el recuadro se encuentra en blanco.

CUADRO 25

MÁXIMOS ÓRGANOS DELIBERATIVOS
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LATINOAMERICANOS

Organización política	País	Máximo órgano deliberativo	Periodicidad prevista (en años)
Movimiento al Socialismo	Bolivia	Congreso Nacional	2
Partido Acción Ciudadana	Costa Rica	Asamblea Nacional	1
Partido Liberación Nacional	Costa Rica	Asamblea Nacional	2
Partido Liberal de Honduras	Honduras	Convención Nacional	4
Partido Nacional de Honduras	Honduras	Convención Nacional	1
Partido Acción Nacional	México	Asamblea Nacional	3
Partido de la Revolución Democrática	México	Congreso Nacional	3
Asociación Nacional Republicana	Paraguay	Convención Nacional	5
Partido Liberal Radical Auténtico	Paraguay	Convención Nacional	-----

Fuente: Estatutos partidarios / Elaboración: Área de Información e Investigación Electoral – ONPE.

102

Sin embargo, por muy parecidos que parezcan estos órganos por la coincidencia en el nombre, las diferencias en otros aspectos son notables. Así, los miembros de estos órganos difieren, no sólo acorde al país, sino también a la presencia o no en el ámbito nacional y a los afiliados al partido. De esta manera, las reuniones de partidos políticos en México, por citar un ejemplo el *de la Revolución Democrática*, exceden ampliamente las mil quinientas personas. Mientras que, el mismo órgano en otro partido de otro país, tiene entre sus representantes con derecho a voz y voto apenas más de cien personas (*Partido Nacional de Honduras*). De igual manera, los partidos peruanos cuentan aún con cantidades inferiores. En el PNH (Honduras) diversas autoridades partidarias pueden asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

a) Composición

Hay diferencias también con respecto a la composición de los órganos. Como se nota en el cuadro 26 en todos los países analizados destacan los delegados. Estos son representantes elegidos únicamente para esa función, provienen de provincias o distritos, sin la necesidad de ser autoridades de esas localidades.

En los estatutos no hay información que nos permita conocer la cantidad de miembros que los conforman. Sin embargo, se puede decir que aquellos que tienen miembros en altos cargos de los partidos políticos pueden participar con todos los derechos, así pueden asistir como afiliados y como líderes (con capacidad de presidir la reunión). Aunque en algunos partidos, como por ejemplo en el PLH y el PNH de

Honduras o en la ANR y el PLRA de Paraguay, se menciona que algunas autoridades pueden asistir, pero que no tienen derecho a voto.

Lo mismo sucede con las autoridades locales. Sólo en el *Movimiento al Socialismo*, las autoridades partidarias sub-nacionales pueden asistir con plenos derechos. En el resto de los partidos, estas autoridades no son consideradas al momento de componer las Asambleas. A su vez, los representantes del partido en cargos públicos de elección popular podrán asistir —en algunos partidos— pero en ningún caso tienen voto.

CUADRO 26

== COMPOSICIÓN DEL MÁXIMO ÓRGANO DELIBERATIVO (CON DERECHO A VOZ Y VOTO) ==
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LATINOAMERICANOS

Agrupación política	País	Autoridades partidarias nacionales	Autoridades partidarias subnacionales	Delegados escogidos en regiones
Movimiento al Socialismo	Bolivia	○	○	○
Partido Acción Ciudadana	Costa Rica	○		○
Partido Liberación Nacional	Costa Rica	○		○
Partido Liberal de Honduras	Honduras			○
Partido Nacional de Honduras	Honduras			○
Partido Acción Nacional	México	○		○
Partido de la Revolución Democrática	México	○		○
Asociación Nacional Republicana	Paraguay			○
Partido Liberal Radical Auténtico	Paraguay			○

Fuente: Estatutos de partidos políticos/ Elaboración: Área de Información e Investigación Electoral – ONPE.

b) *Funciones*

Al igual que con los partidos peruanos, en los latinoamericanos el órgano deliberativo está encargado de las funciones de mayor trascendencia. En el cuadro 27 se exponen las mismas consignadas en el capítulo referido a los partidos políticos peruanos. Se recuerda que éstas son las que se repiten con mayor frecuencia en los estatutos, convirtiéndose en las atribuciones más importantes de este órgano.

La primera función, expresada en seis estatutos, es la discusión de informes de los órganos del partido. Esta corresponde a que dichas instancias rinden cuentas a lo más elevado en la jerarquía partidaria, llámese Congreso, Asamblea o Convención. Dicha función se manifiesta en el PAC (Costa Rica), el PLH y el PNH (Honduras), el PAN (México), así como en la ANR y el PLRA (Paraguay).

La segunda función también está expresada en seis de los estatutos revisados. Los estatutos del MAS (Bolivia), PAC y PLN (Costa Rica), PNH (Honduras), PAN y del PRD (México) expresan que a través de este órgano máximo —al ser el más importante en jerarquía y en representación— se pueden elegir a los funcionarios nacionales del partido político, sobre todo del órgano ejecutivo rector. Sin embargo, no se ha especificado si ello se hace a través de una elección, una designación o se trata de una proclamación de autoridades ya elegidas en otros órganos o en elecciones partidarias.

Además, este órgano tiene la potestad de hacer modificaciones en la reglamentación, es decir, se encuentra facultado para modificar el estatuto y la reglamentación del resto de los órganos. Esta facultad es privilegio de, nuevamente, siete estatutos: MAS (Bolivia), PAC y PLN (Costa Rica), PLH y PNH (Honduras), PRD (México) y PLRA (Paraguay).

En este órgano son confrontadas las posiciones políticas de los partidos, ya que se presenta la posibilidad de discutir sobre la formación de alianzas y fusiones. Esto es mencionado en cinco estatutos (MAS de Bolivia, PLN de Costa Rica, PLH y PNH de Honduras y PLRA de Paraguay), mientras que la facultad de emitir dictámenes o directivas políticas es mencionada en cuatro estatutos (PLN de Costa Rica, PNH de Honduras, ANR y PLRA de Paraguay).

104 La última función señalada es la referida a la capacidad que tiene para analizar los informes entregados por el órgano competente en materia económica. Así, el órgano deliberativo se encarga de emitir juicios, recomendaciones y nuevas directivas para ser ejecutadas.

Las atribuciones de este órgano, en la práctica, son muchas más. No obstante, fuera de las funciones mencionadas, se vuelve engorroso el buscar similitudes. El resto de lo que se encuentra en los estatutos son atribuciones particulares, que son de interés para cada uno de los partidos.

CUADRO 27

**FUNCIONES DEL MÁXIMO ÓRGANO DELIBERATIVO
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LATINOAMERICANOS**

	Balances económicos	Directivas políticas	Discutir informes de otros órganos	Elegir representantes a escala nacional	Fusiones y/o alianzas	Modificaciones en la reglamentación
Movimiento al Socialismo – Bolivia				○	○	○
Partido Acción Ciudadana – Costa Rica			○	○		○

	Balances económicos	Directivas políticas	Discutir informes de otros órganos	Elegir representantes a escala nacional	Fusiones y/o alianzas	Modificaciones en la reglamentación
Partido Liberación Nacional – Costa Rica	○	○		○	○	○
Partido Liberal de Honduras	○	○	○		○	○
Partido Nacional de Honduras		○	○	○	○	○
Partido Acción Nacional – México	○		○	○		
Partido de la Revolución Democrática – México				○		○
Asociación Nacional Republicana – Paraguay	○	○	○			
Partido Liberal Radical Auténtico – Paraguay		○	○		○	○

Fuente: Estatutos de partidos políticos / Elaboración: Área de Información e Investigación Electoral – ONPE.

2.2.2 Órganos ejecutivos y sus cargos máximos

En los estatutos de todos los partidos políticos revisados, el cargo máximo lo posee el presidente de la agrupación.³⁶ El cargo de Presidente se inscribe como una constante en todos los partidos descritos, a diferencia de la nominación de la segunda autoridad. Con respecto a esta última, nótese que la consideración hacia la nomenclatura no se da por una elección al azar. La nominación en un partido de un cargo como el de secretario trae consigo una serie de atributos que coinciden con esta misma nominación en otro partido. Se suelen compartir funciones aunque en las normativas mismas no se establezcan estas especificaciones. Por ello, en los partidos en que no aparece el puesto de secretario, estas funciones son transferidas a otros cargos.³⁷

Seis partidos llaman a su segunda autoridad máxima Secretario General. En los estatutos se distinguen claramente las funciones de éste con respecto a las del Presidente y a las de otros cargos. Un partido de Costa Rica, el PLN, llama a este funcionario simplemente Secretario, no existiendo ninguna diferencia con respecto a las funciones que se les asignan a los Secretarios Generales de los otros partidos.

³⁶ Al afirmar esto se quiere señalar una relación jerárquica entre las distintas autoridades del partido. En algunos casos los cargos de Presidente y de Secretario General tienen funciones distintas. Luego de revisar los estatutos se puede manifestar que las atribuciones del secretario tienden a girar en torno a la organización interna del partido. A diferencia de la de los presidentes, los cuales se encargan de preservar atribuciones «hacia fuera» de los partidos políticos.

³⁷ En los estatutos revisados no existe un cargo similar en facultades que el secretario.

El estatuto del MAS (Bolivia) no establece alguna autoridad partidaria que cumpla funciones afines a las de un Secretario General. Debido a ello, y en correspondencia a un orden jerárquico, señalamos al vicepresidente como segundo cargo en el partido. Una situación parecida nos ha llevado a expresar lo mismo para la ANR (Paraguay). La ausencia de un Secretario General, o afín, nos lleva a señalar al primer vicepresidente. Recuérdese que los vicepresidentes no ostentan las funciones atribuidas a los Secretarios Generales.

CUADRO 28

**CARGOS MÁXIMOS DEL ÓRGANO EJECUTIVO
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LATINOAMERICANOS**

Organización política	País	Máximo cargo	Segundo cargo
Movimiento al Socialismo	Bolivia	Presidente	Vicepresidente
Partido Acción Ciudadana	Costa Rica	Presidente	Secretario General
Partido Liberación Nacional	Costa Rica	Presidente	Secretario
Partido Liberal de Honduras	Honduras	Presidente	Secretario General
Partido Nacional de Honduras	Honduras	Presidente	Secretario General
Partido Acción Nacional	México	Presidente	Secretario General
Partido de la Revolución Democrática	México	Presidente	Secretario General
Asociación Nacional Republicana	Paraguay	Presidente	Primer Vicepresidente
Partido Liberal Radical Auténtico	Paraguay	Presidente	Secretario General

Fuente: Estatutos de partidos políticos

Elaboración: Área de Información e Investigación Electoral – ONPE.

Las funciones del Presidente son diversas, pero se mantienen en la lógica de lo establecido anteriormente. En el cuadro 29 se ha puesto de manifiesto las funciones principales de este cargo y qué partidos las mencionan. Se hace notar que en el estatuto del PLH (Honduras) no se han encontrado referencias a estas atribuciones y que en el PLN (Costa Rica) sólo se menciona una función en un artículo. Mientras que en otro (artículo 80.º), se expresa que el desarrollo de las demás funciones del Presidente corresponderá a otro tipo de documentación.

Siete de los partidos expresan que el Presidente de la agrupación posee cierta capacidad de iniciativa en proponer políticas. Así, este cargo tiene cierta libertad de acción para tomar decisiones, en todos los partidos menos en el PLN de Costa Rica. Esta última atribución se realiza en coyunturas en que la posición del partido tenga que conocerse a través de una declaración y haya tiempo para esperar a una reunión del órgano ejecutivo.

Como se comentó anteriormente, las funciones de los presidentes de los partidos están dirigidas hacia lo público, a diferencia de las funciones de un Secretario General, cuyas atribuciones se circunscriben al partido, a su organización y funcionamiento. Por ello, dos de las funciones más importantes de los presidentes radican en representar tanto legal como públicamente al partido. De la misma manera que en el caso de los estatutos partidarios peruanos, la representación legal del partido es dirigida hacia los organismos estatales (tanto políticos, electorales, como financieros), mientras que la representación pública del partido está dirigida a cualquier evento de carácter público en el que se tenga que llevar la posición de todo el partido sobre un tema en específico y acorde con la coyuntura política.

En el PLN de Costa Rica se establece que el presidente representa oficialmente al partido. No se hace ninguna aclaración sobre el carácter de esta representación *oficial*. Aunque el adverbio *oficialmente* nos pueda llevar a decir que esta corresponde únicamente a la representación ante instancias del Estado, también puede entenderse como que es *oficial* en tanto que está legitimada por los partidarios, independientemente del lugar en el cual se ponga en ejercicio tal atribución. De tal manera consideramos, en este asunto, como sinónimos los términos *oficial* y *legal*.

Entre las funciones que comparten los presidentes de los estatutos revisados se encuentran: la convocatoria a las reuniones de los órganos ejecutivos, en los casos de los partidos MAS (Bolivia), el PNH (Honduras) y el PRD (México); la función de designar cargos, asesores y personal administrativo, compartido por el PAN (México) y ANR (Paraguay); y, por último, presidir o dirigir las funciones de los órganos deliberativos, en los casos del MAS (Bolivia), PNH (Honduras), PRD (México) y PLRA (Paraguay).

107

CUADRO 29

FUNCIONES DE LOS PRESIDENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LATINOAMERICANOS

	Convocatoria a reuniones de los órganos	Designar cargos o asesores	Iniciativa en propuestas políticas	Presidir y dirigir las funciones de órganos deliberativos	Representación legal	Representación público-política
Movimiento al Socialismo – Bolivia	○		○	○		○
Partido Acción Ciudadana – Costa Rica			○		○	○
Partido Liberación Nacional – Costa Rica					○	
Partido Nacional de Honduras	○		○	○	○	



	Convocatoria a reuniones de los órganos	Designar cargos o asesores	Iniciativa en propuestas políticas	Presidir y dirigir las funciones de órganos deliberativos	Representación legal	Representación público-política
Partido Acción Nacional – México		●	●		●	●
Partido de la Revolución Democrática – México	●		●	●	●	●
Asociación Nacional Republicana – Paraguay		●	●		●	●
Partido Liberal Radical Auténtico – Paraguay			●	●	●	●
El PLH (Honduras) no establece funciones.						

Fuente: Estatutos de partidos políticos

Elaboración: Área de Información e Investigación Electoral – ONPE.

2.2.3 Órgano ejecutivo central

108

En las estructuras organizativas se distinguen claramente los órganos ejecutivos o directivos. Así como en el caso de los partidos peruanos, en los otros países latinoamericanos seleccionados, la dirección partidaria recae sobre un grupo de autoridades partidarias. Este conjunto ejecutivo se encarga de llevar a cabo las medidas consensuadas en las Asambleas, Convenciones o Congresos. El nombre de estos órganos varía según cada partido político, aunque todos los sustantivos utilizados hacen referencia a las funciones que desempeñan. Sólo en dos estatutos mencionan a un segundo órgano ejecutivo: el *Movimiento al Socialismo* (Bolivia) posee una Comisión Política y el *Partido Liberación Nacional* (Costa Rica) un Secretariado. En el MAS (Bolivia) se entiende que este segundo órgano está capacitado únicamente como ejecutor de los acuerdos políticos. Sus atribuciones escapan al resto de las materias.

En el PLN (Costa Rica) se observa una situación ambigua. El estatuto señala que el Secretariado es el órgano superior del partido, pero luego de analizar detalladamente el estatuto se establece que la naturaleza de dicho órgano radica en la coordinación entre el Directorio y el propio Secretario General.³⁸ Por esta razón es que para fines de este estudio se establece que el Directorio Político Nacional es el órgano ejecutivo máximo (véase cuadro 30).

³⁸ Artículo 94.º. Estatuto del PLN.

CUADRO 30

MÁXIMO ÓRGANO EJECUTIVO CENTRAL
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LATINOAMERICANOS

Organización política – País	Máximo órgano ejecutivo	2.º órgano ejecutivo
Movimiento al Socialismo – Bolivia	Dirección Nacional	Comisión política
Partido Acción Ciudadana – Costa Rica	Comité Ejecutivo Nacional	-----
Partido Liberación Nacional – Costa Rica	Directorio Político Nacional	Secretariado
Partido Liberal de Honduras	Consejo Central Ejecutivo	-----
Partido Nacional de Honduras	Comité Central	-----
Partido Acción Nacional – México	Comité Ejecutivo Nacional	-----
Partido de la Revolución Democrática – México	Secretariado General	-----
Asociación Nacional Republicana – Paraguay	Junta de Gobierno	-----
Partido Liberal Radical Auténtico – Paraguay	Comité Ejecutivo	-----

Fuente: Estatutos de partidos políticos

Elaboración: Área de Información e Investigación Electoral – ONPE.

a) Composición

La composición de los órganos ejecutivos o directivos es notablemente diferente entre los partidos estudiados; ello debido a que el número de integrantes varía. Aunque algunos estatutos no establecen la cantidad exacta de miembros que componen estas instancias se puede llegar a una cantidad estimada: el órgano ejecutivo del PAC (Costa Rica) es el que menor cantidad de miembros establece, ya que se puede formar, por lo menos, con seis autoridades; la ANR (Paraguay) puede componer su órgano con nueve funcionarios partidarios; el MAS (Bolivia) y el PLH (Honduras) pueden, ambos, concertar a trece autoridades partidarias; el PRD (México) se conforma de quince miembros; el PLRA (Paraguay) está integrado por diecinueve autoridades partidarias (agregados a las autoridades, se mencionan catorce directores de departamentos); y el PNH (Honduras) está conformado por quince miembros titulares y cinco suplentes. En estos siete partidos se establece un número mínimo para la conformación de dichos organismos, pero hay casos en los que no se establece una cantidad mínima, como por ejemplo en el PLN (Costa Rica), en el que tampoco se menciona una cantidad máxima. Sin embargo, se puede hacer un cálculo del mínimo necesario, partiendo de que la cantidad mínima puede llegar a ser veinte miembros, todos ellos con algún tipo de cargo o representación. En el PAN (México) sucede una situación similar, pero es el partido el que puede admitir la mayor cantidad de representantes, la cual puede ser superior a cincuenta.

En el estatuto del PRD (México), el Secretariado General es el órgano máximo en la ejecución de políticas y acuerdos, pero existe una suerte de órgano consultor llamado Consejo Nacional, el cual jerárquicamente se ubica por encima del Secretario General. Su función principal es debatir acuerdos del Congreso Nacional del partido. Asimismo, el Consejo Nacional posee algunas de las funciones que en otros partidos son atribuciones del órgano ejecutivo máximo; no obstante, la mayoría de las facultades ejecutivas corresponde al Secretario General.

En el estatuto del PLRA (Paraguay) se establece una situación similar a la del PRD (México) en este cargo. El Comité Ejecutivo se encuentra en una suerte de subordinación respecto a un órgano llamado Directorio. Dicho órgano debate los acuerdos de la Convención y tiene algunas funciones que en otros partidos pertenecerían a la máxima instancia ejecutiva, como sucede en el PRD. Pero en el estatuto se manifiesta que el Comité Ejecutivo es el órgano ejecutivo del Directorio.

CUADRO 31

**COMPOSICIÓN DEL MÁXIMO ÓRGANO EJECUTIVO
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LATINOAMERICANOS**

Organización política – País	Composición	Dirige
Movimiento al Socialismo – Bolivia	Presidente, Vicepresidente, Secretaría de Relaciones Internacionales, los cinco miembros de la Comisión Política y los cinco miembros de la Comisión Orgánica. (art. 28.º)	Presidente (art. 29.º)
Partido Acción Ciudadana – Costa Rica	Presidente, Secretario General y el Tesorero Nacional (art. 27.º)	No se establece
Partido Liberación Nacional – Costa Rica	Miembros del Comité Ejecutivo Superior Nacional y sus suplentes, candidatos del partido a cargos de elección popular, un miembro de cada uno de los movimientos, el jefe de la fracción parlamentaria y otro diputado, y once dirigentes nombrados por la Asamblea Plenaria. (art. 77.º)	Presidente (art. 79.º)
Partido Liberal de Honduras	Presidente, Vicepresidente y once Secretarías. (art. 25.º)	No se establece
Partido Nacional de Honduras	Quince miembros propietarios y cinco suplentes electos por la Convención Nacional, Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Pro Secretario, Fiscal y diez Vocales. (art. 38.º)	Presidente (art. 45.º)
Partido Acción Nacional – México	Presidente, ex Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional, coordinadores de los grupos parlamentarios federales, el coordinador nacional de ayuntamientos, el titular de Promoción Política de la Mujer, el titular de Acción Juvenil, y entre veinte y cuarenta miembros activos del Partido. (art. 63.º)	Presidente (art. 64.º)
Partido de la Revolución Democrática – México	Quince miembros, entre ellos el Presidente y el Secretario General. (art. 19.º)	Presidente (art. 19.º)



Organización política – País	Composición	Dirige
Asociación Nacional Republicana – Paraguay	Presidente, tres Vicepresidentes, tres Secretarios, el Tesorero y el Pro Tesorero. (art. 25.º)	Presidente (art. 31.º)
Partido Liberal Radical Auténtico – Paraguay	Presidente, Vicepresidentes, Tesorero, Secretario General, Secretario de Actas, el Director del Departamento de Organización, el Director del Departamento de Prensa y Propaganda, el Director del Departamento Sindical, el Director del Departamento Agrario, el Director del Departamento Juvenil, el Director del Departamento de Relaciones Internacionales, el Director del Departamento de Capacitación y Cultura, el Director del Departamento de la Mujer, el Director del Departamento de Derechos Humanos, el Director del Departamento de Asistencia Social, el Director del Departamento de Asuntos Municipales y Acción Comunal, el Director del Departamento de Profesionales y Técnicos, el Director del Departamento de Asuntos Electorales, y el Director del Departamento de Asuntos Ecológicos y Ambientales. (art. 34.º)	Presidente (art. 33.º)

Fuente: Estatutos de partidos políticos / Elaboración: Área de Información e Investigación Electoral – ONPE.

b) *Funciones*

Como el mismo nombre del órgano lo señala (ejecutivo o directivo), la naturaleza de esta instancia radica en la ejecución de algunos acuerdos tomados en ámbitos de mayor representación. Pero su función no radica únicamente en eso, sino que también se encarga de velar por el respeto de la normativa partidaria. Así, son dos las funciones principales asignadas a este órgano las que se encuentran en casi todos los estatutos de los partidos seleccionados.

Por ser, a su vez, el órgano que gobierna el partido entre Asambleas, Congresos o Convenciones, se encarga de convocar a estas reuniones. Así se consigna en seis casos: PAC y PLN de Costa Rica, PNH de Honduras, PAN de México, ANR y PLRA de Paraguay. También se encuentra, entre sus funciones, la de establecer las convocatorias a diversos tipos de órganos de representación regional, provincial, distrital, entre otros.

Asimismo, tiene la libertad de nombrar autoridades partidarias, aunque esta potestad ha sido consignada de diversa manera en los cinco estatutos que la mencionan: proponer afiliados en puestos vacantes, designarlos en puestos en caso de presentarse ningún otro, o nombrarlos en cargos de órganos recién creados. Hay cuatro estatutos que no plantean esto, son los del MAS (Bolivia), el PAC (Costa Rica), el PLH (Honduras) y el PLRA (Paraguay).

El órgano ejecutivo central, al ser una instancia que cumple funciones políticas, es responsable de dirigir políticas, orientar la acción del partido y proponer tácticas para alcanzar los fines establecidos en la normativa partidaria. La facultad de dirigir y orientar políticamente la acción es una atribución contemplada en seis estatutos:

PAC (Costa Rica), PLH y PNH (Honduras), PAN (México), y ANR y PLRA (Paraguay). Asimismo, estos partidos, junto con el PRD (México), comparten la función de proponer tácticas a los órganos superiores.

Con respecto a la función de proponer candidatos a elección popular, son únicamente dos los estatutos (PNH de Honduras y PLRA de Paraguay) que establecen que sus respectivos órganos ejecutivos máximos tienen la potestad de proponer o aprobar aspirantes. En estos, no se establece si ellos son la última instancia en el reconocimiento y nominación de tales candidatos, pero sí se deja en claro que este órgano puede proponer o sugerir aspirantes, en la medida en que no sean otros candidatos los aprobados.

Esta instancia tiene injerencia sobre la administración de los recursos financieros y el patrimonio. Son siete los estatutos que manifiestan como función de dicho organismo la administración, la defensa y el incremento del patrimonio. Sin embargo, ello no significa que dicha función sea ejecutada directamente por este órgano sino que podrá ser realizada por una instancia especializada que dependa del mismo.³⁹ Sólo dos estatutos no hacen explícita esta función: el del PLRA (Paraguay) y el del MAS (Bolivia).

En el cuadro 32 se muestran las funciones que son señaladas explícitamente en los estatutos de los partidos políticos analizados:

CUADRO 32

**FUNCIONES DEL MÁXIMO ÓRGANO EJECUTIVO
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LATINOAMERICANOS**

Partido político – País	Convocar a los órganos deliberativos	Dirigir políticas, orientar la acción y proponer tácticas	Ejecución de acuerdos	Nombrar autoridades internas	Proponer candidatos	Velar por el respeto de la normativa partidaria
Movimiento al Socialismo – Bolivia		○	○			
Partido Acción Ciudadana – Costa Rica	○		○			
Partido Liberación Nacional – Costa Rica		○	○	○		○
Partido Liberal de Honduras	○	○	○			○

³⁹ Este tema se analizará más detalladamente en la sección de Financiamiento, incluida como cuarto acápite en esta segunda parte.

Partido político – País	Convocar a los órganos deliberativos	Dirigir políticas, orientar la acción y proponer tácticas	Ejecución de acuerdos	Nombrar autoridades internas	Proponer candidatos	Velar por el respeto de la normativa partidaria
Partido Nacional de Honduras	○	○	○	○	○	○
Partido Acción Nacional – México	○	○	○	○		○
Partido de la Revolución Democrática – México			○	○		
Asociación Nacional Republicana – Paraguay	○	○	○	○		○
Partido Liberal Radical Auténtico – Paraguay	○		○		○	○

Fuente: Estatutos de partidos políticos / Elaboración: Área de Información e Investigación Electoral – ONPE.

2.2.4 Órganos especializados

En los estatutos de los partidos políticos latinoamericanos seleccionados no se ha utilizado la designación de órganos especializados para referirnos a dichas instancias. La razón que nos ha llevado a analizarlos es el realizar una breve comparación con la estructura encontrada en los estatutos de los partidos peruanos y la importancia que estos órganos tienen en la vida interna del partido, pues realizan funciones exclusivas.

113

a) Órgano electoral

Los partidos latinoamericanos analizados establecen la existencia de un órgano electoral. De la misma manera que en el caso de los partidos peruanos, tal órgano se encarga de desarrollar las etapas de los procesos electorales: padrones de electores, convocatoria, inscripción de los candidatos, cómputo de votos o verificación del quórum estatutario, proclamación de resultados y resolución de las impugnaciones.

El estatuto del MAS (Bolivia) es el único que no señala la existencia de un órgano electoral. En cinco de los ocho estatutos restantes, el órgano electoral es autónomo. Esto significa que su ubicación en la estructura partidaria no los hace depender de ningún órgano y sus resoluciones son concluyentes. Estos partidos son el PAC y el PLN (Costa Rica), el PRD (México), y la ANR y el PLRA (Paraguay). El órgano electoral del resto de agrupaciones depende de los máximos órganos ejecutivos.

Como se observa en el cuadro 33, los partidos otorgan distintas denominaciones a sus órganos electorales. Estos son llamados indistintamente tribunal, comisión o comité.

CUADRO 33

===== ÓRGANO ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LATINOAMERICANOS =====

Organización política – País	Órgano electoral	Ubicación / dependencia en la estructura
Movimiento al Socialismo – Bolivia	-----	-----
Partido Acción Ciudadana – Costa Rica	Tribunal Electoral Interno	Autónomo
Partido Liberación Nacional – Costa Rica	Tribunal de Elecciones Internas	Autónomo
Partido Liberal de Honduras	Comisión Nacional Electoral	Consejo Central Ejecutivo
Partido Nacional de Honduras	Comisión Nacional Electoral	Comité Central
Partido Acción Nacional – México	Comisión Nacional de Elecciones	Comité Ejecutivo Nacional
Partido de la Revolución Democrática – México	Comité Nacional del Servicio Electoral	Autónomo
Asociación Nacional Republicana – Paraguay	Tribunal Electoral	Autónomo
Partido Liberal Radical Auténtico – Paraguay	Tribunal Electoral Independiente	Autónomo

Fuente: Estatutos de partidos políticos / Elaboración: Área de Información e Investigación Electoral – ONPE.

Composición del órgano electoral

En los estatutos partidarios, con excepción del *Partido Liberal de Honduras*, se establece la composición de estos órganos. Sin embargo, los miembros y el tipo de elección no son iguales en todas las agrupaciones seleccionadas. En el cuadro 34 se detalla la composición encontrada en los estatutos de los nueve partidos estudiados. Así, en el PAC y PLN de Costa Rica, en el PAN y el PRD de México, y en la ANR y el PLRA de Paraguay, la cantidad de miembros titulares es de cinco. En cuatro de los partidos mencionados se seleccionan suplentes (cinco miembros para el PAC de Costa Rica, siete para el PLN de Costa Rica, cinco tanto para la ANR como para el PLRA de Paraguay).

La elección se da por mecanismos disímiles: en el PAC y el PLN (Costa Rica), y en la ANR (Paraguay) la elección se realiza a través del órgano deliberativo máximo; en el PAN y el PRD (México) la selección se hace en un órgano consultor a escala nacional (Consejo Nacional); y en el PLRA (Paraguay), la nominación de sus miembros se

realiza en el Directorio Nacional. Cabe tener en cuenta que en el PAC (Costa Rica), el estatuto establece los siguientes parámetros: dos hombres, dos mujeres y un joven para completar los miembros candidatos.

A diferencia de los partidos antes mencionados, el PNH (Honduras) exige una composición específica acorde con la cantidad de movimientos que estén por disputar las elecciones. De ellos se piden afiliados que representen a dichos movimientos y que el total de los miembros de este órgano sea impar.

CUADRO 34

COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO ELECTORAL
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LATINOAMERICANOS

Organización política – País	Composición	Órgano que los nombra
Movimiento al Socialismo – Bolivia	-----	-----
Partido Acción Ciudadana – Costa Rica	Cinco miembros (dos hombres, dos mujeres y un joven) propietarios y cinco suplentes	Asamblea Nacional
Partido Liberación Nacional – Costa Rica	Cinco miembros propietarios y siete suplentes	Asamblea Plenaria
Partido Liberal de Honduras	-----	-----
Partido Nacional de Honduras	Cantidad impar de miembros que representen a los movimientos en disputa	-----
Partido Acción Nacional – México	Siete comisionados electos	Consejo Nacional
Partido de la Revolución Democrática – México	Cinco comisionados	Consejo Nacional
Asociación Nacional Republicana – Paraguay	Cinco miembros titulares y cinco suplentes	Convención Ordinaria
Partido Liberal Radical Auténtico – Paraguay	Cinco miembros titulares y cinco suplentes	Directorio

Fuente: Estatutos de partidos políticos / Elaboración: Área de Información e Investigación Electoral – ONPE.

b) *Órgano de disciplina*

Al igual que con el órgano electoral, muchos partidos expresan en sus estatutos, la necesidad de contar con un órgano que vele por la disciplina, la ética y la justicia partidaria. Siguiendo con lo expuesto anteriormente, se puede encontrar una regularidad en la nominación de éste. De los nueve estatutos de partidos señalados, en siete de estos son de carácter autónomo e independiente y les corresponde el nombre de *Tribunal*. A la par en el PRD —México— el órgano que asume estas funciones es llamado *Comisión*, el cual depende del órgano ejecutivo, en este caso el Consejo Nacional.

CUADRO 35

ÓRGANO DE DISCIPLINA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LATINOAMERICANOS

Organización política - País	Órgano de disciplina	Ubicación / dependencia en la estructura
Movimiento al Socialismo – Bolivia	Tribunal de Honor	Autónomo
Partido Acción Ciudadana – Costa Rica	Tribunal de Ética	Autónomo
Partido Liberación Nacional – Costa Rica	Tribunal de Ética y Disciplina	Autónomo
Partido Liberal de Honduras	Tribunal Disciplinario	Autónomo
Partido Nacional de Honduras	Tribunal de Justicia	Autónomo
Partido Acción Nacional – México	-----	-----
Partido de la Revolución Democrática – México	Comisión de Ética	Consejo Nacional
Asociación Nacional Republicana – Paraguay	Tribunal de Conducta	Autónomo
Partido Liberal Radical Auténtico – Paraguay	Tribunal de Conducta	Autónomo

Fuente: Estatutos de partidos políticos / Elaboración: Área de Información e Investigación Electoral – ONPE

Composición del órgano de disciplina

116

La composición de estos órganos varía de acuerdo con lo manifestado en sus estatutos: el PRD de México establece que esta instancia se compone de tres integrantes, sin especificar si se trata de titulares o suplentes; en el PLN de Costa Rica y en el PNH de Honduras se mencionan siete miembros afiliados titulares y siete con carácter suplente; en el MAS de Bolivia, el PAC de Costa Rica, el PLH de Honduras y el PLRA de Paraguay, la cantidad de miembros titulares es de cinco; en el PAC de Costa Rica son cinco los afiliados suplentes; en el PLRA de Paraguay, tres; y en el MAS de Bolivia y el PLH de Honduras son solamente dos.

Con respecto al mecanismo de elección de dichas autoridades, en tres de estos estatutos se establece que son elegidas por el órgano deliberativo máximo; en el MAS (Bolivia) son elegidos por el Congreso Nacional Ordinario; en el PAC (Costa Rica) por la Asamblea Nacional; y en el PNH (Honduras) por la Convención Nacional. A su vez, en los dos estatutos en que se cuenta con un órgano consultor (el PLN de Honduras y el PLRA de Paraguay), éste tiene la potestad de elegir a los miembros que lo componen. Finalmente en los estatutos del PLN (Costa Rica) y del PLH (Honduras), se indica que los integrantes son designados por el órgano ejecutivo máximo; mientras que en los del PAN (México) y la ANR (Paraguay) no se especifica nada al respecto.

Como se puede notar en el cuadro 36 hay ciertas omisiones en cuanto a la composición de este órgano disciplinario y el origen de la nominación de sus integrantes; por ejemplo, en la ANR de Paraguay. Por otro lado, si bien no es una omisión, en el PAN de México no se establece la existencia de un órgano dedicado a velar por la disciplina, la ética o la justicia partidaria.

CUADRO 36

COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE DISCIPLINA
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LATINOAMERICANOS

Organización política – País	Composición	Órgano que los nombra
Movimiento al Socialismo – Bolivia	Cinco miembros titulares y dos suplentes	Congreso Nacional Ordinario
Partido Acción Ciudadana – Costa Rica	Cinco miembros propietarios y cinco suplentes	Asamblea Nacional
Partido Liberación Nacional – Costa Rica	Siete miembros propietarios y siete suplentes	Directorio Político Nacional
Partido Liberal de Honduras	Cinco miembros propietarios y dos suplentes	Consejo Central Ejecutivo
Partido Nacional de Honduras	Siete miembros propietarios y siete suplentes	Convención Nacional
Partido Acción Nacional – México	-----	-----
Partido de la Revolución Democrática – México	Tres integrantes	Consejo Nacional
Asociación Nacional Republicana – Paraguay	-----	-----
Partido Liberal Radical Auténtico – Paraguay	Cinco miembros titulares y tres suplentes	Directorio

Fuente: Estatutos de partidos políticos / Elaboración: Área de Información e Investigación Electoral – ONPE.

3. *Democracia interna*

En esta sección se analizan las normas que promueven la democracia interna contenidas en los estatutos de los partidos políticos seleccionados. Los procesos que se tomaron en cuenta, al igual que en el caso peruano, fueron: la toma de decisiones en los órganos deliberativos máximos, la selección de candidatos a elección popular y de autoridades internas, y la participación de sectores tradicionalmente subrepresentados (mujeres, jóvenes e indígenas).

3.1. *Toma de decisiones*

3.1.1 *Convocatoria del máximo órgano deliberativo*

Con respecto a la convocatoria, no se observa una clara tendencia en los países latinoamericanos seleccionados. Así, en Bolivia, el MAS no precisa nada al respecto.

En Costa Rica, el PAC menciona que se convocará a Asamblea Nacional como mínimo con ocho días de anticipación a iniciativa de la estructura de dirección correspondiente o cuando lo solicite la cuarta parte de los miembros de la asamblea. En el PLN costarricense, no menos de la cuarta parte de los miembros convoca la asamblea con ocho días naturales de anticipación, aviso que se publica en un periódico de divulgación nacional con indicación del día, lugar, fecha y hora del cónclave.

En Honduras, el PNH cita a su Convención Nacional con un mínimo de quince días hábiles, salvo algunas excepciones. La convocatoria puede hacerla el Comité Central, la Comisión Permanente de la Convención o la mitad más uno de la totalidad de los asambleístas. Siempre se debe indicar el motivo de la reunión. La Convención ordinaria del PNH se realiza a más tardar el quince de marzo de cada año. Para celebrar una sesión extraordinaria se requiere la mitad más uno de los miembros de la Convención Nacional y solamente se elegirá un Directorio en Propiedad, integrado por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios y dos Pro Secretarios; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, excepto cuando se requiera mayoría calificada.

En México, el PAN señala que el Comité Ejecutivo Nacional convocará a Asamblea Nacional Ordinaria con cuarenta y cinco días de anticipación, como mínimo. En el caso del PRD, su Congreso Nacional se realiza de manera ordinaria cada tres años y de forma extraordinaria cuando lo convoque el Consejo Nacional del partido. No se precisa formalmente en su estatuto con cuánto tiempo de anticipación debe realizarse la convocatoria.

En Paraguay, el partido Colorado (ANR) destaca en su estatuto que su convención es convocada por la Junta de Gobierno, pero no precisa con cuánta anticipación se realizará la convocatoria. En cambio, el PLRA señala que la convención será convocada por lo menos con treinta días de anticipación y será publicada en un diario de gran circulación en cinco oportunidades. Esta reunión puede ser ordinaria (cuando el Directorio la convoca dentro de los noventa días siguientes a la elección de un nuevo Directorio) o puede ser extraordinaria (por decisión del Directorio, por petición de todos los miembros de la Convención o por el 20% de los Comités).

3.1.2 *Quórum para la instalación del principal órgano deliberativo*

El quórum requerido para la instalación del máximo órgano deliberativo de los partidos políticos analizados depende básicamente de la manera como están conformados según la cantidad de delegados.

CUADRO 37

QUÓRUM REQUERIDO EN EL MÁXIMO ÓRGANO DELIBERATIVO
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LATINOAMERICANOS

País	Organización política	Quórum (en primera convocatoria)
Bolivia	Movimiento al Socialismo	-----
Costa Rica	Partido Acción Ciudadana	Mitad más uno
	Partido Liberación Nacional	Mitad más uno
Honduras	Partido Liberal de Honduras	Mitad más uno
	Partido Nacional de Honduras	Mitad más uno
México	Partido Acción Nacional	Presencia del Comité Ejecutivo Nacional y de 17 delegaciones
	Partido de la Revolución Democrática	Mitad más uno de sus integrantes
Paraguay	Asociación Nacional Republicana	Mitad más uno
	Partido Liberal Radical Auténtico	Mitad más uno

Fuente: Estatutos de los partidos políticos / Elaboración: Área de Información e Investigación Electoral – ONPE.

En Bolivia, el MAS no ha incorporado en sus estatutos temas como el quórum necesario para instalar oficialmente ni el Congreso Nacional, ni ningún otro organismo del partido. Tampoco precisa cómo se llegaría a un acuerdo para la toma de decisiones. Sólo designa, en cumplimiento con la Ley de Partidos Políticos de Bolivia, al Congreso Nacional como su máxima autoridad deliberativa.

En Costa Rica, el Código Electoral del país establece claramente que los estatutos de los partidos políticos deben mencionar el quórum para celebrar sesiones, el número de votos necesarios para aprobar acuerdos y la forma de convocar sesiones en sus organismos, garantizando por lo menos la asistencia de la cuarta parte de los miembros. En los partidos PAC y PLN, el máximo órgano de jerarquía es la Asamblea Nacional. Los requisitos para instalar el quórum de la Asamblea Nacional y para la toma de acuerdos están definidos por el Código Electoral de Costa Rica.⁴⁰ Ambos, instalan

⁴⁰ Código Electoral de Costa Rica, Ley N.º 1536, artículo 60.º: El quórum para cada Asamblea se integrará con la mayoría absoluta, mitad más uno, del total de sus integrantes; y sus acuerdos serán tomados por la mayoría, mitad más uno, de los presentes, salvo en los asuntos para los cuales los estatutos establezcan una votación mayor.

sus Asambleas Nacionales con la mitad más uno de los asambleístas y de los delegados denominados.

En Honduras, la Convención Nacional es el órgano supremo del *Partido Liberal de Honduras* (PLH) y del *Partido Nacional de Honduras* (PNH). Se instalan con la asistencia de la mitad más uno de sus delegados. Se diferencia en que el PLH integra su convención por un delegado propietario y suplente por cada municipio del país. En cambio, el PNH constituye su convención con igual número de diputados que conforman el Congreso Nacional.

En México, en el PAN el máximo órgano deliberativo del partido es la Asamblea Nacional, que está integrada solamente por las delegaciones acreditadas por los Comités Directivos Estatales y por el Comité Ejecutivo Nacional o las delegaciones que éste designe.

De tal forma, las decisiones que tome el PAN en la Asamblea Nacional representan la voluntad de todos los militantes, por lo que deben aceptarlas y cumplirlas, tal como se señala en lo referido a las obligaciones de los miembros activos del partido. Para que se instale la Asamblea se requiere la asistencia de, por lo menos, el Comité Ejecutivo Nacional y diecisiete delegaciones estatales. En los estatutos del partido no se precisa el total de las delegaciones estatales del partido, por ello, no se puede determinar qué porcentaje representan las diecisiete delegaciones respecto del total.

Por su parte, en el PRD (México) el máximo órgano deliberativo es el Congreso Nacional que está integrado por las Presidencias y Secretarías Generales Estatales, ocho integrantes del partido elegidos en cada Consejo Estatal, 1100 congresistas elegidos en los Estados, los miembros del Consejo Nacional y los delegados del exterior del país, cuyo número y procedimiento de selección será definido de conformidad con lo que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas. Respecto al quórum necesario, se menciona que se instala con la presencia de la mayoría de los congresistas elegidos, pero no se menciona un número o porcentaje específico.

En Paraguay, el partido *Asociación Nacional Republicana* (ANR o partido Colorado) tiene como autoridad suprema a la Convención Nacional, la cual se instala con la asistencia de la mitad más uno de los delegados convencionales electos que la conforman. Los delegados son nombrados en cada una de las comisiones seccionales del partido, que son las instancias que dirigen a los organismos de base.

Por otra parte, el *Partido Liberal Radical Auténtico* (PLRA) de Paraguay tiene como máxima autoridad del partido a la Convención Nacional Ordinaria y/o Extraordinaria. La Convención se instala con la asistencia de la mitad más uno del número total

de sus miembros, y se precisa que podrán seguir deliberando válidamente mientras esté presente la mitad del número exigido para su constitución. Sin embargo, no se explica cómo se eligen a los miembros de la Convención Nacional; sólo se define qué autoridades del partido no lo pueden ser, como el caso de los miembros del Directorio.

3.1.3 *Acuerdos*

Con respecto a este tema, la mayoría de los partidos considera el voto de la mitad más uno de los asistentes con derecho a voto. Excepto en el partido *Asociación Nacional Republicana* de Paraguay, en donde se requiere de una mayoría absoluta de dos tercios de los miembros de su Convención Nacional. En caso de empate, solamente dos partidos, el PNH (Honduras) y PAC (Costa Rica) contemplan el voto dirimente, que lo ejerce el Presidente de partido.⁴¹

CUADRO 38

===== TOMA DE DECISIONES EN EL MÁXIMO ÓRGANO DELIBERATIVO =====
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LATINOAMERICANOS

País	Organización política	Acuerdos	Voto dirimente
Bolivia	Movimiento al Socialismo	-----	-----
Costa Rica	Partido Acción Ciudadana	Mayoría simple	-----
	Partido Liberación Nacional	Mayoría simple	-----
Honduras	Partido Liberal de Honduras	Mayoría simple	Presidente
	Partido Nacional de Honduras	-----	-----
México	Partido Acción Nacional	Mayoría simple	Presidente
	Partido de la Revolución Democrática	Mayoría calificada o simple	-----
Paraguay	Asociación Nacional Republicana	Mayoría absoluta de dos tercios del total	-----
	Partido Liberal Radical Auténtico	-----	-----

Fuente: Estatutos de los partidos políticos / Elaboración: Área de Información e Investigación Electoral – ONPE.

En Bolivia, el MAS no ha establecido precisiones sobre el tema. En Costa Rica, tanto el PAC y PLN toman acuerdos considerando la mayoría simple de los asambleístas y de los delegados denominados; es decir, la decisión que obtenga la mayor cantidad de aceptación o votos se considera como válida, no importa el porcentaje que

⁴¹ Se debe considerar que los máximos órganos deliberativos de los partidos seleccionados pueden hacer salvedades en lo correspondiente al quórum y a los acuerdos. Especialmente en las modificaciones al estatuto y en la elección del candidato presidencial.

represente del total de asistentes a la asamblea. Se reconoce que instalar asambleas y tomar acuerdos son requeridos por la regulación electoral del país.

En Honduras, el *Partido Liberal* toma acuerdos por mayoría simple. En caso de empate en la votación, el Presidente de la asamblea tiene voto dirimente para conseguir un acuerdo. En cambio, el *Partido Nacional de Honduras* no especifica detalles al respecto.

El Código Electoral de México no establece con rigurosidad que los partidos políticos deban señalar en sus estatutos los procedimientos formales para la toma de decisiones. Ante esta situación, los partidos establecen sus propias formas de alcanzar acuerdos. La Asamblea del PAN toma resolución por mayoría absoluta de los votos computables en el momento de la votación, a excepción de lo que se determine en su estatuto. Sin embargo, no todos los delegados votan en la Asamblea: se asignan cantidades máximas de votos por cada delegación; por ejemplo, quince si es estatal más uno por cada distrito federal. También se establecen votos por la proporción de miembros activos y por los resultados obtenidos en la última elección federal. Por otro lado, en el PRD las decisiones se adoptan por mayoría calificada o simple de votos en todas las instancias, cuyo carácter será siempre colegiado.

122

En Paraguay, los acuerdos del partido Colorado —ANR— se toman considerando la mayoría absoluta de dos tercios del total. En tanto, el PLRA no precisa detalles sobre el tema en su estatuto.

3.2. Selección de candidatos a cargos de elección popular

Respecto al proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular, se ha distinguido entre la elección de candidatos para Presidente y Vicepresidentes, así como la elección para candidatos al Parlamento o Congreso de la República. El análisis se ha hecho por variables que comprenden la modalidad de elección y los requisitos para postular.

3.2.1 Selección de candidatos para Presidente y Vicepresidentes

a) Modalidad de elección

Cada partido define los mecanismos para seleccionar a sus candidatos a la presidencia del país de distinta manera. Un tema común a todos los partidos es que afirman que los candidatos a la presidencia deben poseer un cargo partidario, así como cumplir lo establecido por las leyes nacionales.

En Bolivia, el MAS señala que los candidatos para elecciones nacionales y municipales serán elegidos por las bases a través del voto directo, en ampliados, asambleas, cabildos o en la forma democrática que cada sector considere pertinente. Se dice que la participación de la mujer deberá ser igual o superior al 30% del total de las listas. No se precisa exactamente cómo se llevarán a cabo las elecciones.

CUADRO 39

MODALIDAD DE ELECCIÓN DE CANDIDATOS PRESIDENCIALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LATINOAMERICANOS

País	Organización política	Modalidad de elección
Bolivia	Movimiento al Socialismo	Elegidos por las bases a través del voto directo en el órgano que cada sector considere necesario. (art. 42.º)
	Partido Acción Ciudadana	La Asamblea Nacional define si designa o ratifica al candidato. (art. 26.º literal e)
Costa Rica	Partido Liberación Nacional	El candidato a la Presidencia de la República se elige a través de un proceso de elección directa denominado «Convención Nacional» y será ratificado por la Asamblea Nacional. (art. 83.º)
	Partido Liberal de Honduras	Elecciones abiertas. (art. 54.º)
Honduras	Partido Nacional de Honduras	Elecciones cerradas. (art. 99.º)
	Partido Acción Nacional	Elecciones cerradas (miembros y adherentes). (art. 37.º inciso b)
México	Partido de la Revolución Democrática	Dos terceras partes del Consejo Nacional eligen entre elecciones abiertas o indirectas. (art. 46.º inciso 2) Se escogerá entre los candidatos propuestos por el Consejo Nacional. (art. 46.º inciso 7-b)
Paraguay	Asociación Nacional Republicana	Elecciones cerradas. (art. 87.º)
	Partido Liberal Radical Auténtico	Elecciones cerradas. (art. 73.º)

Fuente: Estatutos de los partidos políticos / Elaboración: Área de Información e Investigación Electoral – ONPE.

En Costa Rica, el PAC señala que la Asamblea Nacional es el órgano que tiene la potestad de designar o ratificar a un candidato. Pero no se menciona a través de qué mecanismo se elige al candidato.⁴² Mientras que el PLN establece que el candidato a la Presidencia de la República se elige a través de un proceso de elección directa que es ratificado por la Asamblea Nacional.

En Honduras, los dos partidos analizados mencionan de manera general cómo se elige a los candidatos. En el caso del PLH votan las ciudadanas y ciudadanos del país y en el caso del PNH sólo votan los afiliados al partido. En este último caso se menciona también que las listas en competencia deberán cumplir la base de 30%, como mínimo, de participación efectiva de la mujer.

⁴² Se debe destacar que, por primera vez, el PAC realizó a mediados de 2009 una elección entre tres precandidatos para designar al candidato presidencial para las elecciones de febrero de 2010. El candidato elegido fue ratificado por la Asamblea Nacional.

En México, los partidos establecen diferentes mecanismos para seleccionar a sus candidatos presidenciales: el PAN elige a su candidato mediante elecciones cerradas, donde votan los militantes adherentes y los activos. La elección se lleva a cabo entre los precandidatos aprobados y se realiza en una o varias etapas en centros de votación instalados en, al menos, todas las cabeceras de los distritos electorales federales de la región en donde se efectúa la elección. También se establece que los precandidatos registrados deben participar en los debates conforme al programa previamente establecido por el órgano competente. Se elige al candidato por mayoría absoluta de la suma de los votos válidos. Si ningún precandidato la alcanza, se elegirá a quien logre una mayoría de 37% con una diferencia de cinco puntos porcentuales. De lo contrario, los dos candidatos con mayor porcentaje competirán en elecciones de alcance nacional.⁴³

Por su parte, el PRD establece que la candidatura a Presidente de la República se determina en elección universal, directa y secreta, o por Convención Electoral cuando así lo decidan las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo Nacional. También corresponde al Consejo Nacional elegir a los candidatos externos al partido para el cargo de Presidente de la República y debe determinar el procedimiento para la selección del candidato, al menos treinta días antes del inicio del respectivo proceso de elección.

124 En Paraguay, en ambos partidos se elige al candidato a la presidencia del país a través de elecciones cerradas. Sin embargo, en ninguno de los estatutos de las agrupaciones políticas se dan mayores precisiones. El Tribunal Electoral de la ANR abre por treinta días —diez meses antes del mes en que deberían realizarse las elecciones para este cargo—, el registro de candidaturas. Finalizado el período de tachas, impugnaciones y su juzgamiento, el Tribunal Electoral Partidario convocará a elecciones internas por lo menos con ciento veinte días de anticipación al tiempo establecido en el Código Electoral.

El PLRA, en tanto, establece que la elección del candidato a la presidencia del país se realiza por votación personal, directa, igual y secreta de todos los afiliados empadronados en el partido. No se precisan detalles a pesar de ser un partido con más de ciento veinte años de existencia.

⁴³ Se debe destacar que en la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria del partido, llevada a cabo en abril de 2008, se reformaron los métodos de selección de candidatos en el estatuto, señalándose como aparece actualmente. Al parecer estas modificaciones se hicieron con el objetivo de garantizar la equidad en sus contiendas internas y establecer reglas claras de competencia, adaptando además el estatuto a la reforma electoral.

b) Requisitos para postular

En Bolivia, el MAS no especifica requisitos. En Costa Rica, el PAC precisa que pueden postularse como precandidatos a la Presidencia de la República las y los miembros del partido que puedan demostrar una trayectoria continua y activa dentro de las estructuras partidarias no menor a ocho años. Además, deben aprobar los cursos que determine el Comité Ejecutivo Nacional, y que imparte la Comisión de capacitación y formación ciudadana. También deben adjuntar a su postulación una declaración jurada de que se cumplirá con lo establecido en el código de ética vigente. El incumplimiento de un requisito anula la postulación del candidato. El PLN (Costa Rica) menciona que el candidato a la Presidencia de la República debe ser miembro del partido durante dos años de forma ininterrumpida. Se señala, también, que debe comprometerse a contribuir económicamente —de ser elegido— y carecer de procesamientos o condenas.

En Honduras, para ser candidato en el PLH se requiere ser ciudadano o ciudadana en pleno ejercicio de sus derechos y ser miembro del partido, mientras que el PNH no precisa los requisitos que debe cumplir el candidato.

En México, el PAN señala que los interesados en la candidatura presidencial deben presentar una solicitud de registro de precandidatura a la Comisión Nacional de Elecciones. Además, deberán cumplir con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente, el estatuto y los reglamentos del partido. Para el PRD, el candidato debe llevar un curso partidario, tener una antigüedad mínima de seis meses y estar al día en el pago de sus cuotas. Además establece —en caso de ser candidato externo al partido— que para postular debe comprometerse a no renunciar a la candidatura, suscribir un compromiso público, promover la plataforma electoral del partido, coordinar con sus órganos políticos o electorales y respetar sus resultados y normas.

En Paraguay, el partido Colorado —ANR— señala que el militante debe tener una membresía mínima de diez años de antigüedad y reunir los requisitos necesarios para ser miembro de la Junta de Gobierno. El PLRA no establece precisiones al respecto.

CUADRO 40

REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE COMO PRECANDIDATO PARA LOS CARGOS DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA EN NUEVE PARTIDOS DE AMÉRICA LATINA

País	Organización política	Requisitos para postular
Bolivia	Movimiento al Socialismo	-----
Costa Rica	Partido Acción Ciudadana	Ser afiliado (mínimo ocho años) o ciudadano independiente, siempre que sus atributos éticos e intelectuales acrediten en la práctica su adhesión a los principios y fines del partido. (art. 17.º) Aprobar el curso del CEN, jurar cumplir con el Código de Ética y comprometerse a pagar al menos el 5% de su retribución. (art. 43.º)
	Partido Liberación Nacional	Miembro del partido durante dos años de forma ininterrumpida. Comprometerse a contribuir económicamente de ser elegido y carecer de procesamientos o condenas. (art. 14.º)
Honduras	Partido Liberal de Honduras	Acreditar membresía. (art. 17.º)
	Partido Nacional de Honduras	-----
México	Partido Acción Nacional	Cumplir con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente, el estatuto y los reglamentos del Partido. (art. 37.º)
	Partido de la Revolución Democrática	Llevar un curso partidario. (art. 37.º) Tener una antigüedad mínima de 6 meses y estar al día con el pago de sus cuotas. (art. 46.º numeral 6) Para postular como candidato externo deben comprometerse a no renunciar a la candidatura, suscribir un compromiso público, promover la plataforma electoral del partido, coordinar con sus órganos políticos o electorales, y respetar sus resultados y normas. (art. 46.º numeral 8)
Paraguay	Asociación Nacional Republicana	Membresía mínima de diez años de antigüedad y reunir los requisitos para ser miembros de la Junta de Gobierno. (art. 110.º)
	Partido Liberal Radical Auténtico	-----

Fuente: Estatutos de los partidos políticos / Elaboración: Área de Información e Investigación Electoral – ONPE.

126

3.2.2. Selección de candidatos al Parlamento

a) Modalidad de elección

Cada partido selecciona sus candidatos de diversa forma. Algunos partidos eligen a estos candidatos de la misma manera que para las candidaturas presidenciales, este es el caso de los dos partidos de Honduras —PLH y PNH— y el PAN de México.

CUADRO 41

SELECCIÓN DE CANDIDATOS AL PARLAMENTO EN NUEVE
PARTIDOS POLÍTICOS LATINOAMERICANOS

País	Organización política	Modalidad de elección	Órgano en el que se eligen	Designación de candidatos por autoridades u órganos partidarios
Bolivia	Movimiento al Socialismo	Voto directo en órganos nacionales (no se especifica cuáles) (art. 42.º)	-----	-----
	Partido Acción Ciudadana	Designación (art. 26.º)	Asamblea Nacional. (art. 26.º)	-----
Costa Rica	Partido Liberación Nacional	Elección indirecta (art. 85.º)	Asamblea Nacional (art. 85.º)	El candidato a la Presidencia elige los primeros cuatro candidatos a diputado por la provincia de San José (art. 167.º)
Honduras	Partido Liberal de Honduras	Elecciones abiertas (art. 54.º)	-----	-----
	Partido Nacional de Honduras	Elecciones cerradas (art. 99.º)	-----	-----
	Partido Acción Nacional	Elección cerrada (art. 41.º)	-----	-----
México	Partido de la Revolución Democrática	Elección indirecta y designación (art. 46.º, numerales 4 y 7)	Mitad de las listas (numerales noes) serán elegidos en Convención Electoral (art. 46.º numeral 4 literal a)	El resto, con numerales pares, directamente por el Consejo que corresponda (art. 46.º numeral 4 literal b) El Consejo Nacional elige a los candidatos externos (art. 46.º numeral 7)
Paraguay	Asociación Nacional Republicana	n.d.	-----	-----
	Partido Liberal Radical Auténtico	-----	-----	-----

N.d. (no definido): no se tuvo acceso a los artículos referidos a la selección de candidatos al Parlamento.

Fuente: Estatutos de los partidos políticos seleccionados / Elaboración: Área de Información e Investigación Electoral – ONPE.

En Bolivia, la elección se realiza a través de voto directo en órganos nacionales; sin embargo, no se especifica en cuáles de estos órganos se llevará a cabo dicha elección.

En Costa Rica, el PAC designa a sus candidatos al Parlamento a través de la Asamblea Nacional. Sin embargo, el candidato a la presidencia tiene la potestad de elegir a los primeros cuatro candidatos a diputados por la provincia de San José. El PLN, por su parte, elige a sus candidatos a través de elecciones indirectas también por la Asamblea Nacional. Se precisa en este partido que el candidato presidencial escoge también a los primeros cuatro candidatos a diputado por la provincia de San José.

En Honduras sucede lo mismo que en la elección del candidato presidencial. El PLH escoge a sus representantes a través de una elección abierta; mientras que el PNH los elige por elecciones cerradas.

En México, el PAN establece que se realizará mediante elecciones cerradas. Los candidatos a senadores de mayoría relativa presentan su precandidatura a la Comisión Nacional de Elecciones. Luego, la elección se lleva a cabo en una o varias etapas en centros de votación instalados, al menos, en todas las cabeceras de los distritos electorales locales de la región en donde se realiza la elección. Para diputados, solamente los miembros activos eligen en una elección estatal a los candidatos a diputados locales de representación proporcional y a los candidatos a diputados federales o locales de mayoría relativa.

El PRD establece que las candidaturas para diputados federales y locales, así como a senadurías por representación proporcional, se eligen considerando la mitad de las listas: con los numerales impares son elegidos en Convención Electoral convocada por el Consejo correspondiente, la otra mitad con numerales pares son elegidos directamente por el Consejo que corresponda. También se puede elegir a los candidatos a través de cualquier otro método contemplado en el Reglamento General de Elecciones y Consultas, si así lo deciden las dos terceras partes de los integrantes de los consejos correspondientes.

128

En Paraguay, el PLRA no ha definido —en su estatuto— la forma de elección de candidatos al Parlamento. Mientras que en el caso de la ANR —o partido Colorado— la información sobre este tema no se encuentra disponible en su página Web.

b) Requisitos para postular

En Bolivia, el MAS no precisa en su estatuto sobre este tema. En Costa Rica, el PAC establece que todos los candidatos deben aprobar los cursos que para tal efecto determine el Comité Ejecutivo Nacional. Los candidatos deben comprometerse en forma escrita a que entregarán cada mes a la Tesorería del partido una contribución mínima equivalente al 5% de la retribución económica que reciban de su cargo, de resultar elegidos. Las o los miembros del partido deben demostrar una trayectoria continua y activa dentro de las estructuras partidarias no menor a cuatro años. Los candidatos externos tienen que aprobar el curso sobre principios partidarios, administración pública y desempeño de funciones legislativas que imparte la Comisión de Capacitación y Formación Ciudadana. El PLN no define requisitos de los candidatos para representantes al Congreso de su país.

En Honduras, el PNH dispone que todos los afiliados que aspiren a cualquier cargo de autoridad u órgano en el partido, además de cumplir los requisitos que señalan la

Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, y el estatuto partidario, deben haber cotizado mensualmente para el sostenimiento económico del partido durante los dieciocho meses que preceden al día de su inscripción. Esto es indispensable para participar en las elecciones primarias. En tanto, el PLH señala que se requiere ser ciudadano o ciudadana en el pleno ejercicio de sus derechos y estar afiliado al partido.

En México, el PAN señala que los precandidatos a senadores, al igual que para el candidato a la presidencia, deben cumplir con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente, el estatuto y los reglamentos del partido. En tanto, el PRD no precisa requisitos.

En Paraguay, no se puede acceder a esta sección del estatuto de la ANR en su página Web. En tanto, el PLRA no define este tema en su estatuto.

3.3 *Selección de autoridades internas*

Respecto al proceso de selección de autoridades internas del partido, se ha separado por variables que comprenden, al igual que la selección de candidatos a elección popular, la modalidad de elección y los requisitos para postular.

3.3.1 *Modalidad de elección*

En Bolivia, el MAS establece como máximo órgano ejecutivo la Dirección Nacional, cuyos miembros serán elegidos por el Congreso Nacional mediante elecciones libres, voto directo y secreto (es decir a través de elección indirecta de los candidatos). Se requerirá de mayoría absoluta de los concurrentes a dicho evento o por consenso, según la modalidad que decida el Congreso. Los delegados a los congresos departamentales, regionales, provinciales, seccionales y sectoriales serán elegidos por las organizaciones de base del partido, de acuerdo con la convocatoria pública que emita la dirección que suscriba la respectiva convocatoria. Cada delegación deberá contar con la participación de mujeres igual o mayor al 30%. Los Congresos Ordinarios de las distintas instancias del partido elegirán a sus miembros de dirección a través de elecciones libres, directas y secretas. También se requerirá de mayoría absoluta de los concurrentes a dichos eventos o que se logre consensos según la modalidad que decida el Congreso.

En Costa Rica no se precisa la manera para seleccionar los candidatos para los cargos correspondientes a los órganos internos ejecutivos de los partidos seleccionados, pese a que se solicita en el Código Electoral. Solamente se ha definido la conformación de las asambleas de los partidos, desde las locales hasta la nacional. Así, el PAC señala que para designar a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional se actuará con apego al Código Electoral y a lo dispuesto por el artículo once de su

estatuto, referido a la equidad de género. Por su parte, el PLN menciona que la Asamblea Nacional elige los miembros del Comité Ejecutivo Superior Nacional, pero no precisa de qué manera. Señala, además, que las candidaturas a regidurías y sindicaturas, propietarios y suplentes, así como alcaldías y suplentes, se definirán a través de elección del órgano consultivo cantonal.

En Honduras, el PLH señala que las elecciones se realizan mediante el voto directo y secreto para los cargos de Consejo Central Ejecutivo, delegados a la Convención Nacional, miembros de los Consejos Departamentales, miembros de los Concejos Municipales. La elección a estos cargos se realiza mediante papeleta separada y los aspirantes a estos cargos son electos por simple mayoría sobre la base del principio de proporcionalidad.

En tanto, en la Convención Nacional del PNH se eligen a las autoridades del partido, puesto que señala que el Comité Central está integrado por quince miembros propietarios y cinco suplentes que son elegidos por la Convención Nacional para un período de cuatro años, los cuales podrán ser removidos o sustituidos por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los convencionales. En su integración se debe respetar la equidad de género y el principio de representación proporcional, y, para ese efecto, los movimientos internos del partido presentarán los candidatos, de acuerdo con dichos preceptos.

130

En México, el PAN no señala de manera precisa cómo se eligen a todos sus representantes. Establece que el Consejo Nacional —por ejemplo— elige al Presidente y a cincuenta miembros del Comité Ejecutivo Nacional, y designa de entre sus miembros a los integrantes de diversas comisiones, entre otros.

En el PRD, por su parte, la elección de la Presidencia y la Secretaría General en los distintos niveles de dirección del partido se realiza mediante un voto directo y secreto, a través de fórmulas integradas por una candidatura para cada cargo. Ocupará la Presidencia del partido quien obtenga la mayoría relativa de los votos; al igual que la Secretaría General. Pero si la fórmula de la primera minoría obtiene más de la mitad de los votos alcanzados por la mayoritaria, ocupará la Secretaría General quien haya participado en la candidatura a la Presidencia de dicha fórmula, o en su defecto, quien haya sido candidato a Secretario General.

En Paraguay, el PLRA establece que el voto personal, directo, igual y secreto de todos los afiliados empadronados y el sistema de representación proporcional D'Hondt, regirá para las elecciones convencionales, de miembros del directorio, de comités locales, etc. En tanto, la ANR, señala que la Junta de Gobierno es electa de la siguiente forma: cada uno de los movimientos internos presenta una lista compuesta por 72 candidatos a miembros titulares y 72 miembros suplentes; la

lista tiene dos segmentos: uno nacional —que incluye el candidato a presidencia— y otro regional. El orden de precedencia final en la lista lo establecerá el Tribunal Electoral Partidario aplicando el sistema D'Hondt.

3.3.2 *Requisitos para postular*

En Bolivia, para ser miembro de la Dirección Nacional del MAS u otros organismos del partido, el candidato debe estar afiliado, y haber prestado al país y a la causa popular servicios relevantes.

En Costa Rica, el PAC define que para ser candidato se debe ser afiliado al partido y ser ciudadano de reconocida honorabilidad, además de poseer capacidades suficientes para asumir el cargo pretendido, gozar de idoneidad adecuada y no formar parte de ningún otro partido político. Por otro lado, el PLN establece que los funcionarios de alto rango deben ser miembros del partido y deben ajustarse a las normas de ética del mismo.

En Honduras, el PLH señala que se requiere un tiempo mínimo de afiliación de cuatro años, tener una reconocida solvencia moral y destacada militancia partidaria. Especifica que no puede ser miembro del Consejo Central Ejecutivo quien desempeñe un cargo público. También inhabilita para ser miembros del Consejo Central Ejecutivo a los parientes de otros miembros de dicho Consejo o de los Presidentes de los poderes del Estado, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. También prohíbe la reelección inmediata para el mismo cargo.

El PNH menciona que son elegibles para el cargo de dirección o representación partidista todos los afiliados al partido, hondureños por nacimiento y naturalización que reúnan las condiciones necesarias para el ejercicio de las funciones para las que han sido propuestos. Deben tener, como mínimo, tres años de membresía activa para postular a los Comités Locales; cinco años de membresía activa para los Comités Departamentales; diez años de membresía activa para el Comité Central, la Comisión Política y los cargos directivos del órgano de administración patrimonial y financiera, y del Instituto Nacionalista de Formación Política y Social; y diez años de membresía activa para el Tribunal de Justicia Partidaria.

En México, el PAN señala que para ser electo Consejero Nacional —por ejemplo— el candidato debe ser miembro activo con militancia de por lo menos cinco años. Además, tiene que estar comprometido lealmente con la doctrina y la observancia de su estatuto y otras disposiciones reglamentarias del partido, no haber sido sancionado por la Comisión de Orden en los tres años anteriores a la elección del Consejo, y participar de la evaluación correspondiente, en los términos de la convocatoria.

En el caso del PRD, el candidato debe ser miembro del partido con todos sus derechos vigentes y estar al corriente en el pago de las cuotas. Para ocupar la Presidencia o la Secretaría General a escala nacional se requiere contar con una antigüedad mínima de dos años como miembro del partido; además, tiene que haber formado parte de un secretariado o comité político en el ámbito estatal, o una comisión política nacional; o haber sido miembro del Consejo Nacional; o haber ocupado un cargo de elección popular; o contar con el aval del 10% de los consejeros nacionales.

En Paraguay, ni la ANR ni el PLRA especifican claramente los requisitos para ocupar cargos al interior de los respectivos partidos. El PLRA señala impedimentos para ejercer cargos, como por ejemplo que no pueden ser miembros del Directorio: el Presidente y el Vicepresidente de la República y los Ministros del Poder Ejecutivo, los miembros del Poder Judicial, los miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales en servicio activo, los miembros del Cuerpo diplomático y Consular, los miembros del Tribunal de Conducta y del Tribunal Electoral Independiente, y los miembros de los Comités locales y de los Subcomités.

3.4 Participación de sectores tradicionalmente subrepresentados

3.4.1 Participación

132

En el tema de la participación de los sectores tradicionalmente subrepresentados —mujeres, jóvenes o indígenas— se ha visto cómo los partidos generan espacios para su incorporación en las diferentes instancias, en la organización de los partidos y en la elección de candidatos a elección popular.

En Bolivia, el MAS no señala temas de participación de sectores tradicionalmente subrepresentados.

En Costa Rica, el Código Electoral establece que los estatutos de los partidos políticos deben contener artículos sobre cómo se hará efectiva la participación de las mujeres: el porcentaje y las formas según la disposición contenida en el artículo 6.º de la Ley N.º 7142.⁴⁴

Así, el PAC asume el compromiso de asegurar una integración partidaria entre hombres y mujeres en todos sus órganos y en cargos de elección popular. En el caso de nóminas o listas a cargos de elección popular, la equidad debe establecerse en términos porcentuales y en la combinación alternativa de ambos géneros en la conformación de las mismas. Este partido tiene una Comisión de la Mujer que promueve su participación en toda la estructura nacional, particularmente en los órganos internos

⁴⁴ Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, Ley N.º 7142 del 8 de marzo de 1990.

y estructuras de dirección. También el partido considera que en la Asamblea Nacional al menos un 10% de los delegados que se elijan deberán ser jóvenes.

Por otra parte, en el PLN se menciona la obligación de fomentar la equidad entre hombres y mujeres para que tengan acceso a instancias de toma de decisiones y espacios de poder en la estructura partidaria, ello con el fin de que tengan una representación equitativa en los puestos de elección popular y se promueva el liderazgo político de la mujer. Para cargos de elección de funcionarios de alto rango, se hace respetar la representación de al menos un 40% para cada género y las delegaciones de las asambleas también deberán estar conformadas considerando ese porcentaje.

En Honduras, el PLH garantiza a los afiliados y afiliadas el derecho a asociarse voluntariamente como organismos auxiliares del partido, por razones de edad, profesión, género, raza, ocupación, territorio y cualquier otra característica que los identifique, debiendo registrar la sociedad en la Secretaría de Relaciones.

El PNH, en tanto, señala que el Comité Central se compone por diez vocales a los cuales se les asignan funciones como Asuntos de la Juventud, Asuntos de la Mujer, Asuntos Sociales, entre otros. Entre sus deberes y atribuciones destacan la inscripción de nóminas de candidatos a los cargos de convencionales —propietarios y suplentes— comités departamentales y comités locales. Estas planchas deberán cumplir con la base de un 30% como mínimo de participación de mujeres en los cargos de dirección del partido.

En México, por un lado el PAN señala que la selección de los candidatos a cargos de elección popular debe cumplir con las reglas de equidad de género del partido. Menciona que se procurará la paridad de géneros en la selección de los candidatos. Por otro lado, el PRD garantiza en su estatuto la participación de militantes menores de treinta años en cada grupo del partido y la presencia indígena en sus órganos de dirección y representación, al igual que las candidaturas a cargo de elección popular, por lo menos en el equivalente al porcentaje de la población indígena en el ámbito que se trate, entre otros temas. Corresponde al Congreso Nacional que los congresistas jóvenes se reúnan para definir, con base en los principios democráticos del partido, el programa, la línea política y la forma de organización que mejor convenga para el desarrollo político de la juventud al interior de la agrupación. Asimismo elegirán, por $\frac{2}{3}$ partes de los congresistas jóvenes presentes, a quien asumirá la Secretaría Nacional de Asuntos Juveniles, presentándolo al Presidente, debiendo éste, a su vez, someterlo a la aprobación del Consejo Nacional.

En Paraguay, los dos partidos incorporan el tema de la representación de distinta manera. El PLRA —sobre el tema de la juventud— establece que la Juventud Liberal Radical Auténtica (JLRA) forma parte del partido y sus miembros tienen derechos

y obligaciones previstos en los estatutos. Se menciona que en la distribución de los cargos se tomarán en cuenta los principios de pluralidad y proporcionalidad y que la segunda Vicepresidencia corresponderá a la primera minoría. Por otro lado, en el partido Colorado (ANR) la participación mínima de las mujeres será del 33% de las listas de candidatos a cargos electivos nacionales, departamentales, municipales y partidarios. Donde no se cumpla este requisito, se aplica el mínimo de 20%. Además, señala que se considerará jóvenes a las personas hasta los 30 años de edad. La Comisión de la Mujer coordinará la acción de todos los organismos partidarios vinculados a este género y establecerá los servicios necesarios para su promoción, con miras a su integración a la actividad política, conforme a lo previsto en el estatuto de la organización.

3.4.2 *Representatividad*

Pocos estatutos tocan el tema de la representatividad de manera precisa, con excepción de algunos casos por mandato expreso de la reglamentación electoral, como en el caso de los partidos de Costa Rica. Como se ha visto, se consideran no solamente temas de género y juventud, sino también lo referente a población indígena u originaria.

134 En Bolivia, el MAS señala que cada delegación de representantes al Congreso Nacional deberá estar integrada con una participación del 30% o más de mujeres. De esta manera, se trata de cumplir con la representación de la mujer boliviana, que comprende al 50,2% de la población total.⁴⁵

En Costa Rica, el PAC tiene el compromiso de asegurar una integración partidaria entre hombres y mujeres en todos los órganos internos, en estructuras de dirección y en las papeletas a cargos de elección popular. La Comisión de la Mujer del PAC promueve la participación femenina en toda la estructura nacional, particularmente en los órganos internos y ámbitos de dirección. Entre las funciones de dicha comisión destaca la promoción de los procesos de capacitación para el ejercicio de su ciudadanía y para el empadronamiento personal de las mujeres; la promoción de los procesos de capacitación a los hombres y mujeres del partido para conocer el impacto diferenciado que sobre ellos tienen los hechos sociales, económicos, políticos y culturales; la reflexión, discusión, definición y estrategia política sobre los temas más relevantes relacionados con los procesos sociales de exclusión de los derechos de las mujeres; y el fomento de la afiliación de mujeres y su participación paritaria en todos los órganos, actividades y puestos del partido. Finalmente, la Comisión de la Mujer también propone mecanismos y acciones para solventar los obstáculos que dificultan la incorporación de este sector poblacional en la vida partidaria.

⁴⁵ Según el Censo del año 2001 (Instituto Nacional de Estadística de Bolivia).

El PLN (Costa Rica) señala que la elección de funcionarios de alto rango se lleva a cabo respetando la representación de al menos un 40% para cada género en puestos elegibles que garanticen esos procedimientos. Las delegaciones de las Asambleas estarán conformadas al menos por un 40% de mujeres y un 40% de hombres.

CUADRO 42

=PORCENTAJE DE REPRESENTACIÓN DE MUJERES EN EL MÁXIMO ÓRGANO DELIBERATIVO=
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LATINOAMERICANOS

País	Organización política	Porcentaje mínimo de representación de mujeres en el máximo órgano deliberativo
Bolivia	Movimiento al Socialismo	30%
	Partido Acción Ciudadana	----
Costa Rica	Partido Liberación Nacional	40%
	Partido Liberal de Honduras	----
Honduras	Partido Nacional de Honduras	30%
	Partido Acción Nacional	----
México	Partido de la Revolución Democrática	50%
	Asociación Nacional Republicana	33%
Paraguay	Partido Liberal Radical Auténtico	----

Fuente: Estatutos de los partidos políticos / Elaboración: Área de Información e Investigación Electoral – ONPE.

En Honduras, el PLH menciona que garantiza la igualdad de oportunidades en el ejercicio de los derechos ciudadanos, tanto a hombres como a mujeres, sin discriminación de ningún tipo. Para ello, el partido aprobará y ejecutará una política de equidad de género que permita el acceso de las mujeres a las instancias de toma de decisiones y a los espacios de poder en la estructura partidaria. Asimismo, cumplirá y promoverá las leyes que establezcan acciones afirmativas para la igualdad de la mujer y el respeto de convenios y tratados internacionales sobre la materia.

El PNH considera en su estatuto que en la integración del Comité Central se deberá respetar la equidad de género y el principio de representación proporcional y para ese efecto, los movimientos internos del partido presentarán los candidatos, de acuerdo con dichos preceptos.

En México, el PAN menciona que el Comité Ejecutivo Nacional, previa opinión no vinculante de la Comisión Nacional de Elecciones, designará de forma directa a los candidatos a cargos de elección popular considerando el cumplimiento de las reglas de equidad de género. En cambio, el PRD reconoce en su estatuto que la de-

mocracia en el partido pasa por el respeto al reconocimiento de los derechos de las minorías y de la representación proporcional en la integración de sus órganos. Así, garantizar que cada género cuente con 50% de representación es un principio que se hará respetar en caso de alianzas o candidaturas externas.

En Paraguay, el Código Electoral solicita que se establezca, cuando menos vía estatutos, la adopción del sistema de representación proporcional establecido en la ley para la distribución de escaños; ello garantizará la participación de las minorías en el gobierno del partido y en los cargos electivos.⁴⁶

En el partido Colorado (ANR), las organizaciones de la mujer y de la juventud tendrán representantes electos por el voto libre, directo, igual y secreto. Estas organizaciones trabajarán en todos los ámbitos sectoriales del partido. Los trabajos de estos órganos sectoriales se realizarán de manera coordinada con la actividad partidaria en todos los ámbitos y deberán respetar las corrientes o movimientos de opinión internos.

Por su parte, el PLRA señala que en la distribución de los cargos se tomarán en cuenta los principios de pluralidad y proporcionalidad, y que la Vicepresidencia Segunda corresponderá a la primera minoría.

4. *Financiamiento*

El tema de financiamiento de los partidos políticos en América Latina ha sido objeto de interés en los últimos años. Con el desarrollo democrático de las últimas décadas, los partidos han cobrado importancia para el funcionamiento del sistema a través de la participación en los procesos electorales. Estas agrupaciones necesitan de recursos para participar en los comicios y mantener una estructura organizativa tanto en período electoral como no-electoral (GRINER y ZOVATTO 2004: 7).

Es en este contexto que se inicia una nueva forma de participar en la competencia electoral: a través de grandes campañas mediáticas de difusión y promoción de los partidos y sus propuestas; fenómeno denominado por Juan Rial (2004) como «audiovideo política».⁴⁷ Consecuentemente, tales medidas ocasionaron grandes gastos en el quehacer electoral para los partidos políticos (PAYNE 2006: 213).

⁴⁶ Código Electoral, Ley n.º 834/96, artículo 258.º: Los convencionales constituyentes, senadores, diputados, miembros de las Juntas Departamentales y Municipales serán elegidos en comicios directos, por medio del sistema de listas cerradas y de representación proporcional. Para la distribución de escaños en los cuerpos colegiados se aplicará el sistema D'Hondt.

⁴⁷ Juan Rial (2004) describe un fenómeno ocurrido en las últimas dos décadas, donde las campañas electorales se configuran a partir de dos variables: la personificación del partido político en la figura del candidato y el tratamiento mediático del mismo.

Esta combinación de factores, añadida a la necesidad de mantener en funcionamiento la gran maquinaria partidista, podría llevar a algunos partidos latinoamericanos a abrir las puertas a canales de financiamiento ilegal.

Para la consolidación y la estabilidad de este sistema, es menester que los partidos tengan un acceso similar al financiamiento y transparencia en la administración de los recursos. Por ello, desde 1978 se han producido avances en la regulación normativa del financiamiento de los partidos políticos y de las campañas electorales. El objetivo es que con este conjunto de reformas legales se genere un cambio en la cultura política de la ciudadanía y de los líderes políticos (GRINER y ZOVATTO 2004: 9-10).

En este acápite analizaremos los canales e instancias del financiamiento partidario que figuran dentro de la normativa de los mismos. Nuestro estudio se centrará, al igual que en la sección peruana, en los siguientes temas:

- a) Fuentes de financiamiento públicas y privadas.
- b) Administración de recursos.
- c) Modos de control: fiscalización y rendición de cuentas.
- d) Distribución de los recursos para promoción.

4.1 Marco normativo de los países latinoamericanos

Antes de pasar al análisis correspondiente, presentaremos el contenido normativo estatal que regula el financiamiento de las agrupaciones políticas en cada uno de los países estudiados. Ello, con el fin de contrastar nuestros hallazgos con el marco normativo de cada país.

CUADRO 43

**NORMATIVIDAD ESTATAL SOBRE EL TEMA DEL FINANCIAMIENTO PARTIDARIO
EN BOLIVIA, COSTA RICA, HONDURAS, MÉXICO Y PARAGUAY**

País	Contenido
Bolivia	<p>Financiamiento público La Ley de Partidos Políticos (arts. 52.º y 53.º) reconoce el derecho de estas agrupaciones de recibir recursos del Estado. Para ello, se fija una partida del Presupuesto General en los años electorales. En el Código Electoral (art. 115.º) se señala que el financiamiento público indirecto está dado por el acceso gratuito a los medios de comunicación a los partidos que participen en los procesos electorales.</p> <p>Financiamiento privado En la Ley de Partidos Políticos (art. 51.º, fracción III) se señalan dos prohibiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una contribución privada no puede exceder el 10% del presupuesto anual del partido. No se pueden aceptar contribuciones de personas jurídicas extranjeras. <p>Asimismo, en la Ley de Partidos, en los artículos 51.º, 62.º, 68.º (incisos a y b), 69.º y 70.º; se mencionan sanciones para el partido político que incurra en alguna de las siguientes faltas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Suspensión del subsidio público e inhabilitación para participar en las elecciones en caso de que el partido no presente los estados financieros al órgano electoral, no lleve la contabilidad, ni presente la respectiva rendición de cuentas. Suspensión del subsidio público por usar fondos prohibidos y por recibir un aporte individual que exceda al porcentaje establecido. Multas menores por no presentar a tiempo los informes financieros, por imponer contribuciones indebidas, por no presentar el programa anual del partido y por no registrar los bienes del mismo. Asimismo, está penado con un monto equivalente al 5% del financiamiento global del partido la alteración del registro de militantes, por incurrir en prácticas <i>clientelistas</i> y por no desarrollar programas de investigación.
	<p>Financiamiento público: La Constitución Política (art. 96.º) y el Código Electoral (art. 176.º) señalan que el Estado contribuirá a sufragar los gastos de los partidos políticos participantes en las elecciones nacionales de Presidente, Vicepresidente y de Diputados de las Asambleas. El Código Electoral (art. 176.º) señala que el financiamiento público indirecto es otorgado a los partidos políticos mediante el permiso para usar edificios públicos para sus campañas proselitistas.</p> <p>Financiamiento privado Aportes prohibidos: En la Constitución Política (art. 19.º) se prohíbe la injerencia de extranjeros en la política costarricense. En el Código Electoral (art. 176.º) se establecen prohibiciones para las donaciones extranjeras, salvo que estas tengan como fin actividades de capacitación e investigación dentro del partido. Asimismo, se prohíben las contribuciones en nombre de otra persona. En caso se infrinjan tales mandatos, el Código Electoral consigna una penalidad de dos a cinco años de prisión para el responsable dentro del partido.</p> <p>Límites a las contribuciones: En el artículo 176.º del Código Electoral se establece que el límite para una contribución privada es 45 veces el salario mínimo mensual.</p>
Honduras	<p>Financiamiento público La Constitución Política (art. 49.º) establece el financiamiento público directo para gastos de los partidos políticos. Financiamiento indirecto: Tanto la Ley Electoral como la de las Organizaciones Políticas mencionan el otorgamiento de gastos de transporte, divulgación (art. 226.º); «de franquicia postal, telegráfica y telefonía» (art. 221.º) para los partidos políticos.</p> <p>Financiamiento privado Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas señala que el partido político podrá recibir contribuciones, herencias y legados a excepción de los provenientes de alguna instancia estatal o del extranjero. En caso se infrinjan tales mandatos, el partido será sujeto de penalidades (art. 83.º).</p>

México	<p>Financiamiento público</p> <p>El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIDE), en el artículo 49.º, párrafos 7 y 8, establece beneficios públicos directos e indirectos para los partidos políticos que se encuentren registrados. El financiamiento público directo está destinado a las actividades ordinarias permanentes. Este subsidio se distribuye de la siguiente forma: 30% repartido igualmente entre todos los partidos que hayan obtenido representación en las dos Cámaras del Congreso y un 70% distribuido proporcionalmente de acuerdo con el porcentaje de votación nacional obtenida por cada partido con representación en las Cámaras del Congreso en la anterior elección de diputados.</p> <p>En el artículo 47.º, párrafos del 1 al 7, se menciona que el financiamiento público indirecto está constituido por:</p> <ol style="list-style-type: none"> El acceso gratuito a la radio y a la televisión a escala regional y nacional. El uso de los edificios públicos para las actividades políticas. La exoneración de sus impuestos para sus actividades de recaudación. Franquicias postales y telegráficas. <p>Financiamiento privado</p> <p>El COFIDE (art. 49.º, párrafo 11) establece que los partidos pueden contar con cuatro tipos de fuentes privadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los aportes de sus militantes: la cuota mensual del afiliado, las cuotas extraordinarias y las cuotas voluntarias. El aporte de los simpatizantes: aporte de dinero o en especie, siempre y cuando no se trate de un aporte «prohibido». El autofinanciamiento. Los rendimientos fiscales. <p>De igual manera, el COFIDE (art. 49.º, párrafo 2) consigna las prohibiciones que ningún partido puede recibir:</p> <ol style="list-style-type: none"> Donaciones de extranjeros. De entidades del Estado. De empresas mexicanas de carácter mercantil. De agrupaciones carismáticas o religiosas. <p>Asimismo, en el COFIDE se mencionan las limitaciones a las donaciones recibidas: no podrán exceder el 10% del total de los ingresos del partido (art. 49.º).</p> <p>En caso de que el partido infrinja la ley recibiendo aportaciones prohibidas será sancionado, dependiendo del delito, con las siguientes medidas (art. 269.º, párrafos 2 y 3):</p> <ol style="list-style-type: none"> Amonestación pública. Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo vigente. Supresión del subsidio público. Prohibición del registro de candidaturas. Cancelación de su registro como partido político. <p>El COFIDE también consigna sanciones a los contribuyentes que violen los límites de las aportaciones del financiamiento privado.</p> <p>De igual manera, el Código Penal Federal (CPF), en sus artículos 406.º y 412.º, impone sanciones para aquellos candidatos y funcionarios partidistas que utilicen fondos ilícitos en sus campañas políticas. Las sanciones van desde los 100 a 200 días de multa o prisión de 1 a 9 años.</p>
Paraguay	<p>Financiamiento público</p> <p>El Código Electoral establece dos formas de financiamiento público para los partidos políticos: Una partida del Presupuesto General de la Nación a ser distribuida entre los partidos inscritos (art. 71.º). Un monto para los gastos originados por las actividades electorales (art. 276.º).</p> <p>El financiamiento indirecto se otorga como:</p> <ol style="list-style-type: none"> Franja electoral distribuida igualmente entre los partidos, en medios tanto públicos como privados (art. 73.º). Exoneración del pago de impuestos fiscales y municipales (art. 74.º). <p>Financiamiento privado</p> <p>Se prohíbe las aportaciones provenientes de:</p> <ol style="list-style-type: none"> Cualquier instancia pública. Cualquier organización social que tenga representación y asidero social (art. 286.º). Cualquier organización que lucre con los juegos de azar. Cualquier organización, persona o Estado extranjero (art. 68.º).

Como se puede observar en el cuadro 43, las normas latinoamericanas ven la necesidad de consignar clara y detalladamente los canales del financiamiento a los partidos políticos, principalmente en lo que respecta al subsidio público, sea directo o indirecto. Asimismo, establecen las reglas de juego para que los partidos políticos puedan acceder a estos beneficios. Tal situación se observa a través del riguroso tratamiento para establecer límites a los fondos recibidos, los requisitos para que los partidos accedan a estos beneficios, así como las sanciones en caso se incumplan tales mandatos.

4.2 Fuentes de financiamiento

4.2.1 Financiamiento público

El financiamiento público a los partidos latinoamericanos se institucionalizó en la década de 1980 y, en algunos países, en los años noventa; con excepción de Costa Rica, país con larga historia democrática que inició el subsidio público en el año 1949.

CUADRO 44

INICIO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO
A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LATINOAMERICANOS

País	Año
Bolivia	1997
Costa Rica	1949
Honduras	1981
México	1977
Paraguay	1997

Fuente: Zovatto 2006: 101

Elaboración: Área de Información e Investigación Electoral – ONPE.

a) Financiamiento público directo

En su normativa partidaria, casi todas las agrupaciones políticas estudiadas —salvo el PAN de México y la ANR de Paraguay— consignan específicamente el uso del subsidio público según la ley, como se observa en el siguiente cuadro:

CUADRO 45

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LATINOAMERICANOS

País	Partido	Financiamiento público
Bolivia	MAS	Dinero asignado según Ley Electoral
Costa Rica	PAC	0,08 % del PBI, proporcional a los votos obtenidos
	PLN	Contribución del Estado
Honduras	PLH	Monto según legislación electoral (proporcional al número de votos obtenidos)
	PNH	Monto según legislación electoral (proporcional al número de votos obtenidos)
México	PAN	-----
	PRD	Monto según legislación electoral
Paraguay	ANR	-----
	PLRA	Monto según legislación electoral

Fuente: Estatutos de los partidos políticos / Elaboración: Área de Información e Investigación Electoral – ONPE.

El modo en el que se consigna el subsidio público es muy similar a lo mencionado en sus leyes nacionales. En el caso de los estatutos del partido boliviano MAS (art. 81.º) y del PLRA de Paraguay (art. 79.º) se menciona, sin mayor detalle, que el financiamiento público se realizará de acuerdo con lo normado en la ley. El estatuto del PRD de México, si bien menciona el mismo procedimiento para la recepción del subsidio público, añade que el patrimonio público provendrá «de los recursos en los ámbitos federal, estatal y municipal, de conformidad con las leyes, los presupuestos de los egresos, los dividendos, intereses y ganancias provenientes de sus propios recursos y de los eventos que realice» (art. 31.º). El partido costarricense PAC señala detalladamente que el monto a recibir es del 0,08% del PBI, repartido proporcionalmente a los votos obtenidos. Finalmente, los estatutos del PAN de México y de la ANR de Paraguay no consignan el financiamiento público.

b) Financiamiento público indirecto

Según lo mencionado en las normativas estatales que regulan el financiamiento en los partidos políticos, el subsidio público indirecto consiste principalmente en el acceso gratuito de los partidos a las franjas electorales televisivas y radiales, tanto de medios privados como estatales; beneficios tributarios; de transporte; apoyo para la divulgación (imprensa, tarifas postales, volantes, etc.), así como también incentivos para la participación electoral (ZOVATTO 2006: 107). Según Daniel Zovatto, en las dos últimas décadas se ha impulsado este subsidio estatal indirecto en los paí-

ses latinoamericanos. Así, tal y como se puede observar en el cuadro 46, los países latinoamericanos reciben distintos subsidios estatales. Ello se puede corroborar en las normativas estatales revisadas. No obstante, dichos beneficios no se encuentran regulados en ninguna normativa partidaria revisada para este estudio.

CUADRO 46

==== RUBROS DEL FINANCIAMIENTO INDIRECTO A PARTIDOS EN AMÉRICA LATINA =====

País	Acceso a medios	Exoneraciones de impuestos	Apoyo para divulgación	Uso de infraestructura
Bolivia	○			
Costa Rica			○	○
Honduras		○	○	
México	○	○	○	○
Paraguay	○	○		

Fuente: Leyes o códigos electorales de cada país / Elaboración: Área de Investigación Electoral – ONPE.

4.2.2 *Financiamiento privado*

142

Daniel Zovatto, en su artículo «La reforma político electoral en América Latina» (2005), señala que si bien en todos los países de la región el financiamiento de los partidos políticos se realiza mediante un sistema mixto —es decir, mediante la coexistencia del financiamiento público y privado—, el aporte privado es la fuente más importante tanto para el mantenimiento de la vida partidaria, así como también para la realización de sus campañas políticas.

En lo que respecta al financiamiento privado, sólo las normas electorales y constitucionales de Honduras y México señalan claramente cuáles son las fuentes de donde debe provenir. Ello contrasta con la poca regulación sobre el tema observado en los estatutos de los partidos políticos de estos dos países.

Analizando los estatutos, notamos que el canal más importante de financiamiento es el correspondiente a la cuota de los afiliados. Tal y como se observa en el cuadro 47, esta es la única fuente común de financiamiento en todos los estatutos revisados.

CUADRO 47

FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LATINOAMERICANOS

Partido político – País	Cuota de afiliados	Aportes y donaciones	Renta de activos	Aportes de representantes en cargos de elección popular	Actividades institucionales de recaudación
Movimiento al Socialismo – Bolivia	○	○	○		○
Partido Acción Ciudadana – Costa Rica	○	○	○		
Partido Liberación Nacional – Costa Rica	○	○			
Partido Liberal de Honduras	○	○	○		
Partido Nacional de Honduras	○	○			
Partido Acción Nacional – México	○	○		○	
Partido de la Revolución Democrática – México	○			○	○
Asociación Nacional Republicana – Paraguay	○		○	○	
Partido Liberal Radical Auténtico – Paraguay	○	○	○	○	

Fuente: Estatutos de los partidos políticos / Elaboración: Área de Información e Investigación Electoral – ONPE.

Con relación a esta fuente de financiamiento privado, tres estatutos —correspondientes a los dos partidos mexicanos (PAN y PRD) y a la ANR de Paraguay— no regulan este canal. Por su parte, sólo los estatutos del PRD de México y el PNH de Honduras consignan cuál debe ser el monto mensual que los afiliados habrán de pagar. En el caso del PRD se señala que «la cuota mínima anual será la de un día general del salario mínimo vigente» (art. 33.º). Para el caso del PNH —Honduras—, es una lempira mensual como mínimo (aproximadamente US\$ 0,053). Asimismo, es únicamente en dichos estatutos en los que se menciona el pago de cuotas extraordinarias por parte de los afiliados. El PRD (México) señala que dicha suma será destinada a los miembros del partido que reciban alguna remuneración por ocupar cargos de dirección dentro de la organización o por ser servidores públicos (art. 33.º). En el caso del estatuto del PNH (Honduras), se acota que las contribuciones extraordinarias serán fijadas por el Comité Central a propuesta del órgano encargado cuando éste lo requiera (art. 75.º).

El rubro aportes y donaciones es abordado en los estatutos del partido MAS (Bolivia), en los dos partidos hondureños (PLH y PNH), en los dos partidos costarricenses (PAC y PLN) y en las normas del PAN de México y del PLRA de Paraguay. Así pues, se señala que la agrupación podrá recibir donaciones y legados por parte de afiliados, simpatizantes y terceros. En el PNH (Honduras) se incluyen, además, las contribuciones voluntarias que el partido pueda recibir por parte de sus simpatizantes.

La renta de activos es consignada en cinco de los estatutos revisados: PLH de Honduras, el PLRA y la ANR de Paraguay, el PAC de Costa Rica y el partido boliviano MAS. En el caso de los estatutos de los partidos hondureños y de la ANR, se señala que el patrimonio del partido está constituido por los bienes inmuebles que poseen y que puedan adquirirse en el tiempo, así como por las herencias y el legado que reciban. Mientras que el PLRA menciona acotadamente las rentas e inversiones que se produzcan a partir de sus bienes materiales (art. 80.º).

El cuarto punto analizado dentro del financiamiento privado referido a los aportes de representantes en cargos de elección popular es consignado en los estatutos de los partidos mexicanos (PRD y el PAN) y paraguayos (ANR y el PLRA). En el caso del PRD se menciona específicamente que el funcionario en cargo de elección popular debe aportar el 10% del total de sus remuneraciones líquidas mensuales. El resto de los funcionarios debe, por su parte, aportar el 5% de sus ingresos líquidos. En el caso de los estatutos de los partidos paraguayos se menciona que la cuota será designada por el comité encargado y no podrá exceder el monto establecido en el Código Electoral.

144

Las actividades de recaudación figuran como el canal menos importante dentro del rubro aporte privado, ya que aparecen mencionadas únicamente en los estatutos del PRD (México) y del MAS (Bolivia). En el caso del PRD, se hace alusión a las actividades financieras que pueda realizar el partido a través del comité encargado y que servirá para costear los gastos ordinarios de la organización (art. 34.º). En la normativa del MAS (Bolivia), se menciona la realización de actividades para reunir fondos para el partido (art. 81.º).

En relación con las prohibiciones de fuentes del financiamiento privado, sólo tres de los estatutos revisados restringen y limitan el monto a recibir a través de las distintas contribuciones. El estatuto del PLN (Costa Rica) señala que queda «prohibido aceptar y recibir donaciones de extranjeros en dinero o especie, sea para gasto ordinario del partido o para gastos de campaña» (art. 61.º). Indica, incluso, que el límite de una contribución debe registrarse «hasta por un monto equivalente a cuarenta y cinco veces el salario mínimo mensual». El estatuto del PAC (Costa Rica), por su parte, señala la prohibición de las contribuciones anónimas (art. 55.º). Asimismo, el PLRA (Paraguay) menciona que «no podrán, en ninguna circunstancia, comprometer

la conducta del partido ni podrán ser hechas por empresas que explotan servicios públicos o tengan o puedan tener interés en las sanciones, favoreciéndolos de alguna manera» (art. 79.º).

4.3 *Administración de recursos*

La buena organización de las instancias encargadas de la administración de los recursos de los partidos, señala Félix Ulloa (2005: 34), es la clave del éxito para que un partido político pueda manejar bien sus finanzas, cultivando la democracia interna y cumpliendo de mejor manera su función política.

Como consecuencia de los escándalos de corrupción y malos manejos económicos en los partidos y en la clase política latinoamericana, en los últimos años se ha iniciado una reforma que apunta hacia el establecimiento de órganos encargados del control del financiamiento de los partidos políticos y de sus campañas electorales. Esta búsqueda de control se realiza en dos ámbitos. Dentro del partido, cuyo órgano fiscalizador suele ser el Tesorero o alguna instancia superior administrativa encargada de llevar las finanzas y hacer las transacciones monetarias del partido. Externamente, una instancia suprapartidaria estatal que se encargue de fiscalizar sus finanzas. Esta tarea suele estar en manos del órgano electoral de cada país (ZOVATTO 2006: 784).

145

Destaca en este rubro el estatuto del PNH de Honduras por la rigurosidad en la descripción de funciones del Órgano Administrativo Financiero, el cual está a cargo de un Director designado por el Comité Central. Este es un cargo que se elige por mayoría por un período de cuatro años que demanda un trabajo con dedicación exclusiva y correspondientemente remunerado. Tal partida es designada desde el presupuesto nacional del partido. El director, además de las funciones arriba mencionadas, tiene el deber de cumplir con las siguientes (art. 74.º):

- Nombrar a su personal asistente.
- Mantener actualizado y computarizado el registro financiero para facilitar la tarea de elaboración de informes.
- Preparación de un proyecto y anteproyecto anual.

Podemos observar, además, que sólo en este partido la función administrativa está a cargo de un profesional experto en el tema, que dedica su tiempo a esta labor, buscando garantizar el buen manejo y transparencia en el uso de los recursos partidarios.

4.3.1 Órgano central

A continuación, analizaremos cuáles son los órganos internos encargados de la administración de recursos de los partidos y en qué consiste la función administrativa y contable. Asimismo, compararemos su jerarquía y labores y, en el caso que se presente, los niveles descentralizados en los ámbitos subnacionales.

Los órganos de control interno del partido político, señala Ferreira (2005: 21), tienen la finalidad de asegurar la racionalidad de los recursos, verificar la exactitud de la información económico financiera y su correlación con la correspondiente documentación de respaldo, facilitando el control de la legalidad.

En los estatutos revisados en este documento, los órganos encargados de la administración de los recursos presentes en la normativa partidaria son los presentados en el cuadro 48.

CUADRO 48
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS LATINOAMERICANOS

País	Partido político	Instancia
Bolivia	MAS	Comisión Económica
Costa Rica	PAC	Tesorería General y la Comisión de Finanzas
	PLN	Departamento Nacional de Finanzas
Honduras	PLH	Secretaría de Finanzas del Consejo Central
	PNH	Órgano de Administración Financiera
México	PAN	Tesorería Nacional
	PRD	Secretaría de Finanzas
Paraguay	ANR (Colorado)	Comisión de Finanzas
	PLRA	No hay un órgano especializado en la administración, pero sí en la fiscalización. La administración la realiza el mismo Directorio

Fuente: Estatutos de los partidos políticos / Elaboración: Área de Información e Investigación Electoral – ONPE.

A pesar de los distintos nombres que tienen los órganos encargados de administrar los recursos de los partidos, podemos observar que en los nueve estatutos estudiados se nombra una instancia principal —en la mayoría de los casos la instancia es nacional— que es la encargada de llevar la batuta financiera de la organización. En algunos casos, además, se mencionan a los órganos menores, a veces descentralizados, que apoyan la tarea administrativa desde una localidad específica.

Entre las tareas que se encuentran mencionadas en los estatutos, podemos identificar las siguientes:

- a) Realizar la fiscalización del partido.
- b) Administrar los donativos y los demás ingresos del financiamiento privado.
- c) Llevar la contabilidad de los ingresos y egresos del partido.
- d) Fijar la cuota mensual del afiliado y los pagos extraordinarios.
- e) Realizar informes financieros.

4.3.2 Órganos descentralizados

En los estatutos del PRD de México, PLN de Costa Rica y PLRA de Paraguay se hace mención de la administración de los recursos por parte de sus órganos descentralizados. La coordinación de estos es consignada bajo la responsabilidad de la instancia principal. Por su parte, en el estatuto del PRD se señala cada una de las instancias descentralizadas de manera estructurada. Esta estructura comprende a secretarios nacionales encargados de las gerencias administrativas y a los secretarios de diverso nivel que coordinarán a su vez con los distintos comités ejecutivos municipales (art. 32.º). En la normativa del PLN (Costa Rica) se menciona que cada cantón recaudará sus propias contribuciones a través de su tesorería. Asimismo, cada uno de ellos establecerá la distribución de sus recursos a distintos niveles (art. 59.º).

147

Por otra parte, en el PLRA (Paraguay), si bien no se menciona la designación de un órgano especializado para el manejo de sus recursos, nombra al directorio del partido como encargado de tal tarea. Finalmente, se menciona el trabajo coordinado con los comités locales (art. 80.º).

4.4 Modos de control

Si la buena organización y gestión de los órganos encargados de la administración de los recursos es la clave para el adecuado desempeño del partido político, los modos de control son la estrategia y ejercicio que subyace al quehacer de dichas instancias.

Entendemos como modos de control, aquellos mecanismos de fiscalización y rendición de cuentas realizados por los órganos de control del partido político. Estos incluyen: el registro y presentación de la información proveniente de los aportes privados, el registro del monto y uso del subsidio público, así como el registro de los ingresos y egresos de los gastos ordinarios y de los realizados en época de campaña política.

4.4.1 Fiscalización

En los estatutos revisados, observamos una tendencia a consignar de forma detallada el órgano encargado de la fiscalización, así como las funciones que éste efectúa (ver cuadro 49). Ello en concordancia con el tratamiento punitivo impuesto desde las normativas estatales. Empero, existe una gran heterogeneidad entre las instancias fiscalizadoras y las labores a realizar por parte de las mismas. Mientras que en los estatutos de los partidos PLN y PAC de Costa Rica, así como en el PAN de México, se adjudica la labor fiscalizadora a las instancias encargadas de las funciones administrativas —tesorería, comités nacionales y directorio político—; en los otros estatutos, se establece un comité especial encargado de esa tarea.

CUADRO 49
ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA FISCALIZACIÓN
EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS LATINOAMERICANOS

Partido político – País	Órgano encargado	Funciones
Movimiento al Socialismo – Bolivia	Comisión de Fiscalización	a. Fiscalizar el buen uso de los bienes del partido. b. Fiscalizar la labor de la Comisión Económica y Administrativa. c. Solicitar informes a la Comisión Económica y Administrativa y a las demás direcciones partidarias sobre el tema. d. En caso de irregularidades, solicitar auditorías.
Partido Acción Ciudadana – Costa Rica	Comité Ejecutivo Nacional	Puede crear auditorías internas
	Asamblea Nacional	Puede crear todas las auditorías externas que crea conveniente.
Partido Liberación Nacional – Costa Rica	Directorio Político	Este órgano designará a un auditor. El Tesorero informará a los órganos superiores acerca de las contribuciones que recibe el partido.
Partido Liberal de Honduras	Comisión Fiscalizadora	No precisa si sus funciones están dirigidas hacia materia económica, política u organizativa.
Partido Nacional de Honduras	Comisión Permanente de la Convención	El Director del Órgano de Administración Patrimonial y Financiera está obligado a entregar a este órgano informes mensuales detallados.
Partido Acción Nacional – México	Tesorería Nacional	Se encarga de investigar el origen de los recursos recibidos del financiamiento federal.
Partido de la Revolución Democrática – México	-----	-----
Asociación Nacional Republicana – Paraguay	Tres síndicos titulares y dos suplentes.	a. Facilitar la participación de los afiliados en la fiscalización. b. Asegurar la adecuada publicidad interna de los asuntos de su competencia.
Partido Liberal Radical Auténtico – Paraguay	Contraloría General del partido.	a. Control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes del partido. b. Recibir informes de todos los órganos del partido.

Fuente: Estatutos de los partidos políticos / Elaboración: Área de Información e Investigación Electoral – ONPE.

En el caso del MAS de Bolivia, el órgano encargado es la Comisión de Fiscalización. Esta cumple la función de fiscalizar el correcto uso de los recursos y la labor de la Comisión Económica. Además, es responsable de la entrega de los informes respectivos y la solicitud de auditorías en caso de sospecha por irregularidad.

El partido costarricense PLN sólo menciona en este punto la presencia de un auditor designado por el Director Político Nacional encargado de llevar a cabo la tarea interventora del manejo económico. Contrariamente, el estatuto del PAC de Costa Rica desarrolla ampliamente este punto, diferenciando la labor fiscalizadora realizada por el órgano estatal, ajeno al partido, que llevará a cabo las labores fiscalizadoras de las labores de auditoría desarrollada por el Comité Ejecutivo y la Asamblea Nacional. El Comité Ejecutivo contará con un profesional experto y remunerado con el fin de que realice de manera imparcial y a contrato la labor de auditoría económica dentro del partido. Este es el estatuto que desarrolla de manera más compleja la labor fiscalizadora.

Los estatutos paraguayos, por su parte, hacen mención somera a los mecanismos de fiscalización. En el de la ANR se realiza mediante el trabajo facilitador de información de los síndicos y en el PLRA a través de la Contraloría General del partido. Finalmente, los estatutos mexicanos no desarrollan el tema, salvo por una mención puntual en el estatuto del PAN, en donde se acota que la Tesorería Nacional será responsable de la fiscalización de sus finanzas.

149

4.4.2 *Rendición de cuentas*

Con relación a los mecanismos de rendición de cuentas, estos no son desarrollados por todos los estatutos revisados, y entre los que sí los mencionan existen grandes diferencias en cuanto a las labores que realiza. Los estatutos que sí explicitan la obligatoriedad en la rendición de cuentas son: el PAC y el PLN de Costa Rica, la ANR y el PLRA de Paraguay, así como el PRD de México.

Los estatutos del PAC y del PLN de Costa Rica designan como ente encargado de la rendición de cuentas al Tesorero, quien está obligado a presentar informes mensuales y trimestrales sobre sus finanzas al Comité responsable de la administración del partido.

En el caso de la ANR, si bien no se dice cuál es el órgano encargado, sí se consigna el mecanismo y los plazos para la entrega de dichos informes financieros. Asimismo —y únicamente en dicho estatuto— se hace alusión a las sanciones ejemplares a recibir por parte del responsable dentro del partido que haya realizado manejos financieros indebidos. Ello según las sanciones previstas en el Código de Ética de su normativa (art. 138.º).

Cabe mencionar que sólo uno de los estatutos revisados menciona la divulgación de la información financiera a la ciudadanía y medios de prensa. En el artículo 56.º de su normativa, el PAC (Costa Rica) indica que se presentarán cada mes del año —y en épocas electorales seis meses después— las informaciones financieras del partido, las cuales «deben de estar accesibles para cualquier ciudadano por medio de la página electrónica del PAC en Internet y cualquier otra vía que se juzgue apropiada a efecto de asegurar que todos los costarricenses conozcan detalladamente el origen y el manejo de las finanzas del partido» (art. 56.º).

4.5 *Distribución de recursos para promoción*

Sólo los estatutos del PAC y del PLN de Costa Rica, así como de la ANR y del PLRA de Paraguay, mencionan lo correspondiente a cómo invertir recursos en capacitación y formación política, junto al incentivo necesario para la inclusión y formación de mujeres y jóvenes dentro del partido.

En el caso del PAC (Costa Rica), en el artículo 53.º de su estatuto se señala que un monto no menor del 20% de las contribuciones estatales se destinará a labores de capacitación, y que una suma no menor al 15% del total de las contribuciones se derivará a la capacitación de mujeres y jóvenes.

150

En el estatuto del PLN (Costa Rica), se menciona en su artículo 54.º que no menos del 1% del subsidio público se propondrá en la capacitación política en época electoral y no-electoral. Además, en su artículo 61.º se precisa que autorizan a las contribuciones y donaciones privadas que tengan como fin labores relacionadas a la capacitación, formación e investigación de los cuadros del partido.

El estatuto de la ANR (Paraguay) señala, en su artículo 83.º que se propiciará la formación de recursos altamente calificados, brindando preferencias a la mujer y a la juventud del partido. Asimismo, se buscará apoyar la investigación científica, el mejor conocimiento de la realidad nacional y sus potenciales, implementando acciones culturales tendentes a la difusión ideal del partido.

Finalmente, en la normativa del PNH (Honduras) se regula el establecimiento de partidas especiales del presupuesto, con el propósito de capacitar a la mujer nacionalista, así como para atender las necesidades sociales de personas de la tercera edad que carezcan de seguro social (art. 74.º).

5. *Síntesis*

En esta sección se presenta de manera general el estado de los estatutos partidarios de América Latina analizados respecto a los tres temas que guían el análisis del presente estudio: *estructura organizativa*, *democracia interna* y *financiamiento*. De esa manera, reconociendo la total independencia que cada partido político tiene para regular su dinámica interna, señalamos en qué temas el conjunto de estatutos partidarios presenta una mayor o menor cantidad de normas o reglas.

Los nueve partidos analizados —a excepción del PAC de Costa Rica y el PLH de Honduras— desarrollan en sus estatutos varios aspectos referidos a la estructura organizativa. Así, similar al caso peruano, tanto las funciones como la composición de las unidades orgánicas básicas, están claramente expresadas en los mismos. Sin embargo, respecto a los órganos especializados, no todos ellos reconocen como parte de su estructura un órgano electoral (MAS de Bolivia) o de disciplina (PAN de México).

Sobre los aspectos referidos a la democracia interna, todos los estatutos analizados, a diferencia del caso peruano, indican claramente la modalidad que cada partido ha adoptado para escoger a sus candidatos a los principales cargos públicos. Sin embargo, varios de ellos no consignan el conjunto de requisitos que dichos candidatos deben tener o acreditar. Esta situación es bastante similar al caso peruano y revela el limitado alcance que tiene la legislación de cada país analizado sobre el tema de democracia interna.

151

Por otro lado, cabe resaltar que todos los estatutos analizados —a excepción del MAS de Bolivia— reconocen la participación de sectores tradicionalmente subrepresentados (mujeres y jóvenes) en sus diferentes espacios de decisión partidaria. Este hecho difiere grandemente con el caso peruano, pues en nuestro país la tendencia mayoritaria de los estatutos analizados es no mencionar explícitamente algo sobre la participación de estos grupos en la vida interna del partido.

Finalmente, los nueve estatutos analizados abordan prolijamente los aspectos financieros. Así, a excepción del PRD de México, todos los partidos de América Latina analizados han consignado en sus estatutos varias normas que regulan la administración y la fiscalización de los recursos, sean estos de origen privado o público. Esta situación contrasta con el caso peruano; no obstante, se debe tener en cuenta —como ya se indicó— que el financiamiento público como política se institucionalizó en estos países mucho antes que en el Perú.

Fuentes y Bibliografía

Fuentes

Las fuentes principales para la elaboración del presente estudio son los estatutos de los partidos políticos seleccionados en la muestra. Para acceder a los estatutos de los partidos políticos peruanos fue necesario contar con la documentación oficial y, en la medida de lo posible, de acceso al público en general. Por ello, se tomaron los estatutos y las modificaciones de los mismos de la dirección electrónica del Jurado Nacional de Elecciones del Perú. Las consultas se realizaron durante los días 22, 23, 24 y 25 de junio de 2009. Luego se volvió a revisar los estatutos modificados posteriormente, los días 27, 28 y 29 de diciembre de 2010.

La totalidad de estatutos de los partidos políticos peruanos fue consultada en:
<<http://www.jne.gob.pe>>.

Los estatutos de los partidos políticos de América Latina se encontraron en:

MOVIMIENTO AL SOCIALISMO – Bolivia

Consulta: 21 de julio de 2009.

<http://www.cne.org.bo/org_politica/documentos/mas.pdf>

PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA – Costa Rica

Consulta: 30 de julio de 2009.

<<http://www.tse.go.cr/pdf/estatutos/accionciudadana.pdf>>

PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL – Costa Rica

Consulta: 30 de julio de 2009.

<<http://www.tse.go.cr/pdf/estatutos/liberacionnacional.pdf>>

PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS

Consulta: 20 de julio de 2009.

<<http://www.partidoliberaldehonduras.hn/Archivos/ESTATUTOS.pdf>>

PARTIDO NACIONAL DE HONDURAS

Consulta: 20 de julio de 2009.

<http://www.partidonacional.hn/administrador/aa_archivos/documentos/estatutos.pdf>.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL – México

Consulta: 27 de julio de 2009.

<[http://www.pan.org.mx/XStatic/pan/docs/espanol/estatutos2008\[1\].pdf](http://www.pan.org.mx/XStatic/pan/docs/espanol/estatutos2008[1].pdf)>

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA – México

Consulta: 27 de julio de 2009.

<http://www.prd.org.mx/portal/documentos/estatuto_xi.pdf>.

ASOCIACIÓN NACIONAL REPUBLICANA (partido Colorado) – Paraguay

Consulta: 23 de julio de 2009.

<<http://www.anr.org.py/estatutos1.php>>.

PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTÉNTICO – Paraguay

Consulta: 17 de julio de 2009.

<http://americo.usal.es/oir/Opal/Documentos/Paraguay/PLRA/Estatutos_2001.pdf>

156

Bibliografía

ALCÁNTARA, Manuel

2004 *¿Instituciones o máquinas ideológicas? Origen, programa y organización de los partidos latinoamericanos.* Consulta: 20 de agosto de 2009.

<<http://americo.usal.es/oir/opal/libros.htm>>

ALCÁNTARA, Manuel & Flavia FREIDENBERG (coords.)

2003 *Partidos políticos de América Latina.* Países andinos. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, Instituto Federal Electoral.

BARROS, Enrique

1984 «Aspectos jurídicos del estatuto de los partidos políticos». *Estudios Públicos.* Santiago de Chile, número 14, pp. 171-217. Consulta: 12 de diciembre de 2010

<http://www.cepchile.cl/dms/lang_1/doc_1306.html>

BENDEL, Petra

1998 «Los partidos políticos: condiciones de inscripción y reconocimiento legal, democracia interna, etcétera». En NOHLEN, Dieter, et ál. (comps.). *Tratado de Derecho electoral comparado de América Latina.* México D.F.: Fondo de Cultura Económica, pp. 384-409.

CALDERÓN SUÁREZ, Jorge

2006 «Partidos Políticos y propuestas educativas en Guatemala». *Boletín de Gerencia Política*. Ciudad de Guatemala, número 2.

CATÓN, Matthias

2006 «Democracia Interna». En: Nohlen 2006: I, 347.

COTLER, Julio

1996 «Partidos Políticos y Problemas de Consolidación Democrática en el Perú». En: MAINWARING, Scott & Timothy R. SCULLY. *La Construcción de Instituciones Democráticas. Sistemas de Partidos en América Latina*. Santiago de Chile : CIEPLAN, pp. 323-353.

2005 *Clases, Estado y Nación en el Perú*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

DUVERGER, Maurice

2006 *Los partidos políticos*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.

FERREIRA RUBIO, Delia

2005 «La Rendición de cuentas partidarias». *Elecciones*. Lima, número 5, pp. 15-30.

FREIDENBERG, Flavia

2003 *Selección de candidatos y democracia interna en los partidos de América Latina*. Lima: International IDEA, Transparencia. Consulta: 5 de agosto de 2009.
<http://americo.usal.es/oir/Opal/pdfs/Flavia_freidenberg/Libro_Seleccion%20CandidatosAL03.pdf>

2005 «Mucho ruido y pocas nueces. Organizaciones partidistas y democracia interna en América Latina». *Polis*. México D.F., volumen 1, número 1, pp. 91-134. Consulta: 6 de agosto de 2009.
<www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/polis/cont/20051/pr/pr6.pdf>

2006 «Democracia interna: reto ineludible de los partidos políticos». *Revista de Derecho Electoral*. San José, número 1. Consulta: 05 de agosto de 2009.
<www.tse.go.cr/revista/art/1/freidenberg.pdf>

FREIDENBERG, Flavia & Francisco SÁNCHEZ LÓPEZ

2002 «¿Cómo se elige un candidato a presidente? Reglas y prácticas en los partidos políticos de América Latina». *Revista de Estudios Políticos*. Madrid, número 118, pp. 321-361. Consulta: 6 de agosto de 2009.
<www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/3/REPNE_118_323.pdf>

GALLO, Adriana

2005 «La democracia interna en el ámbito partidario. Un estudio comparado en partidos latinoamericanos». *Reflexión Política*. Bucaramanga, año 7, número 14, pp. 26-39. Consulta: 8 de agosto de 2009.
<<http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/110/11001403.pdf>>

GRINER, Steven & Daniel ZOVATTO (eds.)

- 2004 *De las normas a las buenas prácticas. El desafío del financiamiento político en América Latina*. San José: OEA, International IDEA. Consulta: 5 de agosto de 2009.
<www.idea.int/publications/good_practices_la/upload/Spanish_full.pdf>

IIDH-Instituto Interamericano de Derechos Humanos

- 2006 *Fortalecimiento de los partidos políticos en América Latina: institución, democratización y transparencia*. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

INTERNATIONAL IDEA & TRANSPARENCIA

- 2004 *Ley de Partidos Políticos: La construcción de un consenso*. Lima: International IDEA, Transparencia. Consulta: 7 de julio de 2009.
<www.idea.int/publications>

KATZ, Richard & Peter MAIR

- 2004 «El partido cartel. La transformación de los modelos de partidos y de la democracia de partidos». *Zona Abierta*. Madrid, número 108-109, pp. 14-15. Consulta: 14 de agosto de 2009
<www.fcs.edu.uy/enz/licenciaturas/cpolitica/cienciapolitica3/Katz_y_Mair_El_Partido_Cartel.pdf>

158

ONPE-OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

- 2006a *Democracia en los partidos políticos. Análisis de las elecciones internas 2005-2006*. Lima: ONPE.
2006b *Manual para organizar elecciones internas en los partidos políticos*. Lima: ONPE.
2008 *Compendio Electoral Peruano*. Lima: ONPE.
2009 *Balance de los cinco años de vigencia de la Ley de Partidos Políticos: memoria del taller «Los partidos políticos y su regulación. Balance de los cinco años de vigencia de la Ley de Partidos Políticos»*. Lima: USAID, IRI, ONPE.

MAINWARING, Scott & Timothy SCULLY (eds.)

- 1996 *La construcción de instituciones democráticas. Sistema de partidos en América Latina*. Santiago de Chile: CIEPLAN

MAURO MACHUCA, Raúl

- 2006 «Partidos políticos y financiamiento político». *Economía y Bienestar*. Lima, número 10, pp. 9-13. Consulta: 12 de noviembre de 2010
<http://www.desco.org.pe/apc-aa-files/d38fb34df77ec8a36839f7aad10def69/E_B10.pdf>

MELÉNDEZ, Carlos

2007 «Partidos y Sistema de Partidos en el Perú». En RONCAGLIOLO, Rafael & Carlos MELÉNDEZ (eds.) 2007: 213-271.

MENDOZA ZÚÑIGA, Ramiro

2005 «Alcances jurídicos del Financiamiento de los partidos políticos en Chile». *Reforma del Estado*. Santiago de Chile, volumen I, pp. 275-316. Consulta: 20 de marzo de 2009
<www.cepchile.cl>

MÜCKE, Ulrich

2010 «Burguesía, Congreso y Elecciones. El Partido Civil antes de la Guerra con Chile». *Elecciones*. Lima, volumen 9, número 10, pp. 241-268.

NOHLEN, Dieter

2006 *Diccionario de Ciencia Política: Teorías, métodos, conceptos*. México D.F.: Editorial Porrúa.

NOHLEN, Dieter, et ál. (comps.)

2007 *Tratado de Derecho electoral comparado de América Latina*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg. Consulta: 4 de agosto de 2009.
<www.idea.int/publications/electoral_law_la/upload/inlay_tratado.pdf>

159

OFICINA DE ASISTENCIA TÉCNICA LEGISLATIVA

2004 «Estudio de antecedentes de Estatutos Internos de Partidos Políticos». Congreso de la República de Colombia. Bogotá. Consulta: 10 de julio de 2009.
<http://www.secretariassenado.gov.co/estudios-ARD/026%20Estatutos%20de%20Partidos%20Pol%EDticos.pdf>

PAYNE, Mark, Daniel ZOVATTO & Mercedes MATEO DÍAZ (eds.)

2006 *La Política Importa. Democracia y Desarrollo en América Latina*. Washington: Banco Interamericano de Desarrollo. Consulta: 6 de agosto de 2009.
<www.idea.int/publications/dem_dev/upload/La_pol%EDtica_importa_2006_content-2.pdf>

REFLEXIÓN DEMOCRÁTICA

2009 *Radiografía del Congreso del Perú. Período 2006-2011*. Lima: IRI, USAID.

RIAL, Juan

2004 «Financiamientos de campañas y partidos políticos. Los medios de comunicación». *Elecciones*. Lima, número 4, pp. 103-137.

RONCAGLIOLO, Rafael & Carlos MELÉNDEZ (eds.)
 2007 *La política por dentro. Cambio y continuidades en las organizaciones políticas.*
 Lima: International IDEA, Transparencia.

SABSAY, Daniel
 1990 «Partidos Políticos y Sistemas de Gobierno». *Revista del Centro de Estudios Constitucionales.* Buenos Aires, número 5, pp. 177-187.

SATRÚSTEGUI GIL-DELGADO, Miguel
 1996 «La reforma legal de los partidos políticos». *Revista Española de Derecho Constitucional.* Madrid, año 16, número 46, pp. 81-105.

SARTORI, Giovanni
 2003 *Partidos y sistemas de partidos.* Madrid: Alianza Editorial.

SCHUBERT, Klaus
 2006 «Toma de Decisiones». En NOHLEN 2006: II, 1484.

TANAKA, Martín
 1998 *Los espejismos de la democracia.* Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

ULLOA, Félix
 2005 «Aplicación efectiva de las normas en los regímenes de financiamiento político y de sanciones. Una visión comparativa en América Latina». *Elecciones.* Lima, número 5, pp. 31-72.

VERGARA PANIAGUA, Alberto
 2008 *Ni amnésicos ni irracionales.* Lima: Editorial Solar.
 2009 *El choque de los ideales. Reformas institucionales y partidos políticos en el Perú post-fujimorato.* Lima: International IDEA.

WARE, Alan
 1996 *Partidos políticos y sistemas de partidos.* Madrid: ISTMO.

ZOVATTO, Daniel (coord.)
 2005 «La Reforma Política-Electoral en América Latina». *Elecciones.* Lima, número 5, pp. 75-102.

2006 *Regulación jurídica de los partidos políticos en América Latina.* México D.F.: International IDEA, Universidad Autónoma de México.

ANEXOS

ANEXO I

DETALLE DE LAS FECHAS DE APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS PARTIDARIOS PERUANOS

	Partido político	Fecha de la aprobación, modificación o reforma vigente
1	Partido Acción Popular	Marzo de 2009
2	Partido Aprista Peruano	12 de julio de 2005
3	Partido Cambio 90	20 de marzo de 2006
4	Partido Nacionalista Peruano	29 de diciembre de 2009
5	Partido Perú Posible	22 de agosto de 2010
6	Partido Popular Cristiano	23 y 24 de abril de 2010
7	Partido Renovación Nacional	No establece
8	Partido Restauración Nacional	17 de noviembre de 2009
9	Partido Sí Cumple	No establece
10	Partido Somos Perú	6 y 7 de octubre de 2007
11	Partido Solidaridad Nacional	No establece
12	Partido Unión por el Perú	16 y 17 de octubre de 2004

ANEXO 2

**COMPOSICIÓN DEL MÁXIMO ÓRGANO DELIBERATIVO (CON DERECHO A VOZ Y VOTO)
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PERUANOS**

Partido Acción Popular	Partido Aprista Peruano	Partido Cambio 90	Partido Nacionalista Peruano
<ul style="list-style-type: none"> • El Presidente • El Vicepresidente • Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional • Los integrantes del Comité Político Nacional • Los miembros del Poder Legislativo en ejercicio • Los ministros de Estado en ejercicio • La representación de los Comités Ejecutivos departamentales, metropolitanos, provinciales y distritales • Los ex Presidentes del Poder Legislativo • Nueve representantes de los ex miembros del Poder Legislativo elegidos por ellos • Tres representantes de los ex Ministros elegidos entre ellos • Los Presidentes del Comité Nacional Electoral, del Consejo Nacional de Plan de Gobierno, del Tribunal Nacional de Disciplina, del Comité de Finanzas y el Defensor del Afiliado • El Secretario del Comando Nacional de Profesionales y el Secretario del Comando Nacional Universitario • Los Presidentes Regionales • Los Alcaldes Provinciales • Los Alcaldes Distritales (art. 76.º) 	<ul style="list-style-type: none"> • Miembros plenos elegidos por el voto secreto, directo y universal de cada uno de los militantes (art. 11.º) 	<ul style="list-style-type: none"> • Presidente • Secretario General Nacional • Secretarios Nacionales (Política, Organización, Economía y Prensa y Propaganda) • Parlamentarios del partido en ejercicio (art. 16.º) • Secretarios Departamentales (art. 18.º) 	<ul style="list-style-type: none"> • Presidente • Miembros del Comité Ejecutivo Nacional • Fundadores • Miembros del Comité Electoral Nacional • Delegados regionales y provinciales • Los afiliados invitados por el Presidente del partido (art. 17.º)

Partido Perú Posible	Partido Popular Cristiano	Partido Renovación Nacional	Partido Restauración Nacional
<ul style="list-style-type: none"> • Presidente • Miembros del Comité Ejecutivo Nacional • Secretarios provinciales • Secretarios del exterior del país • Secretarios distritales de Lima y Callao • Parlamentarios del partido • Presidentes Regionales y Alcaldes Provinciales electos del partido • Alcaldes Distritales de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao electos del partido (art. 14.º) 	<ul style="list-style-type: none"> • Presidente Fundador • Presidente y Vicepresidentes • Secretario General • Secretarios Nacionales Estructurales • Secretarios Nacionales en Asuntos Gubernativos • Secretarios Generales Regionales • Subsecretarios Generales Regionales • Secretarios Regionales Estructurales • Secretarios y Subsecretarios Generales Provinciales • Un delegado provincial adicional, elegido entre los Secretarios Generales Distritales de la Provincia. • Secretario, Primer y Segundo Subsecretarios Generales de Lima • Secretarios Estructurales de Lima • Secretario, Primer y Segundo Subsecretarios Generales de Lima Norte, Lima Centro, Lima Sur, Lima Este, Lima Oeste y Lima Balnearios. • Secretario, Primer y Segundo Subsecretarios General de cada uno de los distritos de Lima Metropolitana • Secretario, Primer y Segundo Subsecretarios General Regional del Callao. • Secretarios Estructurales Regionales del Callao • Secretario, Primer y Segundo Subsecretarios General de cada uno de los distritos del Callao • Secretarios Estructurales de cada uno de los distritos del Callao • Presidente del Consejo Consultivo Nacional • Fundadores • Presidentes y Miembros del Tribunal Nacional Electoral y del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina • Personero Nacional ante el JNE • Parlamentarios en ejercicio, Ministros de Estado, Presidentes y Vicepresidentes regionales, Consejeros Regionales, Alcaldes y Regidores en ejercicio • Secretarios Generales de los comités partidarios en el extranjero • Ex Secretarios Generales • Ex Parlamentarios, ex Ministros de Estado y ex Constituyentes • Ex Presidentes y ex Vicepresidentes del partido (art. 27.º) 	<ul style="list-style-type: none"> • Miembros del Consejo Directivo • Delegados Provinciales • Comisionados elegidos por los afiliados conforme a las disposiciones del Consejo Directivo • Miembros del Comité de Ética • Invitados del Consejo Directivo que sean afiliados (art. 9.º) 	<ul style="list-style-type: none"> • Presidente • Miembros del CEN y de la Comisión Nacional de Política • Parlamentarios, Presidentes y Consejeros Regionales, Alcaldes y Regidores provinciales y distritales que sean miembros o afiliados del partido. • Secretarios Generales y de Organización de cada Comité Ejecutivo Provincial y Distrital • Presidentes del Gabinete de Asesoramiento y de la Comisión de Plan de Gobierno • Jefe de la Oficina de Administración • Los Personeros Legales Nacionales Titular y Alterno (art. 29.º)

Partido Sí Cumple	Partido Solidaridad Nacional	Partido Somos Perú	Partido Unión por el Perú
<ul style="list-style-type: none"> • Presidente Fundador • Presidente • Secretario y Subsecretario General Nacional • Secretarios Nacionales (de Organización, de Actas y Archivos, de Economía, de Ideología y Doctrina, de Prensa y Difusión, de Derechos Humanos y Defensa de Intereses Nacionales, de Educación Electoral, de Asuntos Laborales, de Juventudes, de Gobiernos Locales y Regionales, de la Mujer, de la Pequeña y Microempresa) • Secretario General de la Provincia de Lima • Fundadores de la Agrupación Independiente «Sí Cumple» • Miembros del Tribunal de Ética y Disciplina • Miembros del Tribunal Electoral • Personeros acreditados ante el JNE y la ONPE • Jefe de Comando Nacional de Campaña • Secretarios Generales Regionales y Provinciales • Secretarios Generales de los Comités Distritales de Lima Metropolitana • Miembros en ejercicio de cargos públicos por elección popular (art. 34.º) 	<ul style="list-style-type: none"> • Presidente • Secretario General Nacional • Secretarios Nacionales integrantes del Comité Ejecutivo Nacional • Presidentes de la Comisión Nacional de Disciplina y de la Comisión Nacional Electoral • Personeros ante el JNE • Secretarios Generales Regionales • Miembros del Poder Legislativo en ejercicio • Presidentes Regionales y Consejeros Regionales (art. 35.º) 	<ul style="list-style-type: none"> • Presidente • Primer y Segundo Vicepresidente • Secretario General Nacional • Demás miembros de la Dirección Política Nacional • Secretarios Generales Regionales y Provinciales • Secretarios Distritales cuya jurisdicción alcance no menos de 3000 votantes • Jefe Nacional del Comando de Campaña • Presidente del Comité Nacional de Ética y Disciplina • Personeros ante el JNE • Congresistas • Presidentes Regionales y los Consejeros Regionales • Alcaldes Provinciales y Distritales • Delegados de base elegidos (art. 26.º) 	<ul style="list-style-type: none"> • Presidente • Vicepresidentes • Secretario General • Subsecretarios Generales Nacionales • Veinte miembros designados por el Comité Directivo Nacional • Parlamentarios y Ministros miembros del partido • Presidentes y Consejeros Regionales miembros del partido • Alcaldes y Regidores Provinciales y Distritales miembros del partido • Miembros de la Comisión Organizadora del Congreso Nacional (art. 22.º – 31.º)

SIGLAS

ANR	Asociación Nacional Republicana (partido Colorado) – Paraguay
AP	Partido Acción Popular – Perú
CASI	Comando Aprista de Instituciones Superiores – Perú
CEA	Comando Aprista Escolar – Perú
CEN	Comité Ejecutivo Nacional
COFIDE	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales – México
CPF	Código Penal Federal – México
CUA	Comando Universitario Aprista – Perú
JAP	Juventud Aprista Peruana
JLRA	Juventud Liberal Radical Auténtica – Paraguay
JNE	Jurado Nacional de Elecciones – Perú
LOE	Ley Orgánica de Elecciones – Perú
LPP	Ley de Partidos Políticos – Perú
MAS	Movimiento al Socialismo – Bolivia
ONPE	Oficina Nacional de Procesos Electorales – Perú
PAC	Partido Acción Ciudadana – Costa Rica

PAN	Partido Acción Nacional – México	
PAP	Partido Aprista Peruano – Perú	
PLH	Partido Liberal de Honduras	
PLN	Partido Liberación Nacional – Costa Rica	
PLRA	Partido Liberal Radical Auténtico – Paraguay	
PNH	Partido Nacional de Honduras	
PNP	Partido Nacionalista Peruano – Perú	
PP	Partido Perú Posible – Perú	
PPC	Partido Popular Cristiano – Perú	
PRD	Partido de la Revolución Democrática – México	
PSN	Partido Solidaridad Nacional – Perú	
PSP	Partido Democrático Somos Perú – Perú	
RN	Partido Renovación Nacional – Perú	
166	SP	Partido Somos Perú
TSE	Tribunal Superior Electoral – México	
UIT	Unidad Impositiva Tributaria	
UPP	Partido Unión por el Perú – Perú	

TABLA DE CONTENIDOS

CUADROS

CUADRO 1 | p. 39

Órganos deliberativos de los partidos políticos peruanos y periodicidad de las sesiones

CUADRO 2 | p. 41

Composición del máximo órgano deliberativo (con derecho a voz y voto)

CUADRO 3 | p. 42

Funciones del máximo órgano deliberativo (Congreso o Asamblea Nacional de carácter ordinario)

CUADRO 4 | p. 44

Cargos de los órganos ejecutivos

CUADRO 5 | p. 46

Funciones del presidente de los partidos políticos

CUADRO 6 | p. 47

Órganos ejecutivos centrales

CUADRO 7 | p. 48

Composición del máximo órgano ejecutivo

CUADRO 8 | p. 50

Funciones del máximo órgano ejecutivo (Comité Ejecutivo Nacional)

CUADRO 9 | p. 51

Órgano electoral

CUADRO 10 | p. 52

Composición del órgano electoral

CUADRO 11 | p. 53

Órgano de disciplina

CUADRO 12 | p. 54

Composición del órgano de disciplina

CUADRO 13 | p. 58

Periodicidad de reunión y días de convocatoria del máximo órgano deliberativo

CUADRO 14 | p. 61

Quórum requerido para la instalación del máximo órgano deliberativo (primera convocatoria)

CUADRO 15 | p. 62

Criterios para la toma de acuerdos en órganos deliberativos partidarios

CUADRO 16 | p. 64

Modalidad de elección de candidatos presidenciales

168

CUADRO 17 | p. 68

Selección de candidatos para el Congreso de la República

CUADRO 18 | p. 76

Tipos de financiamiento de los partidos políticos peruanos

CUADRO 19 | p. 78

Financiamiento privado según partido político

CUADRO 20 | p. 81

Órganos de administración de recursos en los partidos políticos peruanos

CUADRO 21 | p. 84

Órganos y mecanismos de control en los partidos políticos peruanos

CUADRO 22 | p. 95

Características de los partidos políticos latinoamericanos

CUADRO 23 | p. 97

Fechas de publicación de las normas que rigen los estatutos partidarios latinoamericanos

CUADRO 24 | p. 98

Normatividad de cada país con respecto a la inclusión de temas sobre estructura organizativa en los estatutos partidarios latinoamericanos

CUADRO 25 | p. 102

Máximos órganos deliberativos de los partidos políticos latinoamericanos

CUADRO 26 | p. 103

Composición del máximo órgano deliberativo (con derecho a voz y voto) de los partidos políticos latinoamericanos

CUADRO 27 | p. 104

Funciones del máximo órgano deliberativo de los partidos políticos latinoamericanos

CUADRO 28 | p. 106

Cargos máximos del órgano ejecutivo de los partidos políticos latinoamericanos

CUADRO 29 | p. 107

Funciones de los presidentes de los partidos políticos latinoamericanos

CUADRO 30 | p. 109

Máximo órgano ejecutivo central de los partidos políticos latinoamericanos

CUADRO 31 | p. 110

Composición del máximo órgano ejecutivo de los partidos políticos latinoamericanos

CUADRO 32 | p. 112

Funciones del máximo órgano ejecutivo de los partidos políticos latinoamericanos

169

CUADRO 33 | p. 114

Órgano electoral de los partidos políticos latinoamericanos

CUADRO 34 | p. 115

Composición del órgano electoral de los partidos políticos latinoamericanos

CUADRO 35 | p. 116

Órgano de disciplina de los partidos políticos latinoamericanos

CUADRO 36 | p. 117

Composición del órgano de disciplina de los partidos políticos latinoamericanos

CUADRO 37 | p. 119

Quórum requerido en el máximo órgano deliberativo de los partidos políticos latinoamericanos

CUADRO 38 | p. 121

Toma de decisiones en el máximo órgano deliberativo de los partidos políticos latinoamericanos

CUADRO 39 | p. 123

Modalidad de elección de candidatos presidenciales de los partidos políticos latinoamericanos

CUADRO 40 | p. 126

Requisitos para inscribirse como precandidato para los cargos de Presidente y Vicepresidentes de la República en nueve partidos de América Latina

CUADRO 41 | p. 127

Selección de candidatos al Parlamento en nueve partidos políticos latinoamericanos

CUADRO 42 | p. 135

Porcentaje de representación de mujeres en el máximo órgano deliberativo de los partidos políticos latinoamericanos

CUADRO 43 | p. 138

Normatividad estatal sobre el tema del financiamiento partidario en Bolivia, Costa Rica, Honduras, México y Paraguay

CUADRO 44 | p. 140

Inicio del financiamiento público a los partidos políticos latinoamericanos

CUADRO 45 | p. 141

Financiamiento público directo de los partidos políticos latinoamericanos

CUADRO 46 | p. 142

Rubros del financiamiento indirecto a partidos en América Latina

CUADRO 47 | p. 143

Financiamiento privado de los partidos políticos latinoamericanos

CUADRO 48 | p. 146

Órganos de administración de recursos en los partidos políticos latinoamericanos

CUADRO 49 | p. 148

Órganos encargados de la fiscalización en los partidos políticos latinoamericanos

SE TERMINÓ DE IMPRIMIR EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE
TAREA ASOCIACIÓN GRÁFICA EDUCATIVA
PASAJE MARÍA AUXILIADORA 156 - BREÑA
www.tareagrafica.com
TEL. 332-3229 & FAX 424-1582
DICIEMBRE 2010 & LIMA-PERÚ

SE UTILIZARON CARACTERES
GARAMOND PREMIERE PRO
PARA EL CUERPO DE TEXTO

Estructura, democracia y financiamiento en los partidos políticos: una mirada a través de sus estatutos es una publicación que pone en relieve el valor específico que tienen los estatutos dentro de la vida partidaria. Contiene información sistematizada y ofrece un panorama comparado y organizado sobre los estatutos de doce partidos políticos peruanos y nueve partidos de Bolivia, Costa Rica, Honduras, México y Paraguay.



OFICINA NACIONAL
DE PROCESOS ELECTORALES

Jr. Washington 1894 - Lima 1, Perú
Tel. 4170630
publicaciones@onpe.gob.pe
www.onpe.gob.pe

SERIE

***Documento de
Trabajo N.º 20***

